



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año III - Nº 946

**Quito, martes 4 de
junio de 2019**

Valor: US\$ 5,00 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Exts.: 2561 - 2555

Sucursal Guayaquil:
Calle Pichincha 307 y Av. 9 de Octubre,
piso 6, Edificio Banco Pichincha.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2560

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

162 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Quinindé: Sustitutiva que regula el funcionamiento, arrendamiento y utilización de los mercados municipales.....** 3
- **Cantón Quinindé: Que establece los requisitos, el cobro de la tasa por el otorgamiento de la licencia única anual de funcionamiento y la regulación control de los establecimientos turísticos en la jurisdicción del cantón** 20
- **Cantón Quinindé: Que reforma a la Ordenanza que regula los permisos de funcionamiento, la prevención y el control de la contaminación de los recursos hídricos ocasionados por las actividades existentes o en proceso de implantación, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nº 371 del 11 de septiembre del 2015.....** 39
- **Cantón Quinindé: De regulación y control interno para cumplimiento de las resoluciones y determinación de responsabilidad administrativas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal, aplicadas mediante la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y sus reglamentos a los estados financieros, activos y pasivos** 48
- **Cantón Quinindé: Sustitutiva que reglamenta la ocupación de la vía pública** 63
- **Cantón Quinindé: Para el buen vivir de las personas adultas mayores** 73
- **Cantón Quinindé: Para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.....** 88
- **Cantón Quinindé: Que regula la organización, integración y funcionamiento del Concejo Municipal** 121

	Pags.
- Cantón Camilo Ponce Enríquez: Reformatoria a la Ordenanza que regula la administración y el cobro por los servicios a prestar en el Centro Comercial Municipal	136
- Cantón Sevilla de Oro: Que regula la exhumación, traslado e inhumación, de los restos mortales del Cementerio Municipal, ubicado en la parroquia de Palmas	145
M-089-VQM Cantón Santo Domingo: Para el fomento, desarrollo y fortalecimiento de la economía popular y solidaria	149

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUININDÉ

CONSIDERANDO

QUE, la Constitución de la República vigente establece en el artículo 225 que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

QUE, la Constitución en el artículo 227, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

QUE, la Constitución el artículo 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

QUE, la Constitución en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos Autónomos Descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

QUE, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Carta Magna, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

QUE, la Constitución en el artículo 270 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

QUE, el artículo 281, numerales 5, 7, 9, 11 y 13 de la Constitución de la República del Ecuador señalan: "5. Establecer mecanismos preferenciales de financiamiento para los pequeños y medianos productores y productoras, facilitándoles la adquisición de medios de producción; 7. Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable; 9. Regular bajo normas de bioseguridad el uso y

desarrollo de biotecnología, así como su experimentación, uso y comercialización; 11. Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos: Impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios; 13. Prevenir y proteger la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos”;

QUE, el artículo 336 ibídem, señala, “El estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad. El Estado asegurará la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentará la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante ley”;

QUE, el artículo 337, ibídem, establece: “El estado promoverá el desarrollo de infraestructura para el acopio, transformación, transporte y comercialización de productos para la satisfacción de las necesidades básicas internas, así como para asegurar la participación de la economía ecuatoriana en el contexto regional y mundial a partir de una visión.

QUE, el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

QUE, el literal 1) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé entre las funciones municipales, las de: “Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de mercado y otros”;

QUE, el COOTAD en su artículo 60 literal b) respectivamente manifiesta las atribuciones del Alcalde para ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado y presentar proyectos de ordenanzas.

En ejercicio de la facultad de competencia que le confiere los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE;**"LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO, ARRENDAMIENTO Y UTILIZACIÓN DE LOS MERCADOS MUNICIPALES DEL CANTÓN QUININDÉ"****CAPÍTULO I****GENERALIDADES Y COMPETENCIA**

Artículo 1.- Que la organización, funcionamiento, arrendamiento, administración, utilización y control del Mercado Municipal de las Parroquias del Cantón Quinindé, existentes en la actualidad, se regirán por las disposiciones y normativas de la presente ordenanza, posterior a la aprobación de la presente ordenanza se elaborara el reglamento interno de administración y funcionamiento respetivo en un plazo de 90 días, por parte de la Dirección de Gestión Ambiental y Gestión de Riesgo

Artículo 2.- El funcionamiento del Mercado Municipal de las Parroquias del Cantón Quinindé, estará sujeto a la autoridad del Alcalde o alcaldesa, del/la Administrador(a) el Mercado Municipal, Dirección de Gestión Ambiental y Gestión de Riesgo y de la Comisaría Municipal.

Artículo 3.- El/la Administrador(a) del Mercado Municipal de las Parroquias del Cantón Quinindé, y/o Dirección de Gestión Ambiental y Gestión de Riesgo en coordinación con la Comisaría Municipal, serán los responsables en informar al Alcalde sobre el uso, organización, funcionamiento, administración y control del mercado Central municipal del Cantón Quinindé.

Artículo 4.- El/la Comisario/a Municipal es la Autoridad competente para aplicar las sanciones señaladas en esta Ordenanza, cumpliendo los procedimientos legales pertinentes y sin perjuicio de que los infractores sean sancionados por otras autoridades, de haber incurrido en contravenciones o delitos que así lo establezcan, debiendo cuidar que los sancionados paguen en las ventanillas de Recaudación Municipal el valor de las multas impuestas y que se les proporcione el título de crédito que compruebe haber cumplido con éstas.

El/la Administrador (a) del Mercado Municipal de cada Parroquia del Cantón Quinindé, Dirección de Gestión Ambiental y Gestión de Riesgo, la Comisaría Municipal, o a quien se delegue para dicho efecto, serán los responsables de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la presente ordenanza, del reglamento interno, y de las leyes afines

Artículo 5.- el/la Administrador (a) de cada Mercado Municipal de las Parroquias del Cantón Quinindé, o a quien se designe para dicho efecto, mantendrá comunicación directa con los arrendatarios del Mercado Municipal de cada Parroquias del Cantón Quinindé, a fin de informar y difundir a través de reuniones, las disposiciones administrativas que se emanen del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinindé; la forma de difusión será mediante carteles u otros medios idóneos que se estimare adecuados.

CAPÍTULO II

DE LA SOLICITUD Y ADJUDICACIÓN DE LOCALES Y DE LOS CÁNONES DE ARRENDAMIENTO DE LOS MERCADOS MUNICIPALES DEL CANTÓN QUININDÉ.

Artículo 6.- Las personas que aspiren ocupar un local en el mercado municipal, deberán presentar una carpeta en las administraciones del mercado Central municipal del Cantón Quinindé, con toda la documentación que se exige en el **Artículo 7** de esta ordenanza, Una misma persona no podrá ocupar más de un local en cualquier Mercado Municipal de las Parroquias del Cantón Quinindé, con la finalidad de brindar oportunidad a todos los comerciantes o vendedores que realicen actividades de comercio.

Artículo 7.- Requisitos: Los/las interesados (as) deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud al/la Alcalde (sa), detallando en forma clara y precisa el tipo de negocio a instalar en el local;
- b) Copias a colores de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación actualizado;
- c) Dos (2) fotografías tamaño carnet;
- d) Certificado original de salud y sanidad expedido por un centro de salud pública o por el Ministerio de Salud Pública;

ELIMÍNESE EL PRESENTE ARTICULO, el literal e) Certificado original de no adeudar al Gobierno Autónomos Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé;

- f) Carnet del CONADIS (Personas con discapacidad) de ser el caso.
- g) Ser mayor de edad.
- h) Ser de nacionalidad ecuatoriana, caso contrario se tendrá que demostrar estar legalmente domiciliado en el Ecuador.

Artículo 8.- En caso de ser adjudicada la utilización de un local o puesto, el adjudicatario deberá obtener obligatoriamente el carnet municipal para lo cual presentará los siguientes documentos:

- a) Aprobación municipal de utilización de un local o puesto.
- b) Dos fotos tamaño carné del adjudicatario.
- c) Copia de Registro Único de Contribuyentes (RUC o RISE) vigente donde conste la actividad que realiza o va a realizar.
- d) Una copia del certificado de salud otorgado por la Dirección de Salud o por el Área de Salud.
- e) Permiso de funcionamiento otorgado por Dirección de Gestión Ambiental y Gestión de Riesgo

ELIMÍNESE EL PRESENTE ARTÍCULO, el literal f) Permiso de Medio Ambiente otorgado por la Dirección de Ambiente.

- g) Permiso otorgado por el Cuerpo de Bomberos.

Artículo 9.- Los locales, kioscos o puestos fijos permanentes u ocasionales deben contar con agua suficiente y los recipientes necesarios para el aseo de los utensilios que se empleen en el negocio, para precautelar la higiene y la salubridad de la población.

Artículo 10.- Sustitúyase en el Artículo 10 de la presente ordenanza, por el siguiente texto ***“Aprobada la solicitud, se enviará el expediente junto con la correspondiente comunicación a Dirección de asesoría Jurídica, para que proceda a elaborar el respectivo contrato de arrendamiento del local; perfeccionado el mismo, se remitirá una copia certificada a la Dirección Financiera, para que emita los títulos de créditos mensuales respectivamente, y el interesado proceda a cancelar en las ventanillas de Recaudación Municipal, los derechos que cause el arrendamiento; lo que servirá de base para el registro y asignación de la numeración respectiva para su control, que estará a cargo del/la comisario(a) Municipal y el/la Administrador(a) de cada Mercado Municipal de las Parroquias del Cantón Quinindé, Si hasta el 25 de diciembre de cada año, el arrendatario no ha informado la suspensión de la prestación de arrendamiento, se procederá a la emisión de los títulos del año siguiente”.***

Artículo 11.- Plazo. - Los trámites de concesión y renovación de contratos de arrendamiento deberán concluirse hasta el 3 de enero de cada año, considerando cada situación de los comerciantes o vendedores.

Artículo 12.- Cuando dos o más personas solicitaren la adjudicación de un mismo local vacante o disponible, se dará preferencia a los ciudadanos que por más tiempo hubieren sido vendedores o comerciantes en el cantón.

Artículo 13.- Los locales disponibles del Mercado Municipal de las Parroquias del Cantón Quinindé, serán adjudicados por la Administración del mercado central del Cantón Quinindé, en coordinación con la Dirección de Gestión Ambiental y Gestión de Riesgo, previa autorización del/la Alcalde (sa).

Artículo 14.- El plazo del contrato de arrendamiento de los locales del Mercado Municipal de las Parroquias del Cantón Quinindé, será anual, pudiendo renovarse el contrato por periodos iguales dentro del plazo establecido en el Artículo 11, siempre y cuando los arrendatarios cumplan con lo siguiente;

- a) Entregar los documentos exigidos en los literales d y e, respectivamente, del Artículo 7 de esta ordenanza;
- b) Hayan pagado oportunamente el canon mensual de arrendamiento; para lo cual deberán adjuntar copias de dichos títulos;
- c) No hayan sido sancionados, de conformidad con lo previsto en esta ordenanza;
- d) Acaten las leyes, ordenanzas y demás disposiciones de las autoridades municipales.

Artículo 15.- El contrato de arrendamiento que autorice a una persona para ocupar un local del Mercado Municipal de las Parroquias del Cantón Quinindé, será intransferible. Se prohíbe el subarrendamiento del local o por cualquier título se transfiera su uso, ocupación o tenencia del mismo.

Artículo 16.- En caso de mora de dos o más pensiones de arrendamiento, se procederá de la siguiente manera:

- a) Suspensión temporal del local por un periodo de una semana, previa notificación al arrendatario;
- b) Inicio del procedimiento de ejecución coactiva de los montos adeudados; y,
- c) Registro del atraso o mora en los pagos de los cánones, para los fines pertinentes, dentro del expediente del arrendatario;

Artículo 17.- Sustitúyase en el Artículo 17 de la presente ordenanza, por el siguiente texto **“Cánones de Arrendamiento. - El canon de arrendamiento de los locales del mercado municipal de las Parroquias del Cantón Quinindé, serán los siguientes:**

- a) **Locales Planta alta: con un arriendo del 3,5% de la RBU**
- b) **Módulos de Planta baja: con un arriendo del 3,5% de la RBU**

- c) *Locales de la planta baja interna: con un arriendo del 4% de la RBU*
- d) *Locales de la planta baja parte externa : con un arriendo del 7,5% de la RBU*

Los mismos que serán depositados en las ventanillas de recaudación del GADMCQ; los arrendatarios podrán realizar abonos parciales diarios o semanales por los cánones de arrendamientos, los cuales no podrán ser inferior al 1 % de la remuneración básica unificada”.

Artículo 18.- Las personas con discapacidad y adulto mayor que deseen contar con un puesto permanente en los mercados del Cantón tendrán la exoneración del 50 % del pago de los arriendos, basados en el artículo 48 de la ley orgánica de discapacidad.

CAPÍTULO III:

DEL FUNCIONAMIENTO Y NORMAS GENERALES A APLICARSE DENTRO DE LOS MERCADOS MUNICIPAL DEL CANTÓN QUININDÉ.

Artículo 19.- En cada mercado municipal habrá una balanza o romana regulada por el INEN, a cargo de la Comisaria Municipal, la que servirá para el control del peso.

Artículo 20.- El/la adjudicatario (a) de un local municipal así como sus empleados independientes encargados del manipuleo de los víveres, deben reunir las condiciones de higiene exigidas por el Ministerio de Salud y esta ordenanza.

Artículo 21.- Los (las) adjudicatarios(as) de los locales del Mercado Municipal de las Parroquias del Cantón Quinindé, estarán obligados a conservarlos en las mejores condiciones y en caso de daños o deterioros, deberán hacer las reparaciones respectivas, a su costo. No podrán hacer reformas a los puestos a su criterio.

Artículo 22.- Cuando el arrendatario tenga que ausentarse de Un local hasta por 90 días deberá comunicar al/la Administrador (a) de cada Mercado Municipal de las Parroquias del Cantón Quinindé, quien notificará al/la Comisario (a) Municipal, si el caso amerita se procederá a abrir el local.

- a) En este caso, el/la Comisario (a) Municipal con dos de los arrendatarios contiguos al local abandonado, lo abrirán y harán el alistamiento de las mercaderías y enseres que hubiere en él, y emitirá un informe respectivo al/la Alcalde (sa).

- b) La Comisaria Municipal será la responsable de almacenar y guardar los objetos de este alistamiento, mediante acta Entrega-Recepción de los mismos, y comunicará del particular a la Dirección de Gestión Ambiental y Gestión de Riesgo y a/la Administrador (a) de cada Mercado Municipal en cada Parroquia del Cantón Quinindé.

Artículo 23.- En el plazo de tres días contados desde la fecha del alistamiento, si son cosas no perecibles, y en caso de artículos perecibles, el plazo será de 24 horas, el ex-arrendatarios quienes justifiquen derecho para ello, podrán reclamar la mercadería decomisada que será entregada por el/la Comisario(a) Municipal, previo el pago de las pensiones de arrendamiento, incluido los días que ha permanecido guardada la mercadería. De encontrarse novedades las mismas serán puestas en conocimiento del/la Administrador(a) del Mercado Central Municipal del Cantón Quinindé, para que remita un informe al/la Comisario(a) Municipal.

Artículo 24.- De no ser reclamada la mercadería y demás enseres en el plazo indicado en el artículo anterior, con la intervención del/ la Comisario/a Municipal y el/ la Administrador /a del Mercado Central Municipal del Cantón Quinindé, será(n) entregado(s) a organizaciones sin fines de lucro.

CAPITULO IV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ARRENDATARIOS

Artículo 25.- Ejercer sus actividades comerciales con absoluta libertad, con sujeción a las leyes y ordenanza municipal

Artículo 26.- Ser atendidos oportunamente por el Concejo Municipal.

Artículo 27.- Ser informados oportunamente con cualquier resolución del Concejo Municipal, a través de la Dirección de Gestión Ambiental y Gestión de Riesgo, Administrador del mercado o de la Comisaria municipal; y denunciar por escrito ante el Alcalde o Alcaldesa, cualquier irregularidad cometida por el personal encargado de la administración del mercado como: extorsión, chantaje, agresiones físicas o verbales, amenazas y otros similares.

Artículo 28.- Las siguientes constituyen las obligaciones de los/las arrendatarios/as:

- a) Pagar puntualmente las pensiones de arrendamiento, de acuerdo a lo convenido en el contrato respectivo con el GAD Municipal del Cantón;
- b) Usar el local arrendado únicamente para la venta o comercialización de las mercaderías o artículos para los cuales se la haya destinado en el contrato;

- c) Velar por la conservación y limpieza del local, de acuerdo a las normas de sanidad e higiene.
- d) Informar al/la Administrador(a) del Mercado Central Municipal del Cantón Quinindé y/o Comisario(a) Municipal cualquier irregularidad que se presentare en el servicio del local que arrienda, en forma oportuna a fin de que se adopte las medidas del caso para solucionar de manera inmediata el problema;
- e) Permitir a las personas legalmente autorizadas el examen de las mercaderías o a inspección sanitaria del local en cualquier momento del día;
- f) Usar pesas y medidas debidamente referidas y con el peso justo;
- g) Mantener claramente visible para el público los precios de los productos, en tableros que se colocarán en la entrada del local, para la vista del público;
- h) Tener permanentemente en su local un depósito con tapa para recolectar la basura;
- i) Atender al público con la debida cortesía y atención al cliente-ciudadano;
- j) Asistir a los cursos de capacitación y adiestramiento que se dicten para los usuarios de los mercados por parte del GAD Municipal del Cantón Quinindé; como también a reuniones de trabajo y mingas de limpieza.
- k) Usar diariamente el uniforme señalado por la Dirección de Gestión Ambiental y Gestión de Riesgo, lo cual será controlado por el Comisario Municipal;
- l) Cumplir con el horario de funcionamiento establecido por la Comisaria Municipal en coordinación con el / la administrador (a) del Mercado Central Municipal del Cantón Quinindé y Dirección de Gestión Ambiental y Gestión de Riesgo
- m) Comunicar al/la Administrador (a) del Mercado Central Municipal del Cantón Quinindé, al menos con quince días calendarios de anticipación, el posible cambio de giro de negocio o de mercadería.
- n) Acatar las demás disposiciones que dicten las autoridades municipales.

CAPÍTULO V:

DE LAS PROHIBICIONES A LOS ARRENDATARIOS DEL MERCADO CENTRAL MUNICIPAL DEL CANTÓN QUININDÉ.

Artículo 29.- Se prohíbe a los usuarios de los locales del mercado Central municipal del Cantón Quinindé.

- a) Cambiar el tipo de giro de mercadería sin la autorización respectiva;
- b) Ingresar, mantener, distribuir, vender o comercializar, en cualquier local del Mercado Central Municipal del Cantón Quinindé, mercaderías extrañas a las de su tipo o giro, ya sea el arrendatario, su familiar o conocido, especialmente bebidas alcohólicas, drogas y todo tipo de productos estupefacientes, artículos de contrabando y otras especies ilícitas; se prohíbe expresamente expender bebidas

alcohólicas, cigarrillos, estupefacientes, etc. a menores de edad o propiciar el vicio entre los ciudadanos;

c) Fumar en cualquier local.

d) Ingresar y/o mantener en el local o portar cualquier tipo de armas o materiales corto punzantes, que sean susceptibles de causar daño a las personas, o lesiones, excepto los utensilios de cocina y demás artículos permitidos para el desarrollo de sus actividades cotidianas, lo cual será supervisado por la Comisaría Municipal y la Dirección de Gestión Ambiental y Gestión de Riesgo mediante operativos de control;

e) Usar medidas o pesas no aprobadas oficialmente por las autoridades municipales

Correspondientes

f) Ejecutar o patrocinar actos reñidos contra la moral y las buenas costumbres;

g) Ocupar espacio mayor del área arrendada y permitir la presencia de vendedores o comerciantes no autorizados dentro del mercado central Municipal del Cantón Quinindé o del perímetro exterior del mismo;

h) Instalar en el local: Cocinas, cocinetas, braceros, reverberos, a excepción de aquellos en los que la especie del giro exigieran esa instalación, siempre que cuenten con la debida autorización por parte de las autoridades municipales, para su instalación y uso, acordes a las medidas de seguridad que se establezcan en dicho local; pero en ningún caso usarán artefactos con gasolina y otro tipo de combustible;

i) Pernoctar u hospedarse dentro del mercado Central municipal del Cantón Quinindé, ya sea en el local o en cualquier otro lugar de sus instalaciones interiores o exteriores;

j) Ingresar y lo mantener en el local animales domésticos o de cualquier otra clase; se prohíbe expresamente la alimentación, crianza, y/o domesticación de animales dentro de cualquier local del mercado Central municipal del Cantón Quinindé; venta de animales vivos o muertos en peligro de extinción.

k) Obstruir con sus productos o mercaderías las entradas, salidas, vías internas, corredores y pasillos de circulación del mercado municipal, y cualquier otro espacio destinado a la libre circulación peatonal

l) Ingresar y utilizar aparatos amplificadores de sonido con el objeto de atraer compradores o dar a conocer sus productos; estos aparatos solo podrán ser utilizados por el personal municipal para suministrar información que interese a los empleados, usuarios y público en general.

m) Realizar cualquier tipo de juegos de azar; inclusive: naipes, dominós, Poker, etc. Que inciten al vicio. Se prohíbe todo tipo de apuestas.

n) Destacar comisiones, agentes vendedores o familiares, en las entradas y otras áreas interiores y exteriores de los mercados, que no sean las de su propio local.

- p) Realizar o introducir mejoras en los locales, sin previa autorización de las autoridades municipales y especialmente de la Comisaría Municipal
- q) Realizar cualquier tipo de acto o contrato en el que se pretenda traspasar a un tercero interesado los derechos del arrendatario en relación a su local dentro del mercado Central municipal del Cantón Quinindé.
- r) Ingresar y permanecer dentro de cualquier local del mercado Central municipal del Cantón Quinindé en estado de embriaguez o bajo la influencia de. Estupefacientes.
- s) Ingresar cualquier tipo de medio de transporte como bicicletas, motocicletas, motonetas, patinetas, tricimotos, patines, o de otra índole, los mismos que pueden ocasionar obstáculos en los pasillos o corredores, y causar inconvenientes a la libre circulación de los usuarios y arrendatarios.
- t) Falta de palabra y obra a una autoridad municipal, funcionario y/o policía municipal.
- u) Las demás acciones o disposiciones que señalen las autoridades municipales.

Artículo 30.- El control del cumplimiento de estas prohibiciones, se realizará mediante operativos organizados y ejecutados por la Comisaría Municipal y/o la Dirección de Gestión Ambiental y Gestión de Riesgo y Administración de los mercados municipales.

CAPÍTULO VI:

DE LA TERNIINACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOS LOCALES DEL MERCADO CENTRAL MUNICIPAL DEL CANTÓN QUININDE

Artículo 31- Se prohíbe el traspaso de dominio o los derechos de arrendamiento de un negocio instalado en un local municipal. Si el usuario de un local lo traspasare a otra persona por cualquier acto o contrato, terminará su contrato de arrendamiento.

Artículo 32.- Los arrendatarios de los locales del mercado Central municipal del Cantón Quinindé, que no hubieren renovado su contrato de arrendamiento en el plazo previsto para dicho efecto, se le suspenderá por ocho días el uso del local. Y en caso de que no renovaren en el lapso de suspensión, el local se declarará vacante y terminará el contrato respectivo con los usuarios.

Artículo 33.- Si un usuario o comerciante cambiare de giro de mercadería de ventas sin conocimiento y autorización del respectivo funcionario municipal, se cancelará su contrato de arrendamiento, sin posibilidad alguna de reclamo.

**CAPÍTULO VII:
DE LAS SANCIONES A LOS ARRENDATARIOS DEL MERCADO
CENTRAL MUNICIPAL DEL CANTÓN QUININDÉ.**

Artículo 34.- La violación de las disposiciones de esta Ordenanza será sancionada por el/la Comisario (a) Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé de la siguiente manera:

- a) Multa que oscila desde el 10 % de la RBU dependiendo de la gravedad de la falta y de las características y volumen del negocio o actividad;
- b) Suspensión del local del arrendatario infractor hasta por treinta días, según la gravedad de la falta y de ser la primera vez o un caso de reincidencia;
- c) Decomiso de las mercaderías cuando estas no reúnan las condiciones higiénicas necesarias o se encontraren ocupando lugares no autorizados. Si las mercaderías decomisadas se encuentran aptas para el consumo humano serán entregadas inmediatamente a organizaciones sin fines de lucro del Cantón Quinindé, previa la suscripción de una acta de entrega - recepción o del recibo correspondiente; y,
- d) Cancelación del contrato de arrendamiento; y
- e) Para la sanción se oficiará al Comisario Municipal, quien actuara y aplicará la sentencia de conformidad con lo previsto en los artículos 216, 393 numeral 4, 394, 395, 396 del capítulo noveno contravenciones del Código Orgánico Integral Penal.

Artículo 35.- Las sanciones previstas en el artículo anterior serán sin perjuicio de las establecidas en el código de la salud y su reglamento, el Código Orgánico Integral Penal y otras disposiciones legales, y otras ordenanzas municipales.

- a) Según el caso para su aplicación, se pondrá al infractor a órdenes de la autoridad competente.
- b) En lo que no esté previsto en esta ordenanza se aplicara la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.

**CAPITULO VIII
DE LAS FERIAS LIBRES DE PRODUCTOS**

Artículo 36.- El municipio podrá organizar fuera de las áreas de aglomeración las ferias libres de productos de primera necesidad y se realizaran en los días, horas y lugares determinados, por la Dirección de Gestión Ambiental y Gestión de Riesgo y la Comisaria Municipal.

Las autoridades municipales fomentaran y darán las facilidades del caso para la realización de las ferias libres con mayor frecuencia, toda vez que son favorables para la economía popular. Para el efecto se dictará el reglamento pertinente.

CAPITULO IX DE LAS VENTAS AMBULANTES.

Artículo 37.- Se prohíbe en forma terminante las ventas ambulantes en: parques, avenidas, puentes, portales y aceras y en calles circundantes a excepción de las autorizadas por la Dirección de Gestión Ambiental y Gestión de Riesgo y Comisaria Municipal.

Artículo 38.- Quienes incumplieren con lo dispuesto en el presente capítulo serán sancionados con una multa del 10% de la RBU.

Artículo 39.- Quienes expidieren mercaderías desde vehículos automotores, por el sistema al por mayor y/o menor, en sitios y horarios que no sean los determinados por la Dirección de Gestión Ambiental y Gestión de Riesgo, y Comisaria Municipal serán sancionados con el decomiso de los productos o mercancías, o con una multa que fluctuará de entre uno o dos salarios mínimos vitales, de acuerdo a la gravedad de la infracción y a la condición de reincidencia.

Artículo 40.- Los productos decomisados según lo establecido en el presente capítulo, serán entregados a organizaciones sin fines de lucro del Cantón Quinindé, previa la suscripción de un acta de entrega - recepción.

Artículo 41.- Todas las transgresiones a este capítulo, serán juzgadas y sancionadas por el Comisario Municipal.

Artículo 42.- De la ejecución de las disposiciones de la presente ordenanza se encargaran la/ Dirección de Gestión Ambiental y Gestión de Riesgo, el Comisario Municipal y de ser necesaria la Policía Nacional.

CAPITULO X: DE LAS PESAS Y MEDIDAS

Artículo 43.- En todas las transacciones comerciales del Cantón, se utilizará el sistema internacional de unidades, en cumplimiento de la Ley de Defensa del Consumidor.

Artículo 44.- Solo las pesas, medidas, aparatos y equipos que tengan certificación conferida por el instituto ecuatoriano de normalización (INEN), serán utilizados para controlar las pesas y medidas en la jurisdicción de este Cantón.

Artículo 45.- El Comisario Municipal tendrá a su cargo el control del cumplimiento de la Ley de Pesas y medidas y la aplicación de las disposiciones contenidas en este capítulo.

Artículo 46.- Toda persona natural o jurídica, antes de iniciar actividades comerciales que requieran el uso de pesas, medidas, aparatos y equipos para pesar y medir, previamente obtendrá de parte de la Comisaria Municipal, la afección, sello y registro de los mismos, puede incurrir en las sanciones previstas en la ley y en este capítulo.

Artículo 47.- La afección o contrastación a que se refiere el artículo anterior, se controlará por lo menos cada tres meses.

Artículo 48.- Las pesas, medidas y aparatos o equipos que no tengan los certificados y sellos de afección o contrastación municipal, serán decomisados.

Artículo 49.- En caso de la violación a las disposiciones de este capítulo los infractores serán sancionados con las siguientes penas, dependiendo de la gravedad de la infracción:

- a) Decomiso de los objetos, artículo o mercaderías que hubieran servido para cometer la infracción.
- b) Multas del 10% de la RBU.
- c) Suspensión temporal del establecimiento comercial; y,
- d) Clausura definitiva, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales a que hubiere lugar.

Artículo 50.- El Comisario Municipal tendrá a su cargo la custodia y conservación de los equipos de pesar y medir, así como las pesas y medidas de la Municipalidad, que sirvan para la afección de pesas y medidas dentro del Cantón Quinindé.

Artículo 51.- Las infracciones de este capítulo, realizadas con el conocimiento o complicidad del empleado o empleados responsables del control, se sancionaran conforme a la Ley de Pesas y Medidas, sin perjuicio de la destitución del cargo al empleado o empleados y más acciones que hubiere lugar.

DISPOSICIÓN GENERAL. -

PRIMERA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Código Orgánico Tributario y demás leyes

conexas; la ordenanza para la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución coactiva de créditos tributarios y no tributarios que se adeudan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé y de la baja de títulos y especies valoradas incobrables; la ordenanza que norma la gestión y manejo de los residuos sólidos en el Cantón Quinindé y demás ordenanzas dictadas en otras materias que le sean aplicables y no se contrapongan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

PRIMERA.- El canon de arrendamiento por cada actividad establecido en la presente ordenanza será aplicado una vez que sea aprobada por el concejo municipal y a su vez sea publicada en la Gaceta Municipal.

SEGUNDA.- Elaborar un Reglamento Interno de Administración y Funcionamiento.

TERCERA.- La presente Ordenanza será difundida a través del sitio web oficial del GAD Municipal del Cantón Quinindé, o mediante difusión directa a través de la cartelera Municipal u otro medio idóneo, dentro de los 30 días calendario posteriores, contados a partir de su publicación en la Gaceta Municipal, con el objeto de que la ciudadanía tenga pleno conocimiento de los deberes, derechos y obligaciones que constan en ella.

CUARTA.- Por única vez se condonan los intereses de los cánones arrendaticios, a los arrendatarios que ocupan los locales del mercado municipal, cuyos arriendos se encuentren vencidos hasta el mes de noviembre del año 2018.

Para su cumplimiento se podrán suscribir convenios de pagos, de hasta un máximo de un año contado a partir de la vigencia de la presente ordenanza de común acuerdo de las partes; para la suscripción del convenio es necesario realizar el pago de la cuota inicial del 20% del pago de los arriendos atrasados.

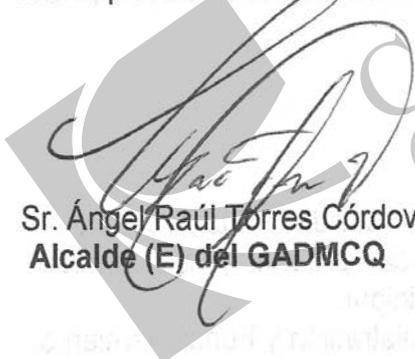
En caso de incumplimiento de dos o más cuotas consecutivas, se dejará insubsistente la condonación contemplada en esta ordenanza, y la administración municipal deberá proceder inmediatamente al cobro de la totalidad de lo adeudado, incluido intereses, multas y recargos

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

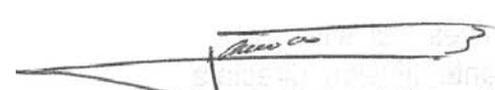
PRIMERA.- Quedan derogadas todas aquellas ordenanzas, disposiciones o resoluciones expedidas el funcionamiento, arrendamiento, uso, administración y control de los Mercados Municipales en el Cantón Quinindé, o que estén en contradicción con lo establecido en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, publicación en la página web del Municipio de Quinindé, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y Gaceta Municipal.

Dada y firmada en la Sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinindé, a los diecinueve días de diciembre del 2018.



Sr. Ángel Raúl Torres Córdova
Alcalde (E) del GADMCQ



Ab. Sergio Gabriel Chica Alvarado
SECRETARIO GENERAL DEL GADMCQ

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- El suscrito Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinindé, certifico que **“LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO, ARRENDAMIENTO Y UTILIZACIÓN DE LOS MERCADOS MUNICIPALES EN EL CANTÓN QUININDÉ”**, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha del 14 diciembre y en sesión extraordinaria de fecha 19 de Diciembre de 2.018 .En primera y segunda instancia, respectivamente.



Ab. Sergio Gabriel Chica Alvarado
Secretario General del GADMCQ

Quinindé, 19 diciembre de 2018

SECRETARÍA: Al tenor de lo dispuesto en el Art.322 del Condigo Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde, original y copia de **“LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO, ARRENDAMIENTO Y UTILIZACIÓN DE LOS MERCADOS MUNICIPALES EN EL CANTÓN QUININDÉ”**



Ab. Sergio Gabriel Chica Alvarado
Secretario General del GADMCQ

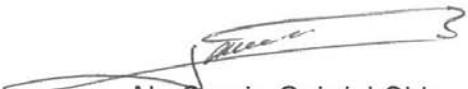
Quinindé, 19 diciembre De 2018
Alcaldía; Al tenor de lo dispuesto en el Art.322 del Código Organice de Organización Territorial, Autonomiza y Descentralización, observando el trámite legal, **“LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO, ARRENDAMIENTO Y UTILIZACIÓN DE LOS MERCADOS MUNICIPALES EN EL CANTÓN QUININDÉ”**
Procédase de acuerdo a la ley.



Sr. Ángel Raúl Torres Córdova
Alcalde (E) del GADMCQ

Quinindé, 19 diciembre del 2.018

SECRETARIA DEL CONCEJO: Proveyó y firmo **“LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO, ARRENDAMIENTO Y UTILIZACIÓN DE LOS MERCADOS MUNICIPALES EN EL CANTÓN QUININDÉ”**, el Sr. Ángel Raúl Torres Córdova, Alcalde (E) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, 19 de diciembre del 2018



Ab. Sergio Gabriel Chica Alvarado
Secretario General del GADMCQ



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUININDÉ**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 1, de la Constitución de la República del Ecuador predice que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que, de conformidad con lo establecido por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Turismo así como por el Convenio de Transferencias de Competencias celebradas entre el Ministerio de Turismo del Ecuador y este municipio el 23 de marzo del 2016 se traslada varias responsabilidades en el ámbito turístico, particularmente la concesión de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los establecimientos turísticos que se encuentran registrados en el Ministerio de Turismo, cuyo catastro en lo referente a este cantón ha sido también registrado en el citado convenio.

Que, de conformidad con la Ley de Turismo, a las obligaciones de pago desde el inicio de actividades, a los plazos a la regulación de recargos y sanciones a los responsables y a los establecimientos turísticos del Cantón Quinindé.

Que, la Ley de Turismo, publicado en Registro Oficial 733 del 27 de diciembre del 2002, en su Capítulo 11, Art. 10 establece que los municipios a los cuales el Ministerio de Turismo transfiere esta facultad, concederán a los establecimientos turísticos la Licencia Única Anual de Funcionamiento.

Que, el Reglamento General de Aplicación de la Ley de Turismo dispone que el Ministerio de Turismo concederá la licencia única anual de funcionamiento exceptuándose aquellos establecimientos turísticos que se encuentren ubicados dentro de la jurisdicción cantonal de los municipios a los cuales, a través del proceso de descentralización, se haya transferido esta competencia. En cuyo caso son estos organismos los que otorgarán el instrumento administrativo mencionado.

Que, el Literal g) del artículo 54 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone entre las funciones del

gobierno autónomo descentralizado municipal regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal.

Que, el artículo 57 literal a, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que al concejo municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, la Primera Disposición General del COOTAD, dice que los convenios de Descentralización de Competencias suscritos con anterioridad al mencionado código, entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados, o que hayan entrado en vigencia por vencimiento de los plazos establecidos, mantendrán su vigencia, en el marco de la constitución y este código

Que, el Ministerio de Turismo mediante publicación en el Registro Oficial N° 465 con fecha 24 de marzo del 2015 promulgo el Reglamento de Alojamiento Turístico estableciendo nuevas normativas para este sector.

Que, el Concejo Nacional de Competencias emitió la Resolución 0001 - CNC - 2016 mediante publicación en el Registro Oficial No. 718 del 23 de marzo del 2016, en cual se establece las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en la actividad turística.

Que, en uso de las atribuciones y competencias exclusivas que le confiere el Art. 57 literal a, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con el Art. 264, de la Constitución de la República del Ecuador el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinindé expide:

EXPIDE:

“LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS, EL COBRO DE LA TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA UNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO Y LA REGULACION CONTROL DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN QUININDÉ”.

CAPÍTULO I

DE LAS GENERALIDADES

Art. 1.- DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE TURISMO (LUAF).- La Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) de los proveedores de servicios turísticos constituye la autorización legal otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinindé a los establecimientos turísticos, sin la cual no pueden operar en la jurisdicción del cantón Quinindé. Los fondos recaudados por concepto del cobro de la LUAF serán destinados al desarrollo y promoción turística del cantón Quinindé.

Art. 2.- DEL OBJETO DE LA ORDENANZA.- La presente Ordenanza establece las normas, clasificación y fijación de las Tasas para la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de Turismo (LUAF), así como los procedimientos y los mecanismos de regulación, control y sanción.

Art. 3.- AMBITO DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA.- La presente Ordenanza rige para todas las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada, de modo habitual de actividades turísticas en la jurisdicción del cantón Quinindé.

CAPÍTULO II

DEL REGISTRO Y CATEGORIZACIÓN

Art. 4.- DEL REGISTRO.- El Registro de Turismo consiste en la inscripción del prestador de servicios turísticos; sea persona natural o jurídica, previo al inicio de actividades y por una sola vez en el Ministerio de Turismo, cumpliendo con los requisitos que establece el Reglamento de esta Ley. En el registro se establecerá la clasificación y categoría que le corresponda siendo privativamente esta competencia del Ministerio de Turismo.

Art. 5.- DE LA CATEGORIZACIÓN.- Al Ministerio de Turismo como autoridad nacional le corresponde la categorización de los establecimientos turísticos, la misma que servirá para establecer los valores a cobrar por concepto de obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de Turismo (LUAF) de los establecimientos turísticos del Cantón Quinindé.

Art. 6.- DEL DESTINO O UTILIZACIÓN DE LOS VALORES RECAUDADOS.- Los dineros recaudados por concepto de la tasa de la LUAF, serán utilizados

exclusivamente para actividades de gestión turística, manejo y sostenibilidad turística en el Cantón, no pudiendo los mismos ser destinados para fin alguno que no sea el antes mencionado. Además, los dineros recuperados por cartera vencida deberán ser ingresados a este concepto.

Los fondos provenientes de la tasa por Licencia Anual de Funcionamiento de los prestadores de servicios turísticos, son fuente obligatoria en el presupuesto general del GAD municipal de Quinindé y en sus reformas de actividades programadas por la Unidad de Turismo

CAPÍTULO III

DE LA NORMATIVA

Art. 7.- DE LAS OBLIGACIONES.- Toda persona natural o jurídica para ejercer las actividades turísticas previstas en la Ley de Turismo en lo que respecta a la jurisdicción cantonal de Quinindé deberá:

- a) Obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, requisito sin el cual no podrá operar ningún establecimiento turístico;
- b) Facilitar a la Unidad Municipal de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinindé información estadística de carácter estrictamente confidencial cuyo fin será única y exclusivamente para promover el desarrollo turístico sostenible del cantón en el área de planificación a través de la investigación turística.
- c) La Jefatura de Turismo y Desarrollo Económico Local a través de la coordinación de Turismo y de las áreas de Marketing y Control Turístico podrán a través de sus funcionarios realizar un proceso de verificación de la información proporcionada en la cual se respetara de manera absoluta la información de carácter personal se referirá exclusivamente a la información de la empresa turística.

La información estadística proporcionada por los establecimientos de alojamiento turístico, únicamente se remitirán a los objetivos diagnósticos relacionados a los siguientes:

1. Número de pernoctaciones
2. Número de plazas ocupadas

3. Número de habitaciones ocupadas

4. Nacionalidad o lugar de procedencia de las personas alojadas (ecuatorianos - Extranjeros)

Se considerara falla grave para los funcionarios municipales que hicieran mal uso de la información proporcionada por los establecimientos turísticos y serán sujetos a un proceso administrativo de sanción de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Publico - LOSEP, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que haya lugar.

Art. 8.- DE LA EXHIBICIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO. - Todo establecimiento dedicado a la realización de actividades o servicios turísticos, está obligado a exhibir en un lugar visible su Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF).

Art. 9.- EN CASO DE PERDIDA DE LA LICENCIA UNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE TURISMO.- Toda persona natural o jurídica que ejerza actividades turísticas que haya extraviado su Licencia deberá acercarse a la Tesorería Municipal y pagar una Tasa Administrativa (2% de RBU) por el concepto de pérdida de la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF), y la Jefatura de Turismo y Desarrollo Económico Local previo el cumplimiento de esta formalidad procederá a la entrega de una copia certificada de la misma.

Art. 10.- DEL USO DE LA DENOMINACIÓN TURÍSTICA.- Todos los establecimientos que brindan servicios turísticos en el cantón Quinindé , tienen la obligación de colocar en rótulos y material promocional de la denominación turística que el MINTUR le ha otorgado al establecimiento de acuerdo al certificado de registro, su clasificación y categorización.

Art. 11.- DE LA OBLIGACIÓN DE EXHIBIR AL PÚBLICO LOS PRECIOS.- Todos los establecimientos que ofrecen servicios turísticos dentro del segmento de alimentación en el cantón Quinindé, tienen la obligatoriedad de exhibir en los exteriores del local la lista de precios de los servicios y productos que ofrecen, incluidos impuestos de ley. En el caso de los establecimientos de alojamiento deberán tener una lista con los precios oficiales incluidos, impuestos de los servicios ofrecidos en un lugar de fácil acceso para conocimiento de los clientes. Los precios que se exhiban en los exteriores de los locales deberán coincidir con los precios que se muestran en las cartas o menús entregados a los clientes.

Art. 12.- DEL PLAZO PARA LA OBTENCION DE LA LICENCIA UNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO (LUAF)

- a. Para establecimientos nuevos.- El establecimiento turístico previamente registrado en el Ministerio de Turismo, tendrá un periodo de plazo de 30 días desde su funcionamiento para la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF). El pago deberá efectuarse desde que inicien sus actividades y en forma proporcional al tiempo, sin perjuicio del registro en el Ministerio de Turismo y cuya referencia será el Registro Único de Contribuyentes (RUC).
- b. La renovación de la Licencia Única Anual de Funcionamiento sin aplicación de recargos, se deberá realizar conforme lo siguiente:

- 1) Para quienes no están obligados a llevar contabilidad, hasta el 28 de febrero de cada año.
- 2) Para quienes están obligados a llevar contabilidad, hasta el 31 de marzo de cada año.

Quienes realicen los trámites de renovación en forma posterior a estos plazos, estarán sujetos al pago de recargos e intereses conforme lo regulado en la presente ordenanza y la Ley.

Art. 13.- CÁLCULO DEL PAGO POR ACTIVIDADES TURÍSTICAS INICIADAS CON POSTERIORIDAD A LOS TREINTA PRIMEROS DÍAS DEL AÑO. Cuando un establecimiento turístico no inicie sus operaciones en los primeros treinta (30) días del año, el pago por concepto de Licencia Única Anual de Funcionamiento de Turismo (LUAF), se calculará proporcionalmente por el valor equivalente a los meses que restaren del año calendario.

Art. 14.- CAMBIO DE DIRECCIÓN O CIERRE DEL ESTABLECIMIENTO.- Para el caso de cambio de dirección o cierre del establecimiento el titular del mismo, deberá comunicar el particular a la Jefatura de Turismo y Desarrollo Económico Local con 30 días de anticipación, el cual será autorizado previo inspección.

**CAPITULO IV
DE LA DETERMINACIÓN, EMISIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS TASAS Y MULTAS**

Art. 15.- SUJETO ACTIVO. - El sujeto activo de las Tasas por otorgamiento de la Licencia Única Anual de Funcionamiento establecidas en esta ordenanza, constituye el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé

Art. 16.- SUJETO PASIVO. - Constituyen sujetos pasivos como contribuyentes o como responsables, todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión; que presten servicios en establecimientos turísticos en la jurisdicción del cantón Quinindé, conforme lo normado en la presente ordenanza.

Art. 17.- HECHO GENERADOR.- Constituyen todos los procesos operativos y administrativos previos a la autorización otorgada a los establecimientos turísticos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinindé.

Art. 18.- VALORES DE LA LICENCIA UNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO POR ESTABLECIMIENTO Y CATEGORIA. - Las actividades turísticas podrán ser desarrolladas por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de actividades turísticas de modo temporal o habitual, siempre que cumplan con los requisitos estipulados en la Ley de Turismo y sus Reglamentos.

A.- ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO

TIPO DE ESTABLECIMIENTOS- HOTELES	POR HABITACIONES USD	MAXIMO EN USD
5 Estrellas	15,34	1534,00
4 Estrellas	13,33	1333,40
3 Estrellas	10,15	1014,80
2 Estrellas	5,78	578,20

HOSTALES

3 Estrellas	6,2	601,80

2 Estrellas	4,48	448,40
1 Estrella	3,60	359,90

HOSTERIAS, HACIENDAS TURISTICAS Y LODGE

5 Estrellas	8,38	837,80
4 Estrellas	6,96	696,20
3 Estrellas	5,61	560,50

RESORT

5 Estrellas	6,00	600,00
4 Estrellas	5,30	530,00
Refugio	1,93	193,00
Campamento turístico	1,60	160,00
Casa de huéspedes	1,28	128,00

B.- ESTABLECIMIENTOS DE COMIDAS Y BEBIDAS

RESTAURANTES Y CAFETERIAS	POR MEZA EN USD	MAXIMO EN USD
Lujo	11,33	340,00
Primera	9,33	280,00
Segunda	5,33	220,00
Tercera	5,00	150,00

Cuarta	4,00	120,00
--------	------	--------

C.- ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS TURÍSTICOS

AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO	VALORES A PAGAR EN USD
Mayorista	360,00
Internacional	240,00
Operadora	120,00
Duales (Operadora - Internacional)	360,00

D.- ESTABLECIMIENTOS DE DIVERSION, RECREACIÓN Y ESPARCIMIENTO

TIPOS DE ESTABLECIMIENTOS – BARES	VALOR A PAGAR EN USD
Primera	135,00
Segunda	110,00
Tercera	85,00

FUENTES DE SODA

Primera	30,00
Segunda	20,00
Tercera	15,00

BALNEARIOS

--	--

Primera	90,00
Segunda	70,00
Tercera	65,00

DISCOTECAS Y SALAS DE BAILE

Primera	510,00
Segunda	345,00
Tercera	256,00

PEÑAS

Primera	95,00
Segunda	256,50

CENTROS DE CONVENCIONES

Primera	450,00
Segunda	300,00

SALA DE RECEPCIONES Y BANQUETES

Lujo	250,00
Primera	190,00
Segunda	130,00

CENTRO DE RECRACIÓN TURÍSTICA

Primera	410,00
Segunda	300,00

E.- SERVICIO DE TRANSPORTE TURÍSTICOS DE PASAJEROS

SERVICIO TERRESTRE	VALOR A PAGAR EN USD POR VEHICULO
Servicio internacional de itinerario regular	120,00
Servicio de transporte terrestre turístico	50,00
Servicio de transporte acuático	20,00
Alquiler de casas rodantes (Caravana)	20,00
Alquiler de automóviles (AUTO CAR)	20,00

F.- PRODUCCIÓN DE MATERIAL DE PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD TURÍSTICA

TIPO DE EMPRESA	VALOR A PAGAR EN USD
Productores de Guías, carteles y folletos turísticos, postales y similares	30,00
Productores de películas, videos, fotografías, CD. Roms y similares.	30,00

Art. 19.- La tabla de valores por concepto de tasas, se encuentra acorde a lo determinado en el artículo 148 del Reglamento General de Operaciones del Fondo Mixto de Promoción Turística, Asignación de Competencias a los Órganos del

Ministerio de Turismo en esta materia; y, por lo no determinado en esta tabla, se deberá aplicar las disposiciones contenidas en la Ley de Turismo y sus Reglamentos.

Art. 20.- DE LA EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO. - Los valores por concepto de Tasas por otorgamiento de la Licencia Única Anual de Funcionamiento, Multas por infracciones, Recargos e Intereses, serán emitidos por la Dirección Financiera a través de la Unidad de Rentas Municipales, mediante títulos de crédito de conformidad con los artículos 149 y 150 del Código Tributario, previa orden de emisión remitida por la Jefatura de Turismo y Desarrollo Económico Local y conteniendo de la información adecuada y necesaria como:

Datos completos del contribuyente (apellidos, nombres, razón social, cédula o RUC)

Dirección del establecimiento

Año al que corresponde la LUAF

Descripción de valores Emitidos los títulos de crédito, Tesorería procederá con la gestión de cobro conforme el Art. 151 del Código Tributario. Vencido el plazo establecido, se aplicarán los intereses vigentes y se iniciará la acción coactiva.

Art. 21.- DE LA RECAUDACIÓN. - Tesorería Municipal recaudará a través de las Ventanillas Municipales y del sistema financiero nacional de acuerdo a los convenios existentes para el efecto.

Art. 22.- EXONERACIÓN DE TASAS. - Conforme lo dispuesto en el artículo 35 del Código Orgánico Tributario, no aplica exoneración alguna.

CAPITULO V

DE LAS COMPETENCIAS Y PROCEDIMIENTOS

Art. 23.- LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA UNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE TURISMO (LUAF).- Toda persona natural o jurídica que preste servicios turísticos deberá:

a) **Presentar los documentos habilitantes en la Ventanilla de Servicios Municipales, para establecimientos nuevos.**

l. Certificado de Registro del establecimiento conferido por el Ministerio de Turismo, Coordinación Zonal 1.

2. Formulario de Licencia Única Anual de Funcionamiento.
3. Patente Municipal.
4. Copia del RUC.
5. Lista de precios actualizados
6. Certificado de no adeudar a la municipalidad.
7. Copia de la cédula y papeleta de votación.

b) Para renovar la Licencia Única Anual de Funcionamiento, presentar los documentos Habilitantes en la Ventanilla de Servicios Municipales

a).- Establecimientos turísticos en general

1. Licencia Única Anual de Funcionamiento del año anterior original.
2. Copia de Patente Municipal.
3. Copia de RUC actualizado.
4. Copia de Lista de Precios actualizados.
5. Copia de cédula y papeleta de votación.
6. Certificado de no adeudar a la municipalidad.
7. Certificado de que al menos una persona del establecimiento que solicita la Licencia Única Anual de Funcionamiento ha aprobado el curso obligatorio de capacitación impartido y avalado por la municipalidad.
8. Copia del permiso sanitario de funcionamiento, emitido por La Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria {ARCSA}, emitido para establecimientos turísticos de alimentación conforme a la ley.
9. Certificado de cumplimiento de entrega de información estadística exclusivamente para los establecimientos de alojamiento.
10. Formulario de Licencia Única Anual de Funcionamiento.

En caso de cambio de propietario, nueva categorización, cambio de actividad u otra modificación, deberá ser notificado a la Jefatura de Turismo y Desarrollo Económico Local, y presentar toda la documentación habilitante requerida como por primera vez.

CAPÍTULO VI

DE LAS PROHIBICIONES, RECARGOS Y SANCIONES

Art. 24.- Ninguna persona natural o jurídica, dentro de la jurisdicción del cantón Quinindé que no haya obtenido la Licencia Única Anual de Funcionamiento, podrá promocionar, publicitar, y/o ejercer actividades u operaciones turísticas.

Art. 25.- Se prohíbe a todos los dueños de los establecimientos determinados en la presente Ordenanza, realizar actividades diferentes a las autorizadas en la Licencia Única Anual de Funcionamiento.

Art. 26.- Ninguna persona natural o jurídica, dentro de la jurisdicción del Cantón Quinindé podrá realizar operaciones de tours sin contar con un guía calificado de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

Art. 27.- Ninguna persona natural o jurídica que realice actividad turística podrá colocar un rótulo donde se oferte servicios diferentes a los que consta en la Licencia Única Anual de Funcionamiento.

Art. 28.- Quienes no hayan cumplido con sus obligaciones de acuerdo a lo establecido en el Art. 12 literal b), numerales 1) y 2), de la presente ordenanza pagara los siguientes recargos sobre el valor de la Tasa por Licencia Única Anual de Funcionamiento:

MES	NO OBLIGADOS A LLEVAR CONTABILIDAD	OBLIGADOS A LLEVAR CONTABILIDAD
Marzo	5,00%	
Abril	5,83%	5,83%
Mayo	6,67%	6,67%

Junio	7,50	7,50%
Julio	8,33%	8,33%
Agosto	9,17%	9,17%
Septiembre	9,25%	9,25%
Octubre	9,50%	9,50%
Noviembre	9,83%	9,83%
Diciembre	10,00%	10,00%

Los sujetos pasivos que habiéndose cumplido el año fiscal no hayan cancelado el valor que le corresponda, pagaran el valor igual al 100% de la Licencia Única Anual de Funcionamiento por año de retraso, más los intereses por mora legales que se generen en la fecha de pago.

SANCIONES

Art. 29.- Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades sin la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento como indica el Art. 12 de la presente ordenanza y que no hayan cumplido con sus obligaciones hasta después de haber recibido dos notificaciones con un intervalo de 5 días laborables, serán clausurados temporalmente hasta obtener la licencia, estando a cargo de la Comisaría Municipal, el acto de clausura, previo informe de la Unidad Municipal de Turismo, con sus respectivos respaldos.

Art. 30.- Las personas naturales o jurídicas que no cumplan con lo estipulado en los artículos 7, 14, y vencido el plazo para la presentación de la información o transcurridos 8 días para el cumplimiento de sus obligaciones, la Jefatura de Turismo y Desarrollo Económico Local solicitara formalmente a la Comisaría Municipal, emita la RESOLUCIÓN DE CLAUSURA O SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, misma que será ejecutada por la Policía Municipal dentro de las 24 horas siguientes a la fecha de su emisión.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado y se mantendrá hasta el cumplimiento de la sanción y de las obligaciones pendientes, esta no podría ser sustituida por sanciones pecuniarias y se aplicara sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar de conformidad al Art. 284 del COIP. (Ruptura de Sellos)

La sanción de la clausura se aplicara de acuerdo a los siguientes plazos:

- Clausura por primera vez: Ocho días de suspensión de actividades.
- Por primera reincidencia: Quince días de suspensión de actividades.
- Por segunda reincidencia: Suspensión de un año de actividades.

Art. 31.- Las personas naturales o jurídicas que no cumplan con lo estipulado en los artículos 8, 10, 11 y con sus obligaciones hasta después de haber recibido dos notificaciones con un intervalo de 5 días laborables, serán sancionados con una multa equivalente al 25% de una Remuneración Básica Unificada y en caso de reincidencia se aplicará la sanción con el 50% de una Remuneración Básica Unificada.

Art. 32.-Del Seguimiento y Ejecución.- La ejecución de la Presente ordenanza estará a cargo de la Jefatura de Turismo del GAD Municipal de Quinindé, quien otorgara la Licencia Única Anual de Funcionamiento a los establecimientos turísticos en el cantón Quinindé previo informes y valoración del cumplimiento de requisitos dispuesto en esta ordenanza, además será responsable de su seguimiento, para lo cual coordinara de la ayuda inmediata por parte de la Comisaria Municipal del GAD Municipal del cantón Quinindé.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- La Unidad de Turismo bajo ninguna circunstancias concederá la Licencia Única Anual de Funcionamiento con el nombre comercial que se repita o sea igual a un establecimiento ya existente.

SEGUNDA.- Los informes de control y/o inspección deberán contener los siguientes requisitos:

1. Fecha y hora de control y/o inspección;
2. Identificación del establecimiento turístico;

3. Identificación de las actividades que se realizan en el mismo
4. Identificación del propietario o representante del establecimiento turístico;
5. Exposición de antecedentes y hechos suscitados;
6. Tipificación de la infracción cometida; y,
7. Firma del responsable de quien realiza el control y/o inspección.

TERCERA.- Los certificados de haber asistido y aprobados los cursos de capacitación por actividad; dictado o auspiciado por el municipio, el año inmediato anterior, será requisito obligatorio para la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento.

CUARTA.- Se otorga potestad a los técnicos de la Unidad Municipal de Turismo para verificar la autenticidad de la información estadística proporcionada, debiendo los propietarios o representantes legales de los establecimientos dar las facilidades pertinentes para la obtención de la misma, la obstrucción o cualquier forma de inhabilitar el acceso a la información estadística o la falsedad de la misma establecerá una sanción del 50% de una Remuneración Básica Unificada la reincidencia en la falta será objeto de una sanción del 100% de una Remuneración Básica Unificada. La información estadística será de carácter estricta y absolutamente confidencial.

QUINTA.- En lo que no esté contemplado en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto por la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Turismo, Reglamento General a la Ley de Turismo, Reglamento General del Fondo de Promoción Turística, Código Tributario, así como otras leyes concurrentes de la materia

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio a su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y en la página Web institucional

Dada y firmada en la Sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinindé, a los veintisiete días de diciembre del 2018.

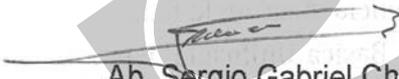


Sr. Ángel Raúl Torres Córdova
Alcalde (E) del GADMCQ



Ab. Sergio Gabriel Chica Alvarado
SECRETARIO GENERAL DEL GADMCQ

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- El suscrito Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, certifico que **“LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS, EL COBRO DE LA TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA UNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO Y LA REGULACION CONTROL DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN QUININDÉ”**, en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 19 de diciembre y en sesión extraordinaria de fecha 27 de diciembre de 2.018 .En primera y segunda instancia, respectivamente.



Ab. Sergio Gabriel Chica Alvarado
Secretario General del GADMCQ

Quinindé, 27 diciembre de 2018

SECRETARÍA: Al tenor de lo dispuesto en el Art.322 del Condigo Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde, original y copia de **“LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS, EL COBRO DE LA TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA UNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO Y LA REGULACION CONTROL DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN QUININDÉ”**.



Ab. Sergio Gabriel Chica Alvarado
Secretario General del GADMCQ

Quinindé, 27 diciembre de 2018

Alcaldía; Al tenor de lo dispuesto en el Art.322 del Código Organice de Organización Territorial, Autonomiza y Descentralización, observando el trámite legal, **“LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS, EL COBRO DE LA TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA UNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO Y LA REGULACION CONTROL DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN QUININDÉ”**, Procedase de acuerdo a la Ley.



Sr. Ángel Raúl Torres Córdova
Alcalde (E) del GADMCQ

Quinindé, 27diciembre del 2.018

SECRETARIA DEL CONCEJO: Proveyó y firmo **“LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS, EL COBRO DE LA TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA UNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO Y LA REGULACION CONTROL DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN QUININDÉ”**, el Sr. Ángel Raúl Torres Córdova, Alcalde (E) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, 27 de diciembre del 2018



Ab. Sergio Gabriel Chica Alvarado
Secretario General del GADMCQ



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON QUININDE.**CONSIDERANDO**

Que el Municipio del Cantón Quinindé, consecuente con lo que establece la Carta Magna en el Capítulo segundo, **Derechos del Buen Vivir**, elabora una Ordenanza que regula el permiso de funcionamiento, la prevención y el control de la contaminación de los recursos hídricos ocasionados por las actividades existentes o en proceso de implantación, la misma que fue publicada con Registro Oficial No. 363 del 25 de Septiembre de 2006.

Que han existido Reformas en la Constitución como también la nueva ley del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley de Gestión Ambiental, donde se establece competencias exclusivas de los GAD Municipales, el Proyecto tiene como objetivos los siguientes:

Que, de conformidad con lo expuesto en el art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: literal (k) Regular, Prevenir y Controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su capítulo Segundo, Biodiversidad y Recursos Naturales, Sección Primera, Naturaleza y Ambiente, Art. 395.- numeral 1.- El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y las capacidades de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras, numeral 2.- Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional. Numeral 3.- El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales y el Numeral 4.- En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, estas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza.

Que, el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador.- El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto

ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas.

La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

Que, la Carta Magna en el artículo 14 establece: se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que, el artículo 411 de la Constitución de la República establece que el Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua.

La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua.

Que, es necesario asegurar un adecuado control de la contaminación ambiental en el Cantón Quinindé y garantizar la calidad de vida de sus habitantes con base en el cumplimiento de las normas vigentes.

Que, es preciso y urgente establecer una política a nivel cantonal, que arbitre las medidas de un justo equilibrio entre su desarrollo tecnológico e industrial y el uso de los recursos del ambiente; con el fin de disminuir el impacto ambiental por efecto de vertidos y emisiones atmosféricas que contaminan los ríos, el aire, el suelo y la biodiversidad en las diferentes actividades; y

Que, con fecha 13 de febrero y 5 de marzo de 2015 fue aprobada en sesión ordinaria de concejo la reforma a la ordenanza **QUE REGULA EL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO, LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS OCASIONADOS POR LAS ACTIVIDADES EXISTENTES O EN PROCESO DE IMPLANTACIÓN**

En ejercicio de sus atribuciones que le otorga El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus artículos 1, 3(h), 4(d), 5, 6 (a)-(f)-(j), 54(k), 55(L), 136 y 141.

Que, con fecha 11 de enero del 2017 emite informe la comisión de gestión ambiental del gobierno autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé firmado por la Ing. Gabriela Trujillo.

Que, la jefatura de gestión ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé con fecha noviembre 21 del 2017 emite informe sobre la ordenanza **Que REGULA EL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO, LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS OCASIONADOS POR LAS ACTIVIDADES EXISTENTES O EN PROCESO DE IMPLANTACIÓN.**

POR LO QUE:

RESUELVE:

LA REFORMAR A LA ORDENANZA QUE REGULA LOS PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO, LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS OCASIONADOS POR LAS ACTIVIDADES EXISTENTES O EN PROCESO DE IMPLANTACIÓN, PUBLICADA EN LA EDICION ESPECIAL DEL REGISTRO OFICIAL N°.371 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2.015.

Artículo 1.- Refórmese el nombre de la ordenanza por el siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO, SUELO, AIRE Y BIODIVERSIDAD OCASIONADOS POR LAS ACTIVIDADES EXISTENTES O EN PROCESO DE IMPLANTACIÓN.

Artículo 2.-Incorpórese en el Art. 4 literal a), después de la palabra agua, lo siguiente:
Aire, suelo y la biodiversidad.

Artículo 3.- Incorpórese en el Art. 5, después de la palabra hídricos lo siguiente:
Aire, suelo y la biodiversidad.

Artículo 4.- Sustitúyase en el art. 6 del literal a) el siguiente signo de puntuación:
Al final de la palabra capítulo el signo (;) por el signo (,)

Artículo 5.- Incorpórese en el art. 6 del literal a) al final de la palabra **capítulo** lo siguiente:

De acuerdo a su categorización por su Impacto/Riesgo (de Impacto No significativo, de Bajo Impacto, de Mediano Impacto y de Alto Impacto.

Artículo. 6.- sustitúyase en el art. 6 desde el lit. b. 1.- hasta el lit. b. 6, por los siguientes, e inclúyase los literales b.7 y b.8

b. 1.- Certificado de Registro Ambiental (Registro Ambiental) **de Impacto No significativo**

b. 2.- Licencia Ambiental Categoría II (Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental) **de Bajo Impacto**

b. 3.- Licencia Ambiental Categoría III (Declaratoria de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental) **de Mediano Impacto**

b. 4.- Licencia Ambiental Categoría IV (Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental) **de Alto Impacto**

b. 5.- Plan de Mitigación de Impactos.

b. 6.- Permiso de Funcionamiento del año anterior.

b. 7.- Copia de la Cédula del Titular de la Empresa o Negocio.

b. 8.- Croquis de la Empresa o Negocio (incluye dirección, coordenadas, teléfono, E-mail)

Artículo. 7.-Agréguese en el art. 7 en el 2do inciso después de la palabra hídrico, las palabras **del aire, o de suelos,**

Artículo. 8.- Reemplácese el texto del numeral 13 e Incorpórense en el art. 8 los siguientes numerales:

1.- Estaciones de bombeo de hidrocarburos.

2.- Almacenamiento, distribución y venta de productos agroquímicos.

3.- Mecánicas Industriales, Agroindustriales, Automotriz, De Motocicletas y Bicicletas.

4.- Lavadoras y Lubricadoras de vehículos.

5.- Bodegas Recicladoras.

6. Aserraderos de madera y carpinterías.

- 7.- Bodegas de Almacenamiento, Distribución y Venta de gas licuado de petróleo.
- 8.- Establecimiento de nuevos cultivos agrícolas, producción pecuaria y acuícola.
- 9.- Fincas, haciendas agrícolas y pecuarias.
- 10.- Todos los proyectos, obras y/o actividades que se encuentran en el Catálogo de Categorización Ambiental Nacional y que no están en el artículo 8 de la presente Ordenanza.

Artículo. 9.- Sustitúyase el texto del artículo 9 por lo siguiente:

Los sujetos regulados ambientalmente, obtendrán los permisos de funcionamiento otorgados por la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAAr) y serán presentados anualmente como requisito indispensable para obtener el permiso de higiene y poder funcionar legalmente dentro de la jurisdicción del Cantón Quinindé.

La Unidad de Gestión Ambiental, velará por el cumplimiento de la normativa ambiental dentro de su jurisdicción, para lo cual realizará inspecciones técnicas de seguimiento y control ambiental, en coordinación con otras instituciones provinciales o nacionales. Asimismo, levantará información de carácter ambiental, referente a denuncias, regularización, seguimiento y control.

El seguimiento consiste en la verificación del cumplimiento de la normativa ambiental y de las obligaciones ambientales contenidas en los permisos ambientales correspondientes.

Artículo. 10.- Refórmese el art. 9 literal a) por lo siguiente: Los sujetos de cumplimiento comprendidos en el art. 8 que emiten vertidos directamente a los ríos, vertientes, esteros, lagos, suelo, aire o que se encuentren afectando el ecosistema de forma general; el grado de contaminación será comprobado con estudios de laboratorio de muestras tomadas antes y después del vertido o contaminación para ser examinados en laboratorios acreditados ambientalmente y sus costos estarán a cargo del regulado.

Artículo 11.- Refórmese el literal a. 1.- del art. 9 por el siguiente: **De impacto no significativo.-** Son todos los regulados que están dentro de la Categoría I de acuerdo al Catálogo de Categorización Ambiental Nacional y que mediante sus actividades han tomado las medidas necesarias de acuerdo al Formato de Guías de Buenas Prácticas Ambientales para no causar impactos significativos al ambiente y sus activos no superen las 10 RBUM,

Artículo 12.- Refórmese el literal a. 2.- del art. 9 por el siguiente: **De Bajo Impacto.-** Son todos los regulados que están dentro de la Categoría II de acuerdo al Catálogo de

Categorización Ambiental Nacional y que mediante sus actividades causan un impacto ambiental de manera moderada,

Artículo 13.- Refórmese el literal a. 3.- del art. 9 por el siguiente: **De Mediano Impacto.-** Son todos los regulados que están dentro de la Categoría III de acuerdo al Catálogo de Categorización Ambiental Nacional y que mediante sus actividades causan un mediano impacto para el ambiente,

Artículo 14.- Suprímase el literal a 4.- del art. 9 por el siguiente: **De Alto Impacto.-** Son todos los regulados que están dentro de la Categoría IV de acuerdo al Catálogo de Categorización Ambiental Nacional y que mediante sus actividades causan un impacto ambiental de manera altamente significativo o que por su naturaleza se convierten en una potencia altamente peligrosa para el ambiente,

Artículo 15.- Suprímase los literales b y c del artículo 9

Artículo 16.- Incorpórese las palabras **por escrito** en el artículo 10, después de las frases denuncia ciudadana.

Artículo 17.- Incorpórese la palabra **gases tóxicos** después de las frases productos químicos peligrosos, en el literal e) del artículo 10.

Artículo 18.- Suprímase el artículo 13

Artículo 19.- Incorpórese en el artículo 15 después de la palabra lagos, las frases, **aire y suelo**

Artículo 20.- Refórmese el texto del artículo 16 por el siguiente:

DESCUENTOS POR CUMPLIMIENTO.- Todos los sujetos regulados ambientalmente que como resultado de sus Auditorías Ambientales, Actas de Compromisos, Planes de Manejo Ambiental, Incursión en iniciativas que permiten mejorar el ambiente principalmente reforestación, conservación y recuperación de fuentes hídricas, proyectos socio-ambientales, etc. presenten un historial de cumplimiento válido con la presente ordenanza y con las normas ambientales vigentes, en un período mayor a 2 años, recibirán un reconocimiento de buenas prácticas ambientales por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé

Artículo 21.- Refórmese el texto del artículo 17 por el siguiente:

RECONOCIMIENTO.- Los sujetos regulados ambientalmente que cumplan con lo establecido en el artículo 9 de esta ordenanza reformativa, podrán ser nominados al

premio a la excelencia ambiental, reconocimiento que se lo realizará en la sesión solemne del Aniversario de Cantonización.

Artículo 22.- En el artículo 17, referente a las DEFINICIONES, reformese el concepto de Unidad de Gestión Ambiental por el siguiente:

Es el Organismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal constituido por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley de Gestión Ambiental, que se encuentra respaldado para realizar este tipo de ordenanzas que después de aprobadas por el Pleno del Concejo se convertirá en Ley y surtirá efecto legal.

Artículo 23.- la unidad de gestión ambiental ejercerá las funciones previstas en la ley mismas que le corresponden regular prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales constitucionales

Artículo 24 la unidad de gestión ambiental en el ejercicio de sus funciones de determinar la contaminación ambiental en el territorio cantonal emitirá el informe de regulación y de control con la finalidad de prevenir la afectación ambiental a las autoridades provinciales y nacionales competentes en materia ambiental

Artículo 25.-En el artículo 17, referente a DEFINICIONES, dentro del subtítulo Regulados; suprimase las palabras **del Distrito Metropolitano de Quito**, y sustitúyase las por las siguientes:

Del cantón Quinindé

Artículo 26.- En el título correspondiente a DISPOSICIONES TRANSITORIAS, del subtítulo Segunda: Suprimase por lo siguiente:

En concordancia con la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Departamento de Comunicación Social del GAD Municipal del cantón Quinindé y la Dirección de Gestión Ambiental, elaborarán un Programa de Difusión de esta Ordenanza y del compromiso cívico de Mejorar, Recuperar y Conservar de manera permanente y progresiva la calidad del agua, aire, suelo y biodiversidad del cantón Quinindé.

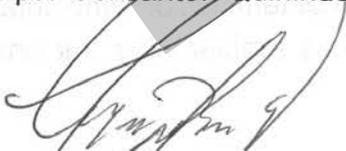
Artículo 27.- En el título correspondiente a DISPOSICIONES GENERALES; del subtítulo Primera; suprimanse las frases, de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, por las siguientes: del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 28.- En el título correspondiente a DISPOSICIONES GENERALES; del subtítulo Tercera; refórmese por el siguiente: Se considerará como fondo ambiental los montos provenientes, donaciones voluntarias o fondos provenientes del estado o del exterior, mismos que estarán dirigidos a actividades, obras, programas y/o proyectos de enfoque ambiental a nivel del territorio cantonal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Reforma a la Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y en la Gaceta Municipal

Dada y firmada en la Sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinindé, a los dos días de febrero del 2018.


Sr. Ángel Raúl Torres Córdova
Alcalde (E) del GADMCQ


Ab. Richard Alejandro Mora Álava
SECRETARIO GENERAL DEL GADMCQ

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- El suscrito Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, certifico que **“ORDENANZA QUE REGULA EL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO, SUELO, AIRE Y BIODIVERSIDAD OCASIONADOS POR LAS ACTIVIDADES EXISTENTES O EN PROCESO DE IMPLANTACIÓN.”**, En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha del 18 enero y en sesión ordinaria de fecha 02 de febrero de 2.018. En primera y segunda instancia, respectivamente.


Ab. Richard Alejandro Mora Álava
Secretario General del GADMCQ

Quinindé, 02 de febrero de 2018

SECRETARÍA: Al tenor de lo dispuesto en el Art.322 del Condigo Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde, original y copia de la **“ORDENANZA QUE REGULA EL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LA**

CONTAMINACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO, SUELO, AIRE Y BIODIVERSIDAD OCASIONADOS POR LAS ACTIVIDADES EXISTENTES O EN PROCESO DE IMPLANTACIÓN”.



Ab. Richard Alejandro Mora Álava
Secretario General del GADMCQ

Quinindé, 02 febrero de 2018

Alcaldía; Al tenor de lo dispuesto en el Art.322 del Código Organice de Organización Territorial, Autonomiza y Descentralización, observando el trámite legal, **“ORDENANZA QUE REGULA EL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO, SUELO, AIRE Y BIODIVERSIDAD OCASIONADOS POR LAS ACTIVIDADES EXISTENTES O EN PROCESO DE IMPLANTACIÓN”**. Procédase de acuerdo a la ley.



Sr. Ángel Raúl Torres Córdova
Alcalde (E) del GADMCQ

Quinindé, 02 febrero del 2.018

SECRETARIA DEL CONCEJO: Proveyó y firmo **“ORDENANZA QUE REGULA EL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO, SUELO, AIRE Y BIODIVERSIDAD OCASIONADOS POR LAS ACTIVIDADES EXISTENTES O EN PROCESO DE IMPLANTACIÓN.”** el Sr. Ángel Raúl Torres Córdova, Alcalde (E) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, 02 de febrero del 2018



Ab. Richard Alejandro Mora Álava
Secretario General del GADMCQ

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DECENTRALIZADO DEL CANTON QUININDE**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la Contraloría General del Estado es el organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos;

Que, el artículo 212, numeral 3 de la Carta Magna, en concordancia con los artículos 7, numeral 5; y 31, numeral 22; de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, facultan al Contralor General expedir la normativa para el cumplimiento.

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone en el primer inciso que “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administrativo de fondos, bienes o recursos públicos”.

Que, el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: las finanzas públicas, en todos los niveles, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes.

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Que, es necesario que todas las servidoras y servidores de las instituciones y organismos que conformen el sector público se rijan por la ley que regula el servicio público (LOSEP)

Que, el artículo 53 de la Ley del COOTAD: determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, el artículo 56 de la ley del COOTAD: establece que el consejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la Ley de la materia electoral.

En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad dela población urbana y rural prevista en la Constitución y la Ley.

Que, en lo literales m) y n) del Art. 57 del COOTAD, determinan del Consejo Municipal dentro de sus atribuciones, las facultades para fiscalizar la gestión del Alcalde o Alcaldesa como sus nombramientos integrantes del concejo.

Que, el literal d) del Art. 58 del COOTAD, determina al concejal o concejales las atribuciones de fiscalización de las acciones de ejecutivo cantonal de acuerdo a este código.

Que, el Art. 61: Vicealcalde o vicealcaldesa. - El vicealcalde o vicealcaldesa es la segunda autoridad del gobierno autónomo descentralizado municipal elegido por el consejo municipal elegido por el Concejo Municipal de entre sus miembros. Su designación no implica la pérdida de la calidad de concejal o concejala. Reemplazara al alcalde o alcaldesa en caso de ausencia y en los casos expresamente en la Ley.

Que, el Art. 62: Atribuciones. - son atribuciones del vicealcaldesa o vicealcaldesa, todas aquellas que están tipificadas en los literales a, b, c, d, y de esta Ley.

RESUELVE:

EXPEDIR LA ORDENANZA DE REGULACION Y CONTROL INTERNO PARA CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES Y DETERMINACION DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVAS Y CIVILES CULPOSAS E INDICIOS DE RESPONSABILIDAD PENAL, APLICADAS MEDIANTE LA LEY ORGANICA DE LA CONTROLORIA GENERAL DEL ESTADO Y SUS REGLAMENTOS A LOS ESTADOS FINANCIEROS, ACTIVOS Y PASIVOS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON QUININDE.

I DE LAS COMPETENCIAS

Art. 1.- Objeto.- La Contraloría General del Estado al amparo de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, tiene por objeto, establecer y mantener bajo sistema de control, fiscalización y auditoria del Estado, y regular su funcionamiento con la finalidad de examinar, verificar y evaluar el cumplimiento de la visión, misión y objetivos de las instituciones del Estado y la utilización de recursos administrativos y custodia de bienes del sector público.

Art.2.- Marco Jurídico.- La Contraloría General del Estado, tiene potestad de aplicar el marco normativo general sobre los estado financieros activos y pasivos del gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinindé, mediante políticas de auditoria gubernamental y normas de control y fiscalización que realiza en todo el sector público, pudiendo ser el caso determinar responsabilidades, sanciones y recomendaciones, tanto a la autoridad principal ejecutiva y a los miembros del Concejo Municipal.

Art.3.- El Concejo Municipal, es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado. Está integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo preside con voto dirimente y por los concejales y concejales elegidos por votación popular de conformidad a la Ley de Elecciones, regido por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)

Art.4.-La Contraloría General del Estado y el Concejo Municipal como organismo nominador en el ámbito de su competencia, tienen su responsabilidad ante el estado ecuatoriano de cumplir y hacer la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y sus Reglamentos, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y otras leyes afines, acuerdos, resoluciones y ordenanzas relacionadas a la fiscalización y auditoría, en sus respectivos territorios.

II

DE LA FISCALIZACION Y AUDITORIAS

Art. 5.- La Contraloría General del Estado como organismo de control para regular el funcionamiento del sistema de las instituciones del Estado adaptara, expedirá, aprobara y actualizará según corresponda el marco normativo general que está compuesto:

1. Normas de control interno que sirvan marco básico para las instrucciones del Estado y sus servidores, establezcan y pongan en funcionamiento su propio control interno.
2. Políticas de autoridad gubernamental.
3. Normas de control y fiscalización sobre el sector público, adaptadas de Normas Internacionales y de las emitidas por la organización Internacionales de Entidades Fiscalizadoras Superiores.
4. Normas auditorías gubernamental, de carácter local e internacional en sus modalidades de gestión, control de obras, auditoría judicial, protección ambiental y auditoría de proyectos internacionales reglamentos, regulaciones, manual generales y especializados, guías metodológicas, instructivos, resoluciones y más disposiciones necesarias para la aplicación de sistema ya determinación de responsabilidades.
5. En el marco de las normas, políticas, regulaciones, reglamentos, disposiciones y más instrumentos indicados, cada institución del Estado cuando considere necesario dictara las normas, las políticas, los manuales específicos para el control de las operaciones a su cargo. La Contraloría General del Estado, verificara la pertenencia aplicación de las mismas.

Art. 6.- Presunción de Legitimidad. - Se presume legalmente que las operaciones y actividades realizadas por las instituciones del Estado y sus servidores, sujetos a esta Ley, son legítimas, a menos que la Contraloría General del Estado, como consecuencia de la auditoría gubernamental, declare en contrario.

III

DEL PROCEDIMIENTO DE SANCIONES EMITIDO POR LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO

Art. 7.- Determinación de Responsabilidades y Seguimiento. - A base de los resultados de la auditoría gubernamental, contenidos en actas o informes, la Contraloría General del Estado, tendrá potestad exclusiva para determinar

responsabilidades administrativas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal. Previamente a la determinación de responsabilidades administrativas y civiles culposas que se desprendan de los informes elaborados por las auditorías internas, la Contraloría General del Estado examinará el cumplimiento de los preceptos legales y de las normas de auditoría y procederá a determinarlas con la debida motivación, sustentándose en los fundamentos de hecho y de derecho pertinentes.

Art. 8.- Responsabilidad Administrativa Culposa.- La responsabilidad administrativa culposa de la autoridad ejecutiva principal, miembros del Concejo Municipal, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinindé, se establecerá a base del análisis documentado del grado de inobservancia de las disposiciones legales relativas al asunto de que se trate, y sobre el incumplimiento de las atribuciones, funciones, deberes y obligaciones que les competen por razón de su cargo o de las estipulaciones contractuales. Incurrirán en responsabilidad administrativa culposa las autoridades y dignatarios de elección popular, que, por acción u omisión, se encontraren comprendidos en una o más de las causales siguientes:

1. No establecer ni aplicar indicadores de gestión y medidas de desempeño para evaluar la gestión institucional o sectorial y el rendimiento individual de sus servidores;
2. Cometer abuso en el ejercicio de su cargo;
3. Permitir la violación de la ley, de normas específicas emitidas por las instituciones del Estado, o de normas de carácter generalmente obligatorio expedidas por autoridad competente, inclusive las relativas al desempeño de cada cargo;
4. Exigir o recibir dinero, premios o recompensas, por cumplir sus funciones con prontitud o preferencia, por otorgar contratos a determinada persona o suministrar información, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar;
5. No establecer o no aplicar con sujeción a la ley y normas pertinentes, los subsistemas de determinación y recaudación, presupuesto, tesorería, crédito público y contabilidad gubernamental;
6. No establecer o no aplicar con sujeción a esta Ley y más normas pertinentes los subsistemas de control interno y control externo;
7. No establecer o no aplicar con sujeción a la ley y más normas pertinentes, los sistemas de planificación, administración de bienes y servicios, inversiones públicas, administración de recursos humanos, de gestión financiera y de información;
8. Contraer compromisos y obligaciones por cuenta de la institución del Estado, a la que representan o en la que prestan sus servicios, en contravención con las normas respectivas y sin sujetarse a los dictámenes de la ley, o insistir ilegalmente en una orden que haya sido objetada por el control previo;
9. No tomar inmediatamente acciones correctivas necesarias en conocimiento del informe del auditor interno o externo; o de consultas absueltas por organismos de control;
10. No proporcionar oportunamente la información pertinente o no prestar la colaboración requerida a los auditores gubernamentales, y demás organismos de control y fiscalización;
11. Incurrir en ilegal determinación o recaudación de los ingresos del Gobierno Central, y demás instituciones del Estado;
12. No efectuar el ingreso oportuno de cualquier recurso financiero recibido;

13. Disponer o ejecutar, sin tener atribución, el cambio de planes, programas y estipulaciones relativas a la ejecución de los contratos; y,
14. Las demás previstas en otras normas y disposiciones legales vigentes.

Art. 9.- Sanción por Faltas Administrativas.- Sin perjuicio de las responsabilidades civil culposa o penal a que hubiere lugar, la autoridad ejecutiva principal, miembros del Concejo Municipal, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinindé que incurrieren en una o más de las causales de responsabilidad administrativa culposa previstas en el artículo anterior, originadas en los resultados de las auditorías, serán sancionados, con multa de una a veinte remuneraciones básicas unificadas del trabajador del sector privado, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, de acuerdo a la gravedad de la falta cometida, pudiendo además ser destituido del cargo, de conformidad con la ley.

IV

DE LA DEFENSA Y SUSTANCIACION VIA ADMINISTRATIVA

Art.10.- La Contraloría General del Estado, una vez habiendo determinado responsabilidades y sanciones mediante el examen de auditoria, notificará al implicado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, sobre la desviación detectada, concediéndole el plazo improrrogable de hasta treinta días para que ejerza su defensa. Vencido este plazo, el Contralor General o los funcionarios de la Contraloría General del Estado competentes para hacerlo, emitirán su resolución dentro del plazo de sesenta días. Para la imposición de sanciones provenientes de los exámenes de auditoría, no será necesaria la instauración de un sumario administrativo en la entidad empleadora.

Art. 11.- Calificación del Recurso de Revisión.- El recurso de revisión se interpondrá ante el Contralor General del Estado, determinada en las normas internas reglamentarias, dentro del plazo de sesenta días contado desde el día siguiente al de la notificación de la resolución original. En el plazo de treinta días, contado a partir de la interposición del recurso, se analizará que los fundamentos expuestos por el peticionario guarden conformidad con las causales previstas en el artículo anterior. Si la prueba acompañada es pertinente y, fuere procedente el recurso, se dispondrá mediante providencia el otorgamiento del mismo; particular que será notificado al recurrente y, de haberlos, a los demás sujetos comprendidos en la resolución original objeto de la revisión. De la negativa del otorgamiento de la revisión no habrá recurso alguno en la vía administrativa, sin perjuicio de la vía judicial contenciosa.

Art. 12.- Procedencia del Recurso de Revisión.- Con excepción de las órdenes de reintegro, la Contraloría General del Estado revisará las resoluciones originales que expida, en todo lo concerniente a la determinación de responsabilidad civil culposa, de oficio o a petición del directamente afectado por aquellas, en los siguientes casos:

1. Cuando las resoluciones originales hubieren sido expedidas con evidente error de hecho o de derecho, que apareciere de los documentos que constan en el propio expediente o de disposiciones legales expresas;

2. Cuando después de haber sido expedida la determinación de responsabilidad civil culposa, se tuviere conocimiento de documentos ignorados al tiempo de dictar la resolución correspondiente;
3. Cuando en la determinación de responsabilidad civil culposa, se hubieren considerado documentos falsos o nulos, declarados en sentencia ejecutoriada, anterior o posterior a la resolución recurrida; y,
4. Cuando se estableciere que para expedir la resolución que es materia de la revisión, hayan mediado uno o varios actos, cometidos por los servidores públicos de la Contraloría General del Estado, tipificados como delitos y así declarados en sentencia ejecutoriada.

Art. 13.- Improcedencia del Recurso de Revisión.- No procederá el recurso de revisión en los siguientes casos:

1. Cuando la causa estuviere en conocimiento o hubiere sido resuelta por los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo;
2. Si el proceso estuviere sustanciándose o hubiere sido resuelto por la justicia ordinaria civil o penal;
3. Si desde la fecha en que se notificó la resolución original hubieren transcurrido más de sesenta días; y,
4. Cuando el correspondiente recurso no fuere legal o documentadamente fundamentado.

Art. 14.- Efecto del Otorgamiento del Recurso.- La notificación de la providencia que concede el recurso de revisión, interrumpirá los plazos de caducidad y prescripción, previstos en esta Ley, y suspenderá los efectos de la resolución original recurrida. La revisión no constituye requisito previo para impugnar una resolución ante los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo.

Art. 15.- Fallo del Recurso de Revisión y Ejecutoriedad de las Resoluciones.- Notificada la providencia que concede el recurso de revisión, el Contralor General o su delegado, con base a los fundamentos y pruebas que se presenten, en el plazo de sesenta días, contado a partir de dicha notificación, dictará resolución motivada, en la que confirme, revoque, modifique o sustituya la resolución original revisada. El sujeto pasivo en la fase administrativa podrá allanarse y pagar los valores, previa la liquidación correspondiente. Se ejecutoria la resolución original si no se hubiere acudido al contencioso administrativo, o no se hubiere interpuesto el recurso de revisión dentro del término o plazo legal. Interpuesto el recurso de revisión, la acción contencioso administrativa puede ser planteada dentro de los sesenta días de haberse fallado dicho recurso de revisión y por tanto, una vez agotada totalmente la fase administrativa. Para que se inicie la recaudación o la acción coactiva será necesario que las resoluciones de la Contraloría General del Estado se encuentren ejecutoriadas y en el caso de haberse acudido a la Función Judicial, las sentencias de esta también se encuentren ejecutoriadas.

V

EJECUCION Y EJECUTORIEDAD DE SANCIONES

Art. 16.- Ejecución e Imposición de Sanciones. - Las sanciones de destitución o de multa, o ambas conjuntamente, que disponga la Contraloría General del Estado mediante resolución ejecutoriada en vía administrativa, en la que se afecte a un funcionario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinindé, las ejecutará la correspondiente autoridad nominadora de la institución Municipal del cantón, a requerimiento y por resolución ejecutoriada de la Contraloría General del Estado. Dicha autoridad informará mensualmente a la Contraloría General del Estado sobre la ejecución de las sanciones y, en su caso, de la recaudación de las multas. Las sanciones serán impuestas y ejecutadas por la Contraloría General del Estado cuando la indicada autoridad haya dejado de hacerlo o cuando se hubieren constituido en sujetos pasivos de la sanción.

Los servidores públicos cesaran de sus funciones en los siguientes casos:

- a) Por pérdida de sus derechos de ciudadanía mediante sentencia ejecutoriada
- b) Por remoción
- c) Por destitución
- d) Por revocatoria del mandato
- e) Por muerte
- f) Por falta de requisitos para ocupar cargo público.

Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, quien hubiere sido destituido por organismos de control siguiendo el debido proceso, por asuntos relacionados con una indebida administración, custodia o depósito de recursos públicos, bienes públicos o delitos relacionados con este asunto por omisión o incumplimiento de ley expresa, quedara inhabilitado para el desempeño de cargo público. En estos casos la institución de control notificara a la institución de quien depende el servidor y al Ministerio de Relaciones Laborales, para que registre el impedimento de ejercer cargo público.

Sera responsabilidad del departamento de Talento Humano y del Alcalde, el cumplimiento de dicha disposición, el servidor público impedido (alcalde, concejal) será suspendido de sus funciones mientras dure el impedimento y se solucione su situación legal.

Art.17.- Recaudación de Multas. - La recaudación de las multas impuestas por parte de la Contraloría General del Estado a las autoridades, dignatarios de elección popular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinindé, se efectuará por la propia entidad Municipal, mediante retención de las remuneraciones, o por el procedimiento previsto en el artículo 57 de esta Ley, según el caso. Las multas impuestas a los ex servidores públicos de la entidad, serán recaudadas directamente por el organismo encargado de la determinación y recaudación de rentas de la respectiva jurisdicción, para lo cual emitirá los correspondientes títulos de crédito.

Art. 18.- Ejecución Coactiva de las Resoluciones Confirmatorias Ejecutoriadas.- Para la ejecución de las resoluciones ejecutoriadas de la Contraloría General del Estado, que confirmen responsabilidades civiles culposas, se procederá de la siguiente manera:

Se enviará al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinindé, que tuvieren capacidad legal para ejercer la coactiva, copias certificadas de las resoluciones ejecutoriadas que establezcan obligaciones a favor de estas instituciones, para que se emita el título de crédito correspondiente y procedan a su recaudación, de acuerdo con las leyes y regulaciones propias de la materia. Los funcionarios recaudadores, comunicarán, mensualmente, a la Contraloría General del Estado sobre la emisión detallada de títulos de crédito, citaciones con autos de pago y, en su caso, de las recaudaciones efectuadas por concepto de resoluciones ejecutoriadas confirmatorias.

Art. 19.- Recursos.- Las decisiones que impusieren sanción de destitución a la autoridad ejecutiva principal, y miembros del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinindé, emitidas por la Contraloría General del Estado, son definitivas en la vía administrativa; pero podrán impugnarse ante los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo, dentro del término de treinta días contado desde el día siguiente al de la notificación con la decisión de la sanción.

VI IMPUGNACION EN LA VIA JUDICIAL

Art. 20.- Decisiones Susceptibles de Impugnación.- la autoridad ejecutiva principal, y miembros del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinindé, podrán impugnar ante los Tribunales de lo Contencioso Administrativo, las resoluciones de la Contraloría General del Estado, que impliquen establecimiento de responsabilidades administrativas y civiles culposas, conforme lo dispuesto en los artículos 45 y 52 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Art. 21.- Acción Contencioso Administrativa. - En los casos en que las decisiones de la Contraloría General del Estado fueren susceptibles de impugnación ante los Tribunales de lo Contencioso Administrativo, la respectiva demanda se podrá presentar a partir del día siguiente al de la notificación de la decisión que se impugna. Para la presentación de la demanda, su contestación y la sustanciación del procedimiento previsto, se observarán los términos y plazos establecidos en el Código Orgánico General de Procesos COGEP.

VII RESPONSABILIDADES DE CONTROL DEL CONCEJO MUNICIPAL

Art.22.- el Concejo Municipal a fin de fortalecer o sancionar las decisiones y actos administrativos del cuerpo ejecutivo y legislativo municipal, previa la aplicación del Marco Normativo General, expedido por la Contraloría General del Estado, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- b) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

- c) Fiscalizar la gestión del alcalde o alcaldesa del gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo al COOTAD;
- d) Remover según sea el caso, con el voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes, a la alcaldesa o alcalde, a la vicealcaldesa o vicealcalde, a las concejales y a los concejales que incurran en una de las causales previstas en este reglamento, COOTAD, y resoluciones emitidas por la Contraloría General del Estado garantizando el debido proceso;
- e) Ejecutar sanciones de destitución en contra de servidores Públicos electos por votación popular, considerando la aplicación del Art. 49 de la LOSEP (Inhabilidad para el Ejercicio de Cargos Públicos).

VIII

CUMPLIMIENTO Y EJECUCION DE SANCIONES DE DESTITUCION POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA DIGNATARIOS DE ELECCION POPULAR

Art. 23.- Remoción.- Los dignatarios de gobiernos autónomos descentralizados, en una sesión y con el voto conforme de las dos terceras partes de los integrantes del órgano legislativo, podrán ser removidos de sus cargos siempre que se hayan comprobado las causales que motivaron la remoción, lo que incluye a la resolución ejecutoriada vía administrativa de destitución impuesta por la Contraloría General del Estado, siguiendo el debido proceso y las disposiciones contenidas en la presente ordenanza; para los miembros de elección popular, legislativos y ejecutivos, de los gobiernos autónomos no serán responsables por las opiniones vertidas en las sesiones, pero sí lo serán cuando contribuyan con sus votos a sancionar actos contrarios a la Constitución o a las leyes.

Art. 24.- Causales para la Remoción del Ejecutivo de un Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

- a) Haberse dictado en su contra sentencia ejecutoriada por cualquier tipo de delito;
- b) Ausentarse del cargo por más de tres días hábiles sin haberlo encargado a quien lo subroga legalmente y sin causa justificada;
- c) Incumplimiento legal y debidamente comprobado de las disposiciones contenidas en este Código, de las ordenanzas o de las resoluciones adoptadas por los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados, sin causa justificada;
- d) Despilfarro, uso indebido o mal manejo de fondos del Gobierno Autónomo Descentralizado, legal y debidamente comprobado.
- e) Ejercicio de actividades electorales en uso o con ocasión de sus funciones y abusar de la autoridad que le confiere el cargo para coartar la libertad de sufragio u otras garantías constitucionales;
- f) Padecer de incapacidad física o mental permanente debidamente comprobada, que le imposibilite el ejercicio de su cargo; y,

- g) Incumplir con las disposiciones establecidas en la legislación para garantizar el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en la gestión del respectivo gobierno autónomo descentralizado.
- h) Por el cometimiento de actos de violencia en contra de los grupos de atención prioritaria.
- i) Haberse dictado en su contra sanción de destitución administrativamente ejecutoriada por parte la Contraloría General del Estado

Art. 25.- Causales para la Remoción de los Miembros del Concejo Municipal

- a) Estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad establecida en la Constitución y la ley;
- b) Estar incurso en cualquiera de las causales previstas para remoción del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado respectivo; y,
- c) Por inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas, válidamente convocadas.

Art. 26.- Una vez ejecutoriada en vía administrativa la resolución de sanción de destitución emitidas por la Contraloría General del Estado en contra de la autoridad ejecutiva principal, y miembros del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinindé, en el caso de los dignatarios de elección popular, el Alcalde o Alcaldesa, convocara a sesión de Concejo Municipal, estableciendo en el orden del día de manera previa el tratamiento y cumplimiento de la disposición de sanción y destitución emitida por la Contraloría General del Estado una vez que esta se encuentre ejecutoriada en la vía administrativa, y pos ser una disposición de cumplimiento inmediato; además presentara la denuncia poniendo en conocimiento de la misma ante el Secretario del Concejo Municipal, para posteriormente se tramite el procedimiento establecido en el Art. 28 de esta ordenanza. Así mismo tendrá potestad El Concejo Municipal y/o el concejal, según sea el caso y de acuerdo a las atribuciones que les confieren los Art. 57 y 58 del COOTAD y Art. 22 de esta ordenanza, bajo la observación del Art. 318 del COOTAD y Art. 26 del presente reglamento, con 24 horas de anticipación a la sesión ordinaria correspondiente, pedirá con un máximo de tres pedidos con fechas diferentes a la máxima autoridad (Alcalde) o al vicealcalde por escrito, se haga constar en el orden del día el tratamiento de la resolución o resoluciones en firme, a fin de que el Concejo Municipal en el pleno se allane o refute el contenido de dicha resolución o resoluciones.

Art. 27.- Denuncia en contra del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado.- Si la denuncia es en contra del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, por encontrarse el mismo con una sanción de destitución ejecutoriada en vía administrativa por parte de la Contraloría General del Estado, ésta se la presentará ante su subrogante, quien únicamente para este efecto convocará a sesión del órgano legislativo y de fiscalización del gobierno respectivo. Se cumplirá con el procedimiento de remoción previsto en el artículo siguiente, garantizando el debido proceso y el ejercicio de defensa del denunciado, en el marco de los derechos de protección constitucionales.

Art. 28.- Procedimiento de Remoción.- Cualquier persona que considere que existe causal de remoción de cualquier autoridad de elección popular de los gobiernos autónomos descentralizados presentará por escrito, la denuncia con su firma de responsabilidad reconocida ante autoridad competente, a la secretaria del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado respectivo, acompañando los documentos de respaldo pertinentes, la determinación de su domicilio y el correo electrónico para futuras notificaciones.

La secretaria o el secretario titular del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado dentro del término de dos días contados a partir de la recepción, remitirá la denuncia a la Comisión de Mesa, que la calificará en el término de cinco días. En el evento de que la autoridad denunciada sea parte de la Comisión de Mesa, no podrá participar en la tramitación de la denuncia, en cuyo caso se convocará a otro de los miembros del órgano legislativo a que integre la Comisión.

De existir una o más causales para la remoción, la Comisión de Mesa, a través de la secretaria o el secretario titular, mediante los mecanismos establecidos en la ley, citará con el contenido de la denuncia a la autoridad denunciada, advirtiéndole de la obligación de señalar domicilio y al menos una dirección de correo electrónico para futuras notificaciones y dispondrá la formación del expediente y la apertura de un término de prueba de diez días, dentro del cual, las partes actuarán las pruebas de cargo y descargo que consideren pertinentes, ante la misma Comisión.

Concluido el término de prueba, dentro del término de cinco días la Comisión de Mesa presentará el informe respectivo y se convocará a sesión extraordinaria del órgano legislativo correspondiente, en el término de dos días y se notificará a las partes con señalamiento de día y hora; y en esta, luego de haber escuchado el informe, el o los denunciados, expondrán sus argumentos de cargo y descargo, por sí o por intermedio de apoderado.

Finalizada la argumentación, en la misma sesión, el órgano legislativo y de fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado adoptará la Resolución que corresponda. La remoción se resolverá con el voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes, para el cálculo, de manera obligatoria se considerará como parte integrante a los ejecutivos de cada Gobierno Autónomo Descentralizado de conformidad con la ley, salvo el caso de que el ejecutivo sea el denunciado. La autoridad legislativa que sea objeto de la acusación no podrá votar.

Las sesiones de los distintos niveles de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación, a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley. La Resolución será notificada al o los interesados en el domicilio señalado y por vía electrónica en la dirección de correo electrónico fijado para el efecto; en el evento de que el o los denunciados no hayan señalado domicilio se levantará el acta de la práctica de dicha diligencia, que será agregada al expediente, con los efectos señalados en la ley.

Si la Resolución del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado implica la remoción de la autoridad denunciada, esta autoridad en el término de tres días de haber sido notificada con la resolución de remoción, podrá solicitar se remita lo actuado, en consulta sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento, al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, que emitirá su pronunciamiento, en mérito de los autos en el término de diez días. La secretaria o secretario titular del Gobierno Autónomo Descentralizado, en este caso, obligatoriamente deberá remitir todo el

expediente debidamente foliado y organizado, en el término de dos días, para conocimiento y resolución del Tribunal Contencioso Electoral.

Art. 29.- Ejercicio del Cargo.- La autoridad cuya remoción se tramita de conformidad con este reglamento y que dentro del término previsto solicita la consulta sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento, seguirá en el ejercicio de sus funciones hasta que el Tribunal Contencioso Electoral se pronuncie. En caso de que la autoridad removida sea el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado, una vez que el Tribunal Contencioso Electoral emita su pronunciamiento sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento, la nueva autoridad designada podrá solicitar la clave de servicios interbancarios para el uso y manejo de recursos públicos, al organismo correspondiente. Ejecutoriada la resolución que declara con lugar la remoción, se procederá a su reemplazo, de conformidad con la ley.

Art. 30.- La máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinindé, que no cumpliera resolviendo administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo o los reclamos administrativos que le corresponden en desacato a los literales i), y x) del Art. 60 de la Ley del COOTAD, y por sí mismo no diere paso al pedido o pedidos del Concejo el o la Concejal en funciones, respecto al tratamiento de la resolución o resoluciones civiles culposas o penales en la sesión ordinaria pertinente. El Concejo Municipal, al amparo del Art. 319 del COOTAD, se reunirá en Sesión Extraordinaria, previa convocatoria por lo menos de veinte y cuatro horas, sea por el ejecutivo o acogido al derecho de PETICION DE LA SESION EXTRAORDINARIA de las dos terceras partes de los concejales del Gobierno Autónomo Descentralizado, tratarán solamente el punto del orden del día referente a la resolución o resoluciones culposas civiles o penales emitidas por la Contraloría General del Estado o sentencias ejecutoriadas por los jueces competentes, en caso de tratarse del ejecutivo cuestionado, para posteriormente aplicar el proceso de remoción establecido en el Art. 28 de la presente ordenanza. El Concejo Municipal reunido en mayoría absoluta, encargará la Alcaldía con carácter de devolutivo mientras el Alcalde o Alcaldesa solucione su situación legal, al Vicealcalde si se encontrare presente o a cualquiera de sus miembros que hayan arrastrado la mayor votación electoral en su orden, en las últimas elecciones, la dirección de la sesión peticionada extraordinaria.

Art. 31.- En el caso de las mayorías y minorías, el Concejo Municipal, a la negativa del Alcaldes o Vicealcalde respectivamente, de atender el pedido o pedidos de las concejales o concejales en minoría, que no permitan construir una mayoría en absoluta, o pleno del Concejo, para tratar la resolución o resoluciones de responsabilidades civiles culposas con indicios de responsabilidad penal será el responsable de la omisión y perjuicios ocasionados a la administración municipal y al Estado ecuatoriano, sus miembros que no observaren e incumplieren los artículos 57 literal n), y 58 literal d), 60 literal c), 319, del COOTAD, 48 y 51 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, 11 de la LOSEP y Art. 3 literales a) y b), y 4 del Reglamento Orgánico Funcional del GADMO, vigente serán responsables solidaria y pecuniariamente con el administrado o administrados y sancionados con lo que establece el inciso 6 del Art. 63 de la Ley Orgánica de la Contraloría del Estado, dispongan al tenor de los Art. 48 y 51, incisos primeros de la misma Ley, y artículos 23,24,25,26,27 y 28 de esta ordenanza.

El Concejal, Concejala o Concejales en minoría, luego de haber cumplido con sus atribuciones y responsabilidades establecidas con el COOTAD, INCLUSO DE APLICAR MEDIDAS DE HECHO Y DE DERECHO COMO REZA EL Art. 39 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dejará constancia de lo actuado ante la Contraloría General del Estado y se someterá al Juzgamiento legal y competente de las Leyes de la Republica.

Art. 32.- Para el caso de la convocatoria amparada en el Art. 319 del COOTAD, cuando la mitad más uno de los concejales se haya acogido al derecho de petición de Sesión Extraordinaria, se convocará a todos los miembros integrantes del Concejo Municipal, incluyendo al secretario General del Concejo, al Señor Jurídico u otro o más funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado, a fin de que informen, den fe y constancia de lo actuado.

Art. 33.- Para el caso de los concejales en funciones que fueren convocados de acuerdo al procedimiento parlamentario y no concurrieren a la convocatoria a la sesión petitionada extraordinaria del Concejo Municipal, serán responsables de la omisión y el incumplimiento de las causales sancionadas en la resoluciones civiles culposas y penales establecidas por la Contraloría General del Estado, quien o quienes estarán expuestos a la sanción correspondiente.

Art. 34.- Para el caso de los funcionarios municipales de libre nombramiento y remoción, convocados a la Sesión Peticionada Extraordinaria que invoca el Art. 319 del COOTAD, no asistieron al cumplimiento de sus funciones y responsabilidades, automáticamente, el Concejo Municipal al amparo de los Art. 41 y 43 de la ley de Servicio Público, LOSEP, aplicara la sanción de destitución del cargo y nombrara de entre los presentes un secretario Ad-hoc, que de fe y constancia de los actuado en la referida sesión extraordinaria, petitionada por la mayoría de los concejales.

Art. 35.- Transcurrido el acto de la sesión extraordinaria las resoluciones tomadas por el Concejo Municipal a través de las dos terceras partes de los concejales, en esta misma sesión serán transcritas en el Acta correspondiente por el secretario Ad- hoc, leída y aprobada por los concejales asistentes y en unidad de acto, la suscribirán con sus firmas auténticas, para que un Juez Notarial registre el acto administrativo o notifique a las autoridades competentes locales y nacionales.

Art. 36.- Para el caso de vicealcaldes, si la denuncia de responsabilidad civil culposa y/o penal, infringir las leyes y la Constitución de la Republica o desacato a la autoridad superior y las resoluciones de la Contraloría General del Estado. En este caso corresponde al Concejo Municipal, lo que le atribuye el literal n) del Art. 57 del COOTAD y al amparo de los Art. 318 o 319 según sea el caso, su remoción al cargo de vicealcalde y el nombramiento de su reemplazo de acuerdo a lo que invocan los Art. 335 y 336 de esta misma Ley. Garantizando el debido proceso.

Art. 37.- Para el caso del concejal o concejales, miembros activos del Concejo Municipal, que fueren notificados con destitución resuelta por la Contraloría General del Estado o haya incurrido en actos que contravienen los numerales 1), 8) y 11) de la

Constitución de la Republica, se aplicará el mismo procedimiento establecido en los artículos 16, 17, 23, 26 y 28 de esta ordenanza, garantizando el debido proceso.

DISPOSICION TRANSITORIA FINAL

PRIMERA.- El Concejo en el legítimo uso de sus atribuciones constitucionales y legales deberá aplicar estrictamente lo que determina el Art. 336 del COOTAD.

SEGUNDA.- El presente reglamento entrara en vigencia a partir de su aprobación, sin objeción de ser publicado en el registro oficial

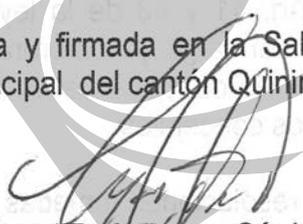
TERCERA.- La ejecución del presente reglamento es competencia del Concejo Municipal del cantón Quinindé en sustento de sus facultades, legislativas y de fiscalización

CUARTA.- El presente reglamento está sustentado en la Constitución de la República del Ecuador, Ley orgánica de la Contraloría General del Estado, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD y demás normas concurrentes

DISPOSICIONES FINAL

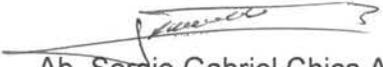
La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, publicación en la página web del Municipio de Quinindé, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y Gaceta Municipal.

Dada y firmada en la Sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinindé, a los catorces días de febrero del 2019.


Sr. Ángel Raúl Torres Córdova
Alcalde (E) del GADMCQ


Ab. Sergio Gabriel Chica Alvarado
SECRETARIO GENERAL DEL GADMCQ

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- El suscrito Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, certifico que "LA ORDENANZA DE REGULACION Y CONTROL INTERNO PARA CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES Y DETERMINACION DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVAS Y CIVILES CULPOSAS E INDICIOS DE RESPONSABILIDAD PENAL, APLICADAS MEDIANTE LA LEY ORGANICA DE LA CONTROLORIA GENERAL DEL ESTADO Y SUS REGLAMENTOS A LOS ESTADOS FINANCIEROS, ACTIVOS Y PASIVOS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON QUININDE", en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha del 01 febrero y en sesión extraordinaria de fecha 14 de febrero de 2.019. En primera y segunda instancia, respectivamente.


Ab. Sergio Gabriel Chica Alvarado
Secretario General del GADMCQ

Quinindé, 14 de febrero de 2019

SECRETARÍA: Al tenor de lo dispuesto en el Art.322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde, original y copia de **“LA ORDENANZA DE REGULACION Y CONTROL INTERNO PARA CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES Y DETERMINACION DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVAS Y CIVILES CULPOSAS E INDICIOS DE RESPONSABILIDAD PENAL, APLICADAS MEDIANTE LA LEY ORGANICA DE LA CONTROLORIA GENERAL DEL ESTADO Y SUS REGLAMENTOS A LOS ESTADOS FINANCIEROS, ACTIVOS Y PASIVOS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON QUININDE”**.


Ab. Sergio Gabriel Chica Alvarado
Secretario General del GADMCQ

Quinindé, 14 febrero de 2019

Alcaldía; Al tenor de lo dispuesto en el Art.322 del Código Organice de Organización Territorial, Autonomiza y Descentralización, observando el trámite legal, **“LA ORDENANZA DE REGULACION Y CONTROL INTERNO PARA CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES Y DETERMINACION DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVAS Y CIVILES CULPOSAS E INDICIOS DE RESPONSABILIDAD PENAL, APLICADAS MEDIANTE LA LEY ORGANICA DE LA CONTROLORIA GENERAL DEL ESTADO Y SUS REGLAMENTOS A LOS ESTADOS FINANCIEROS, ACTIVOS Y PASIVOS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON QUININDE”**. Procédase de acuerdo a la ley.


Sr. Ángel Raúl Torres Córdova
Alcalde (E) del GADMCQ

Quinindé, 14 febrero del 2.019

SECRETARIA DEL CONCEJO: Proveyó y firmo **“LA ORDENANZA DE REGULACION Y CONTROL INTERNO PARA CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES Y DETERMINACION DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVAS Y CIVILES CULPOSAS E INDICIOS DE RESPONSABILIDAD PENAL, APLICADAS MEDIANTE LA LEY ORGANICA DE LA CONTROLORIA GENERAL DEL ESTADO Y SUS REGLAMENTOS A LOS ESTADOS FINANCIEROS, ACTIVOS Y PASIVOS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON QUININDE.”**, el Sr. Ángel Raúl Torres Córdova, Alcalde (E) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, 14 de febrero del 2019


Ab. Sergio Gabriel Chica Alvarado
Secretario General del GADMCQ

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON QUININDE****CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 240 de la Constitución Política de la República del Ecuador establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales en concordancia con la disposición mencionada, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce esta facultad normativa para los citados niveles de gobierno;

Que, el artículo 264 de la Norma Suprema al establecer las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, determina en el numeral 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo y en el numeral 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público en el territorio nacional.

Que, el artículo 54 literal m), del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la importancia de regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él así como la colocación de publicidad, redes o señalización.

Que, los artículos 489 y 492 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, prevén que el uso de la vía pública y su cobro se reglamentará por medio de ordenanzas y que los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes.

Que, el Cantón Quinindé ha tenido un crecimiento vertiginoso que ha dinamizado el surgimiento de nuevos asentamientos urbanos y rurales con el consiguiente establecimiento de nuevas calles, aceras, parterres, portales y centros artesanales, de comercio, de educación, de tránsito y de convivencia social.

Que, mediante reforma a la Ordenanza Municipal, discutida y aprobada en sesiones ordinarias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé el 17 de Marzo del año 2000 estableció los lineamientos para la ocupación de la vía pública del Cantón Quinindé y,

En ejercicio de la competencia y facultad normativa que le confiere los artículos 240 y 264, numerales 2 y 6 de la Constitución de la República, en concordancia con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, EXPIDE

“LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUININDE “

ART.1.- PROPIEDAD DEL CANTÓN.- La vía pública, calles, plazas, avenidas, pasajes, portales, parterres, aceras, parques, jardines abiertos y todo otro lugar para el posible tránsito peatonal y vehicular en las parroquias urbanas, rurales y centros poblados son propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé

ART. 2.- VÍA PÚBLICA.- Serán considerados como vía pública todos los caminos y carreteras que comuniquen a la población del Cantón, hasta seis metros a cada lado de la superficie de rodadura.

ART. 3.- OBLIGACIÓN DE LOS PROPIETARIOS.- Es obligación de todo propietario de un predio urbano, cuidar y mantener limpia la vía pública conservando en buen estado los portales y aceras de su casa, y realizar las reparaciones cuando sea el caso.

ART. 4.- CONSERVACIÓN DE LAS VÍAS.- Los propietarios de predios rurales con acceso a la vía pública, tendrán la obligación de conservar la vía, expedita sin obstáculos y no podrán construir acequias o realizar otro trabajo que vaya en detrimento de la vía pública.

ART. 5.- ILUMINACIÓN DE LOS PREDIOS.- Constituye obligación de los propietarios de los predios urbanos o rústicos en los que existen portales o verjas mantenerlos debidamente iluminados con focos o lámparas eléctricas.

CAPÍTULO I DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ART. 6.- PROHIBICIÓN DE ARRENDAMIENTO O TRASPASO ENTRE PARTICULARES.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé no reconoce ningún derecho adquirido en la ocupación de la vía pública y queda totalmente prohibido el arrendamiento, traspaso o cualquier otro contrato entre particulares sobre puestos en la vía pública. Si se comprobare que el puesto está en poder de una persona distinta a la que obtuvo el permiso de funcionamiento respectivo, se cancelará la misma y se le otorgará otra al actual ocupante previo el pago correspondiente.

ART. 7.- PERMISO PARA OCUPAR LA VÍA PÚBLICA.- Todo interesado en ocupar la vía pública deberá previamente obtener el permiso correspondiente de la Dirección de Gestión Ambiental y Gestión de Riesgos o al Comisario Municipal según el caso.

ART. 8.- CLASE DE PUESTOS. - Se establece tres clases de puestos para la ocupación de la vía pública; puestos fijos permanentes, puestos fijos temporales y ocasionales por días feriados.

ART. 9.- PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO.- Los interesados en las dos primeras clases de puestos ya sean, fijos permanentes o fijos temporales, deberán obtener

necesariamente el informe correspondiente de la Dirección de Gestión de Planificación Urbana y Desarrollo Territorial y el permiso de funcionamiento lo otorgara la Dirección de Gestión Ambiental y Gestión de Riesgos , y para los puestos ocasionales, bastará la autorización que le conceda el Comisario Municipal, previo el pago del impuesto respectivo.

ART. 10.- CATASTRO.- El Director Financiero, a raíz de la aprobación de la presente Ordenanza formulará el nuevo catastro en base del espacio ocupado con los permisos de funcionamiento que se expiden e indagaciones que se efectúen, y, una vez aprobado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, emitirá los títulos respectivos de acuerdo con la forma de pago y los entregará a la Sección de Tesorería para el cobro respectivo.

ART. 11.- INFORMACIÓN REQUERIDA.- Los interesados en ocupar la vía pública con puestos fijos permanentes y temporales deberán tener el permiso según sea el caso, para lo cual elaborarán previamente una solicitud dirigida al Alcalde, para los puestos ocasionales será previa autorización del Comisario Municipal; los transportistas del Cantón realizaran el pago por una sola vez, para esto llenarán una solicitud, con los siguientes datos:

- a) Nombres y apellidos completos o datos de la respectiva empresa o cooperativa.
- b) Ubicación y extensión de la vía pública que desee ocupar.
- c) Clase de negocio, o fin para el que solicita la ocupación de la vía pública.
- d) Copia a color de la cédula de ciudadanía, certificado de votación y copia del RUC o RISE.
- e) Firma del peticionario
- f) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé.

Presentada la petición pasará para el informe de la Dirección de Gestión Planificación y Ordenamiento Territorial de Gestión, Comisaria Municipal, según sea el caso. Si se aceptare, pasará a la Dirección Financiera, para que autorice la emisión de los correspondientes títulos de crédito.

ART. 12.- CADUCIDAD DE LOS PERMISOS.- Los permisos otorgados según la presente Ordenanza caducará en el tiempo para el cual fueron otorgados o previa notificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé o cuando se requiera de la vía pública para la ejecución de obras.

ART. 13.- PERMISOS FIJOS TEMPORALES.- Quedan incluidos entre los permisos fijos temporales todos aquellos que se necesiten para la ocupación de la vía pública con materiales para trabajos de construcción nueva, ampliaciones o reparaciones.

ART. 14.- EXCLUSIVIDAD PARA USO PEATONAL.- Los portales y aceras serán exclusivamente de uso peatonal, por lo tanto no se permitirá en éstos la colocación de barreras tales como cerramientos, mesas, sillas, vitrinas, mostradores o afines.

ART. 15.- PROHIBICIÓN DENTRO DE LA VÍA PÚBLICA.- Se prohíbe la ocupación de calles, aceras y otros espacios públicos para el funcionamiento de talleres, reparación de automotores o el ejercicio de cualquier oficio en: vulcanizadoras, mecánicas, carpinterías, latonerías y otras que no cuenten con los respectivos permisos municipales. De la inobservancia de esta disposición se encargará el Comisario Municipal.

ART. 16.- PROHIBICIÓN DE MATERIALES EN LA VÍA PÚBLICA.- Está prohibida la ocupación de los espacios públicos con todo tipo de materiales pétreos o de construcción; en caso de requerirlo se necesitara el permiso respectivo por parte de la comisaría de construcciones, de no contar con el permiso, se procederá a su retiro o al decomiso.

ART. 17.- CIERRE PROVISIONAL. - Para colocar un cierre provisional o un andamio en un lugar público, se requiere que el interesado presente el respectivo permiso otorgado por la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, previa presentación de la solicitud correspondiente.

ART.18.- COLOCACIÓN DE ANDAMIOS Y OTROS.- Los andamios y demás aparatos que se utilicen en la construcción no podrán ser colocados a más de dos metros desde la línea de la edificación.

ART. 19.- RENOVACIÓN DE PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO.- Los permisos de funcionamiento serán renovadas durante el mes de Enero de cada año y tendrá la vigencia de un año calendario, será necesario para su renovación presentación del recibo anterior, quien no renueve el permiso en la fecha indicada, será sancionado con una multa del 1 % del Salario Básico Unificado. Si no hiciere la renovación hasta el 1 de Abril, perderá el derecho a seguir con la ocupación del puesto, el mismo que podría ser cedido a otro interesado.

ART. 20.- PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO EN LUGARES VISIBLES.- Los permisos de funcionamiento que se expidan serán colocadas en lugares visibles. El Comisario, los Policías Municipales, Director de Gestión Ambiental Director Financiero, y Alcalde, están en la obligación de hacer cumplir esta disposición y quien no exhiba su permiso correspondiente, será inmediatamente obligado a desocupar la vía pública sin perjuicio del cobro, de un valor equivalente al 1% del Salario Básico Unificado.

ART. 21.- MEDIDAS MAXIMAS PARA LA OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA SON:

- a) Kiosko: 2m de largo por 2m de ancho y 2,50 de alto
- b) Cajón para refresco y batidos de frutas o jarabes, 1,50 de largo por 1 m. de ancho y 1 metro de alto.
- c) Vitrina para la venta de frutas, artículos de tocador y otras mercaderías: 1.20 m. de largo por 0.60 m. de ancho y 1.50 m. de alto.
- d) Vitrinas para la venta exclusiva de cigarrillos y confites: 0.80 m. de largo por 0.40 de ancho y 1.20 m. de alto.

- e) Vitrinas para la exhibición de mercaderías entre columnas o estantes 2.00m. de largo por 0.60 m. de ancho 1.60 m de alto.
- f) Carretillas para ventas varias: 1.60 m. de largo por 1.50 m. de ancho.

ART. 22.- PUBLICIDAD.- Por derecho de publicidad, se pagará por cada letrero el 2.50% del Salario Básico Unificado por metro cuadrado, en cualquier sector de la ciudad o carretera dentro de la jurisdicción cantonal y un Salario Básico Unificado por la ocupación de la vía pública. Los pagos que serán anuales. Para la colocación de letreros publicitarios se tendrá que solicitar el respectivo permiso al departamento de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial Urbana y Rural. Todo aquel que coloque letreros sin que se haya otorgado este permiso será multado con el 25% de un Salario Básico Unificado y se procederá a retirar el letrero.

CAPÍTULO II

ESPACIO PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS

ART. 23.- PROHIBICIÓN DE ESTACIONAMIENTOS EN VÍAS.- Se prohíbe estacionar en los siguientes lugares:

- a) En las vías peatonales y espacios reservados para la circulación de personas con discapacidad.
- b) En las vías que determinará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé a través del Departamento de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial.
- c) En las vías reguladas para la circulación con doble carril, y de descongestionamiento.
- d) En los carriles de las vías exclusivas para la circulación de buses, así como en los espacios reservados para el estacionamiento de vehículos que transporten personas con discapacidad
- e) Se prohíbe estacionar a una distancia menor de seis (6) metros de las bocacalles y de hidrantes
- f) En los espacios destinados a parada de buses, aceras, jardines, parterres, zonas de seguridad
- g) En los lugares de acceso a instituciones públicas, bancarias, educativas, religiosas y parqueaderos públicos y privados que cuenten con los permisos respectivos y cuyos espacios se encuentren debidamente señalizados.

ART. 24.- PROHIBICIÓN DE ESTACIONAR EN ZONAS RESIDENCIALES.- Se prohíbe el estacionamiento de vehículos de carga, buses, camiones, volquetas y maquinaria pesada en zonas residenciales.

ART. 25.- AUTORIZACIONES. - Las autorizaciones para el estacionamiento de vehículos las otorgará la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial de la Municipalidad, en coordinación con la Dirección Municipal de Transito, y Movilidad Humana

ART. 26.- PROHIBICIÓN PARA QUEMAR MATERIALES EN LA VÍA PÚBLICA.- Está prohibida la quema de cualquier tipo de material en las vías, aceras, plazas y demás espacios públicos así como la destrucción y falta de retiro de algún elemento de los que conforman estos espacios.

Se prohíbe la obstaculización y ocupación de los espacios públicos tales como vías, plazas, portales, pasajes, para usos distintos a los de su naturaleza, salvo casos debidamente autorizados por el Dirección de Planificación Urbana y Desarrollo Territorial

CAPÍTULO III DE LAS TARIFAS

ART. 27.- PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO ANUAL. - Los permisos de funcionamiento anual para la ocupación de la vía pública con puestos fijos permanentes, temporales y ocasionales pagará un valor considerando los siguientes casos.

a) Los permisos ocasionales por días feriados se otorgarán sólo en las condiciones señaladas en la presente Ordenanza y por un máximo de siete días, pagarán una tarifa del 4% del Salario Básico Unificado diarios; pago que lo realizarán, al momento del otorgamiento del permiso de ocupación, emitido por el Comisario Municipal

b) Los espacios reservados a particulares serán para un solo vehículo y estarán determinados por la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial. El valor a cancelar por este rubro será de 2% del SBU mensual. Se establece una excepción a este pago para las personas con discapacidad motriz.

c) Los aparatos mecánicos, ruedas moscovitas, carruseles, circos y otros pagarán el 4% del Salario Básico Unificado por día.

d) Los vendedores ambulantes, pagarán 30% del SBU anual y no podrán permanecer en un mismo lugar por más de 1 hora.

e) Camionetas que utilicen la vía pública con mercadería, pagaran diarios el 1,5% del SBU.

- f) Camionetas con mercadería entre 6 y 10 toneladas pagaran diarios el 2% del SBU.
- g) Camionetas con mercadería que utilicen baratillos, pagaran diarios 2,5% del SBU, y ocuparan máximo 25 metros cuadrados
- h) Venta ambulante carnes papas fritas y otros temporales, pagaran anual el 4 % del SBU.
- i) Tendidos para la venta de zapatos, telas, juguetes y otros temporales, pagaran anual, el 4% del SBU, de acuerdo metros cuadrados
- j) Arreglo, venta de celulares y accesorios tecnológicos, pagaran anual el 10% del SBU
- k) Para los puestos temporales como quinas, ruletas, juguetes de navidad y año nuevo y festividades, cívicas, religiosas y socio culturales de acuerdo a la calidad y tamaño de estos, pagaran el 0,3% del SBU, por metro cuadrado diario
- l) Por materiales de construcción por desalojo de tierras, máximo 5 días, pagaran diario el 0,4% del SBU.
- m) Acceso a hoteles, hostales, residencias, pagaran el 1,5% del SBU, por metro cuadrado anual

ART. 28.- ACTIVIDADES NO TARIFADAS. – Cualquier actividad que no esté tarifada ni prevista en la presente ordenanza, será resuelta por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé

ART. 29.- COACTIVA. - Todos los títulos de crédito emitidos para el pago por ocupación de vía pública y que no sean cancelados luego de treinta días posteriores a la fecha de emisión, serán cobrados mediante procesos de coactiva.

CAPÍTULO IV DE LAS INFRACCIONES Y PENAS EN GENERAL

ART. 30.- MULTAS. - Será sancionado con una multa equivalente al 25% del Salario Básico Unificado, todo aquel que conduzca vehículos que puedan dañar las calles pavimentadas de la ciudad y además será obligado a reparar los daños o pagar el valor de las reparaciones del pavimento, asfalto, empedrado u otras.

ART. 31.- MULTAS POR ACTIVIDADES NO PERMITIDAS.- Será sancionado con una multa equivalente al 25% del Salario Básico Unificado todo aquel que arroje a la vía pública basuras, desperdicios y desechos o haga uso de la vía para sus necesidades corporales. Toda persona que se dedique a la venta de frutas y otros artículos comestibles, tendrá la obligación de mantener a mano un basurero en donde se depositen los desperdicios, de acuerdo con las disposiciones que le imparta el Comisario Municipal.

ART. 32.- OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA POR PARTICULARES.-Toda ocupación indebida de uso de la vía pública por particulares para menesteres distintos al tránsito, sin respetar el modo, forma y circunstancias regulados por la presente Ordenanza, será sancionada con una multa equivalente al 25 % del Salario Básico Unificado.

ART. 33.-OBSTÁCULOS EN LA VÍA PÚBLICA.- Todo aquel que colocale obstáculo al tránsito libre de la vía pública considerado por la presente Ordenanza, será sancionado con una multa equivalente al 12.5 % del Salario Básico Unificado, siendo obligación del Comisario notificar al infractor para que lo retire y de no hacerlo, se lo hará con personal de la municipalidad, para lo que se emitirá el correspondiente título de crédito por los trabajos de desalojo realizados a nombre del infractor; valor que deberá ser cancelado de manera inmediata.

ART. 34.-REMOCIONES Y OTRAS ACTIVIDADES.- El que realizare remociones, excavaciones, zanjas o acumulare material sin el respectivo permiso del Departamento de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial , será sancionado con una multa equivalente al 25 % del Salario Básico Unificado y se obligará a reparar el daño o retirar los materiales, de lo contrario lo hará la Municipalidad debiendo emitir título de crédito contra el infractor por los daños ocasionados, la misma que deberá ser cancelada de manera inmediata.

Cuando se conceda permiso para todos los trabajos indicados en el inciso anterior, el interesado se comprometerá a dejar la vía pública en el estado en que la encontró posterior a la intervención se deberá emitir un informe del Departamento de Obras Públicas Municipales.

ART. 35.- ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA.- Se prohíbe la vagancia de animales en la vía pública. De producirse este hecho, dichos animales serán apresados por la Policía Municipal y retenidos hasta cuando el dueño justifique su pertenencia, pague la multa correspondiente y los gastos de alimentación y custodia. Si transcurridos tres días a partir del apresamiento, los dueños de éstos animales no se presentaren a

reclamarlos, si se tratase de ganado mayor o menor, serán sacrificados en el camal municipal y su carne será entregada a instituciones benéficas del cantón y familias de escasos recursos económicos. Si se tratase de otros animales, estos serán vendidos al mejor postor y el valor recaudado junto con el respectivo expediente, será depositado y entregado en la Tesorería Municipal, donde podrán ser retirados por quienes justifiquen sus derechos.

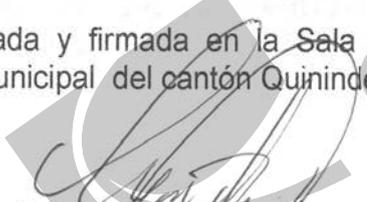
El remate lo hará el Comisario Municipal en presencia de un delegado del Departamento Financiero y un Concejal/a del Cantón. Si en el plazo establecido no son retirados los animales por sus dueños y alguno de estos presentare alguna enfermedad infecto-contagiosa, previo informe del médico veterinario municipal y otro profesional del ramo, será sacrificado e incinerado, dejándose constancia en un acta que será suscrita por el comisario municipal, el médico veterinario y un testigo.

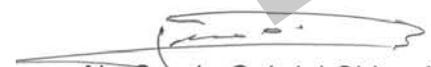
ART. 36.- AUTORIDAD COMPETENTE.- La autoridad competente para la aplicación de las multas es el Comisario Municipal del Cantón.

ART. 37.- DEROGATORIA.- Deróganse todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a la presente Ordenanza.

ART. 38.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial y en el dominio web de la institución.

Dada y firmada en la Sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinindé, a los 08 días de febrero del 2019.


Sr. Ángel Raúl Torres Córdova
Acaide (E) del GADMCQ


Ab. Sergio Gabriel Chica Alvarado
SECRETARIO GENERAL DEL GADMCQ

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- El suscrito Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, certifico que **“LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUININDE** “En Sesión ordinaria de Concejo de fecha 01 de febrero y en sesión ordinaria de fecha 08 de febrero de 2.019”. En primera y segunda instancia, respectivamente.


Ab. Sergio Gabriel Chica Alvarado
Secretario General del GADMCQ

Quinindé, 08 febrero de 2019

SECRETARÍA: Al tenor de lo dispuesto en el Art.322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde, original y copia de **“LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUININDE”**



Ab. Sergio Gabriel Chica Alvarado
Secretario General del GADMCQ

Quinindé, 08 febrero de 2019

Alcaldía; Al tenor de lo dispuesto en el Art.322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, observando el trámite legal, **“LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUININDE”**, Procedase de acuerdo a la Ley.



Sr. Ángel Raúl Torres Cordova
Alcalde (E) del GADMCQ

Quinindé, 08 febrero del 2.019

SECRETARIA DEL CONCEJO: Proveyó y firmo **“LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUININDE”**, el Sr. Ángel Raúl Torres Córdoba, Alcalde (E) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, 08 de febrero del 2019



Ab. Sergio Gabriel Chica Alvarado
Secretario General del GADMCQ

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON
QUININDE CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza a las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, el artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza la atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.

Que, el artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que el Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas, el trabajo remunerado, en función de sus capacidades, para lo cual tomará en cuenta sus limitaciones, la jubilación universal, rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos, exenciones en el régimen tributario, exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley; y el acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento.

Que, el artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado establecerá políticas públicas a las personas adultas mayores que aseguren: la atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario, la Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica, Desarrollo de programas y políticas destinadas a fomentar su autonomía personal, disminuir su dependencia y conseguir su plena integración social, Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, Desarrollo de programas destinados a fomentar la realización de actividades recreativas y espirituales, entre otros.

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantizará a las personas adultas mayores: el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento

ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios; además una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

Que, el artículo 328 literal d, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que está prohibido a los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados aprobar el presupuesto anual si no contiene asignaciones suficientes para la continuación de los programas y proyectos iniciados en ejercicios anteriores y contenidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y si no se asigna como mínimo el diez por ciento del presupuesto para programas de desarrollo con grupos de atención prioritaria;

Que, el artículo 303, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que el derecho a la participación ciudadana se ejercerá en todos los niveles de los gobiernos autónomos descentralizados a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria. Los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos.

Que, el artículo 249, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe que no se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

Que, el artículo 54 literales a, b y j, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria.

Que, el artículo El 57 literal a, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que al concejo municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 3, de la Ley del Anciano manifiesta que el Estado protegerá de modo especial, a los ancianos abandonados o desprotegidos. Así mismo, fomentará y garantizará el funcionamiento de instituciones del sector privado que cumplan actividades de atención a la población anciana, con sujeción a la presente Ley, en especial a aquellas entidades, sin fines de lucro, que se dediquen a la constitución, operación y equipamiento de centros hospitalarios gerontológicos y otras actividades similares.

Que, el artículo 5, de la Ley Anciano dispone que las instituciones del sector público y del privado darán facilidades a los ancianos que deseen participar en actividades sociales, culturales, económicas, deportivas, artísticas y científicas.

Que, en uso de las atribuciones y competencias exclusivas que le confiere el Art. 57 literal a, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con el Art. 264, de la Constitución de la República del Ecuador el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinindé expide:

LA ORDENANZA PARA EL BUEN VIVIR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN QUININDE

CAPITULO I CONSIDERACIONES GENERALES

Art.1.- Ámbito. - Esta ordenanza tiene como fin la protección y garantía de los derechos de las personas adultas mayores dentro del territorio cantonal y en el cual se rige de manera obligatoria dentro del ámbito de sus competencias para todas las instancias políticas y estratégicas que implemente el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinindé

Art.2.- Objetivos. - Son objetivos de esta ordenanza los siguientes:

- a) Fortalecer el núcleo familiar como escenario de protección, desarrollo y cuidado para las y los adultos mayores;
- b) Promover, regular y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos fundamentales de las personas adultas mayores, en el marco del principio de atención prioritaria y especializada, con un enfoque de género, generacional e intercultural, tomando en cuenta especialmente su ubicación

- geográfica en el ámbito urbano o rural del cantón, así como las distintas condiciones especiales de las personas adultas mayores;
- c) Promover e implementar la política pública mediante la ejecución de la Agenda Mínima Política Cantonal de los Derechos de las y los Adultos Mayores;
 - d) Construir participativa y conjuntamente el presupuesto correspondiente para este grupo de atención prioritaria;
 - e) Garantizar que se asigne los recursos financieros del presupuesto participativo del 10% destinado al grupo de atención prioritaria y demás recursos técnicos para la ejecución de planes, programas y proyectos encaminados al pleno respeto y garantía de los derechos de las y los adultos mayores; y,
 - f) Lograr progresivamente el mejoramiento de las condiciones que permitan una mejor calidad de vida de las y los adultos mayores.

Art. 3.- Principios. - El ejercicio de todas las actividades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quindé se regirán por los siguientes principios:

- a) **Atención Prioritaria:** Las instituciones públicas y privadas están obligadas a implementar medidas de atención prioritaria y especializada; y generar espacios preferenciales que respondan a las diferentes etapas y necesidades de las personas adultas mayores, en la dimensión individual o colectiva;
- b) **Igualdad formal y material:** todas las personas adultas mayores son iguales ante la ley y gozaran de su protección y beneficio son discriminación alguna. Se garantizará el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de satisfacciones necesarias para el bienestar de las personas adultas mayores sin distinción de ninguna naturaleza, respetando los enfoques de género, generacional, intercultural, territorial y de integralidad de derechos;
- c) **Interculturalidad:** se reconoce el desarrollo de las capacidades humanas, la integración y la participación individual o colectiva de las personas adultas mayores pertenecientes a las comunas, pueblos y nacionalidades desde la práctica de las ciencias, tecnologías, saberes ancestrales y recursos genéticos para el diseño de política pública que permita el efectivo ejercicio de sus derechos, por ser sujetos trascendentales para la preservación y trasmisión de dicho conocimiento;
- d) **Integración e inclusión:** se procurará la incorporación de personas adultas mayores en las actividades públicas y privadas que sean de su interés, valorizando la diversidad humana y fortaleciendo la aceptación de las diferencias individuales con el objetivo de convivir, contribuir y construir oportunidades reales para el ejercicio de sus derechos;

- e) **No discriminación:** ninguna persona adulta mayor será discriminada a causa de cualquier distinción o particularidad, ni deberá estar sujeta a acciones u omisiones que tengan como efecto anular, excluir o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública o privada;
- f) **Participación activa:** se procurará la intervención protagónica de las personas adultas mayores en todos los espacios públicos, de toma de decisiones, en el diseño, elaboración y ejecución de los planes, programas y proyectos, que sean de su interés; para lo cual el Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del cantón Quinindé proveerá los mecanismos y las medidas necesarias para su participación plena y efectiva, con valoración especial sobre sus vivencias y conocimientos en el desarrollo social, económico, cultural y político del estado;
- g) **Responsabilidad social y colectiva:** será obligación solidaria del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del cantón Quinindé, la sociedad y la familia respetar los derechos de las personas adultas mayores, así como generar condiciones adecuadas y eficaces para el desarrollo de sus proyectos de vida, y de manera preferente cuando se encuentren en condición de vulnerabilidad;
- h) **Universalidad:** los derechos consagrados en la presente ordenanza tienen el carácter universal y se aplicará en todas las personas adultas mayores, sin distinción alguna. Sin embargo, el Estado y sus diferentes niveles de gobierno podrán particularizar las políticas públicas en las poblaciones en situación desfavorable y vulnerable, para reducir brechas sociales, culturales y económicas;
- i) **Vejes como fuente de experiencia y conocimiento:** se reconoce el conocimiento y la experiencia de las personas adultas mayores y se potenciará estos saberes reconociendo su valor y aportes en las diferentes esferas de la vida social;
- j) **Restitución:** la autoridad competente deberá adoptar medidas y acciones concretas para asegurar la restauración de los derechos violentados, garantizando el goce efectivo y el respeto permanente de los mismos; y
- k) **Integralidad y especificidad:** el estado y sus diferentes niveles de gobierno, deberán adoptar estrategias y acciones integrales que orienten a los servicios para brindar atención especializada a las personas adultas mayores, atendiendo a su particularidad, la demanda específica y la integralidad para la restitución de los derechos vulnerados.

Art. 4.- Deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinindé.- corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinindé en el marco de su jurisdicción territorial, los siguientes deberes:

- a) Promover el ejercicio efectivo de los derechos de las personas adultas mayores;
- b) Dictar políticas públicas, Planes, programas y proyectos de atención integral en beneficio de las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, de género, etnia, cultura y las diferencias propias de las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades;
- c) Proteger, denunciar ante otras instancias competentes y restablecer en el marco de sus competencias los derechos de las personas adultas mayores cuando éstos hayan sido vulnerados;
- d) Fomentar con las personas adultas mayores la participación, concertación y socialización en la definición y ejecución de las políticas públicas, garantizando el mayor grado posible de su autonomía personal;
- e) Promover espacios de participación ciudadana de las personas adultas mayores en el Cantón;
- f) Promover una cultura de solidaridad y respeto hacia las personas adultas mayores;
- g) Promover a través de las Instituciones de la Salud Pública, la implementación de centros especializados y hospitales geriátricos públicos y privados, que prevengan el deterioro rápido del envejecimiento, brinden atención a las personas adultas mayores, así como centros de acogida para quienes se encuentren en estado de abandono, no puedan ser atendidas por sus familias, carezcan de un lugar permanente de residencia;
- h) Informar y difundir información adecuada sobre los derechos de las personas adultas mayores, en especial en cuanto al cuidado diario y la alimentación adecuada en pro de una buena calidad de vida
- i) Promover estilos de vida saludables desde la primera infancia para fomentar hábitos y comportamientos relacionados con el autocuidado, la alimentación sana, el cuidado del entorno y el fomento de la actividad física para alcanzar un envejecimiento activo; y,
- j) Difundir la presente ordenanza para conocimiento de las personas adultas mayores y la sociedad en general en las lenguas oficiales y ancestrales reconocidas por la Constitución (se aplicaría si existen pueblos y nacionalidades).
- k) Promover actividades de sensibilización sobre los derechos de las personas adultas mayores a sus familiares.
- l) Implementar programas de protección para aquellas personas adultas mayores que se encuentra en la mendicidad.
- m) Brindar atención prioritaria a las personas adultas mayores en caso de desastres naturales

Art. 5.- Deberes de la Sociedad. - Corresponde a la sociedad los siguientes deberes:

- a. Dar un trato especial y preferente a las personas adultas mayores;
- b. Generar espacios de promoción de derechos y reconocimiento del saber, habilidades, competencias, destrezas y potencialidades de las personas adultas mayores;
- c. Propiciar la participación de las personas adultas mayores en actividades de su interés;
- d. Reconocer y respetar los derechos de las personas adultas mayores;
- e. Detener, evitar y denunciar cualquier acción u omisión que atente o vulnere los derechos de las personas adultas mayores;
- f. Participar de manera activa en la discusión, elaboración de planes, programas y proyectos y acciones en beneficio de las personas adultas mayores;
- g. Contribuir en la vigilancia y control social de las acciones dirigidas en beneficio de las personas adultas mayores por parte del Estado;
- h. Generar acciones de solidaridad hacia las personas adultas mayores con énfasis en aquellas que se encuentren en condiciones de especial vulnerabilidad;
- i. Desarrollar actividades que fomenten el envejecimiento saludable y la participación de las personas adultas mayores en estas actividades; y,
- j. No aplicar criterios de discriminación y - o exclusión social en sus acciones cotidianas en contra de las personas adultas mayores.

Art. 6.- Deberes de la Familia. - Corresponde a la familia los siguientes deberes:

- a) Reconocer y fortalecer las habilidades, competencias, destrezas, conocimientos y potencialidades de las personas adultas mayores;
- b) Brindar y propiciar en beneficio de la persona adulta mayor un ambiente de respeto, reconocimiento y ayuda;
- c) Crear un entorno que satisfaga las necesidades básicas para mantener una adecuada nutrición, salud, desarrollo físico, psíquico, psicomotor, emocional y afectivo de las personas adultas mayores;
- d) Respetar la voluntad de las personas adultas mayores en lo que respecta a sus intereses y derechos;
- e) Establecer espacios de relación intergeneracional entre los miembros de la familia;
- f) Proteger a la persona adulta mayor de todo acto o hecho que atente o vulnere sus derechos;
- g) Vincular a la persona adulta mayor en los servicios de seguridad social, salud y demás programas diseñados para su beneficio;
- h) Proporcionar a la persona adulta mayor espacios de recreación, cultura y deporte.

- i) Respetar las vivencias, cultura, tradiciones y expresiones de las personas adultas mayores;
- j) Promover la participación de las personas adultas mayores en la discusión, diseño, formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos de su interés;
- k) Involucrarse en las actividades para fomentar el buen trato a las personas adultas mayores.
- l) Aceptar y respetar el ejercicio de la autonomía y la autorrealización de las personas adultas mayores; y,
- m) Atender las necesidades psicoafectivas de las personas adultas mayores cuando se encuentren en condiciones de institucionalización. En ningún caso podrán ser abandonadas o estar a cargo de la institución sin mantener los lazos familiares.

Art. 7.- Deberes de las Personas Adultas Mayores. - Además de los deberes que establecen la Constitución y las leyes, corresponden a las personas adultas mayores los siguientes:

- a) Desarrollar actividades de autocuidado de su cuerpo, mente y del entorno;
- b) Integrar a su vida hábitos saludables y de actividad física;
- c) Hacer uso racional de los medicamentos siguiendo las recomendaciones médicas prescritas;
- d) Participar activamente en las actividades deportivas, recreativas, culturales que le permitan envejecer sanamente, y de planeación de políticas públicas y programas que se diseñen a favor de este grupo de población en lo local;
- e) Participar según sus limitaciones y potencialidades en redes de apoyo social que beneficien a la población, en especial a personas que se encuentran en condiciones de extrema pobreza y de vulnerabilidad social;
- f) Vigilar el cumplimiento de las políticas y de asistencia social que se desarrollen en su circunscripción territorial;
- g) Velar por su propio bienestar y crear condiciones que le permitan reducir su nivel de dependencia familiar y estatal, haciéndolo autosuficiente y desarrollando sus capacidades y potencialidades;
- h) Participar en los programas de emprendimiento diseñados por el GAD en función de aportar para el mejoramiento de la calidad de vida de las personas adultas mayores.
- i) Proporcionar información verídica de sus condiciones sociales y económicas; y,
- j) Respetar a las personas que integran los diversos grupos de atención prioritaria y demás grupos sociales que históricamente han sido discriminados con el fin de fomentar la integración efectiva y aceptación de la diversidad existente en la sociedad.

Art. 8.- Medidas de acción afirmativa. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinindé adoptara medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en el diseño y ejecución de los planes, programas y proyectos que fueren necesarios para garantizar el pleno acceso y ejercicio de los derechos de las personas adulta mayor y se le garantizaran los derechos propios de su situación particular.

Para el conocimiento y ejercicio de derechos el diseño y ejecución de los planes, programas y proyectos, así como para el cumplimiento de obligaciones, se observará la situación real y condición de vulnerabilidad de la persona adulta mayor y se le garantizaran los derechos propios de su situación particular.

Estas medidas duraran el tiempo que sea necesario para superar las condiciones de desigualdad y su alcance se definirá de manera particular en cada caso concreto.

CAPITULO II DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Art. 9.- Independencia y autonomía.- Se garantizará a las personas adultas mayores el derecho a decidir libre, responsable y conscientemente sobre su participación en el desarrollo del Cantón y la definición de su proyecto de vida, conforme a sus tradiciones y creencias. Las personas adultas mayores del Cantón de Quinindé tendrán el derecho de acceder a los recursos, políticas educativas, deportivas, sociales, culturales y recreativas, así como al perfeccionamiento de sus habilidades, competencias y potencialidades para alcanzar su desarrollo personal y comunitario que le permita fomentar su autonomía personal.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinindé formulará, implementará y ejecutará planes, programas y proyectos que permitan a las personas adultas mayores alcanzar el más alto nivel de autonomía e independencia en la toma de decisiones y la realización de sus actos, mediante el apoyo solidario de sus familias y la sociedad.

Art. 10.- Derecho a la cultura.- Las personas adultas mayores tienen derecho a acceder, participar y disfrutar de las actividades culturales y artísticas del Cantón Quinindé y al disfrute de los bienes producto de la diversidad cultural y espiritual.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinindé a través del Concejo Cantonal de Protección de Derechos, promoverá medidas para que las personas adultas mayores puedan desarrollar y utilizar su potencial creativo, artístico e intelectual, para su beneficio y para el enriquecimiento de la sociedad, fomentando la realización de programas en los cuales las personas adultas mayores sean transmisoras de valores, conocimientos y cultura.

Para la generación de estas medidas, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinindé impulsará la participación de las organizaciones de personas adultas mayores en la planificación y

realización de proyectos culturales y de divulgación, contando además con el apoyo de la sociedad.

Art. 11.- Derecho al deporte y a la recreación. - Las personas adultas mayores tienen derecho a acceder a actividades deportivas, recreativas y de esparcimiento tomando en consideración sus condiciones particulares y limitaciones.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quininde dentro del ámbito de sus competencias, a través del Concejo Cantonal de Protección de Derechos, promoverá la creación de programas que generen espacios para estimular el desarrollo de las potencialidades y capacidades, físicas y deportivas, de las personas adultas mayores, así como su inclusión, integración y seguridad en la práctica deportiva, implementando mecanismos de accesibilidad, ayudas técnicas y humanas.

Art. 12.- Políticas Laborales. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quininde en el marco de sus competencias, a través del Concejo Cantonal de Protección de Derechos, velará para promover el acceso al trabajo, empleo, inserción y reinserción laboral, readaptación profesional y reorientación ocupacional para las personas adultas mayores en el Cantón.

Art. 13.- Capacitación para personas adultas mayores.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quininde promoverá que los servicios y entidades responsables de servicios de capacitación incorporen a las personas adultas mayores a sus programas regulares de formación y desarrollen planes con criterios andragógicos para su efectiva inclusión, con el fin de instruir a las personas adultas mayores en actividades laborales, y a su vez, lograr, su inclusión en el mercado de trabajo y constituirse en un sujeto proactivo para el desarrollo de proyectos, mejorar su situación laboral, así como, para impulsar o ampliar sus conocimientos. Además se brindarán servicios de capacitación a las personas adultas mayores con el fin de facilitar su acceso a las nuevas tecnologías de la información y la comunicación con fines educativos y recreativos.

Art. 14.- Derecho a la vida digna y adecuada.- Las personas adultas mayores tienen derecho al disfrute de una vivienda digna y adecuada.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quininde promoverá acciones para garantizar los estándares de accesibilidad en las viviendas, la eliminación de barreras arquitectónicas, la seguridad jurídica de la tenencia; disponibilidad y prioridad en la provisión de servicios, materiales, facilidades e infraestructura adecuada a sus capacidades personales y necesidades; gastos soportables; habitabilidad, asequibilidad; lugar adecuado; adecuación cultural; durabilidad y área suficiente para poder vivir dignamente con las instancias locales públicas y privadas correspondientes.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinindé en el marco de sus competencias, adoptara las medidas necesarias para establecer procedimientos expeditos, adecuados en caso de desalojos de personas adultas mayores garantizando en sus acciones el debido proceso y los derechos de este grupo de atención prioritaria.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinindé establecerá anualmente el porcentaje de reducción del impuesto predial para las personas adultas mayores.

Art. 15.- Derecho a la seguridad y a una vida libre de violencia. - Las personas adultas mayores tienen derecho a la preservación de su integridad y a una vida digna, segura y libre de todo tipo de violencia. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinindé, a través del Concejo Cantonal de Protección de Derechos tomará las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar todos los tipos discriminación, violencia, maltrato, abuso o explotación.

Art. 16.- Deber Jurídico de denunciar.- cualquier persona que tenga conocimiento de hechos de los cuales se desprenda la vulneración o amenaza de los derechos de las personas adultas mayores, está en la obligación de impedir su cometimiento y denunciar ante las autoridades competentes. El GAD Municipal establecerá una ruta de atención preferente en los casos de denuncia sobre maltrato, abandono o violencia en contra de las personas adultas mayores. En el caso de que existan denuncias de maltrato a personas adultas mayores por parte de servidores o servidoras del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinindé, estos deberán atenerse a la investigación correspondiente y posible sanción administrativa si se verifica la veracidad de los hechos.

Art. 17.- Sensibilización. - La sociedad y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinindé, a través del Concejo Cantonal de Protección de Derechos, promoverán campañas de sensibilización, en los ámbitos educativos y sociales, en contra del maltrato y cualquier forma de abuso hacia las personas adultas mayores, así como campañas promocionales del buen trato hacia las personas Adultas mayores, reforzando una imagen positiva sobre el proceso de envejecimiento desde un enfoque del ciclo de vida.

Art. 18.- Accesibilidad en el transporte público. - Las personas adultas mayores tienen derecho al acceso y uso preferente del servicio de transporte público.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinindé, a través del Concejo Cantonal de Protección de Derechos diseñará mecanismos para garantizar las rebajas en las tarifas de cualquier medio de transporte para las personas adultas mayores de conformidad con la Constitución y coordinar con las autoridades competentes de tránsito y transporte terrestre y seguridad

vial en territorio, como requisito previo al otorgamiento de permisos, la verificación de que las unidades de transporte tengan asientos destinados para el uso preferente de personas adultas mayores. Además, el GAD Municipal realizara procesos de capacitación permanente sobre derechos humanos con énfasis en atención a personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, especialmente a los choferes y controladores del servicio de transporte público, sea municipal o privado.

Art. 19.- Ciudades accesibles- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinindé y la sociedad tienen la obligación de generar espacios urbanos con características físico-espaciales que generen un entorno seguro y accesible acordes a las necesidades de las personas adultas mayores.

Los estacionamientos de uso público y privado tendrán espacios exclusivos para vehículos que transporten o sean conducidos por personas adultas mayores, ubicadas inmediatamente a las entradas de las edificaciones o ascensores, que no podrá ser menor al 5% del total de parqueos.

CAPITULO III

DE ESPACIOS DE FORTALECIMIENTO, ARTICULACION Y PARTICIPACION

Art. 20.- Institucionalidad. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinindé delega al Concejo Cantonal de Protección de Derechos, para la ejecución e implementación de la presente ordenanza, la misma que además impulsará espacios de articulación y participación de las personas adultas mayores en la formulación de las políticas públicas cantonales.

CAPITULO III

DE LAS ESTRATEGIAS DE APLICACION DE LA POLITICA PUBLICA

Art. 21.- De las estrategias.- Sin perjuicio de la aplicación de otras políticas públicas a favor de las y los adultos mayores, se priorizaran las siguientes:

- Buen trato y atención preferencial a personas adultas mayores en espacios institucionales, familiares y sociales;
- Promover la erradicación de la violencia intrafamiliar, maltrato, explotación sexual o de cualquier índole;
- Promover la atención progresiva de la mendicidad y abandono de las y los adultos mayores;
- Creación de espacios públicos y promoción del uso adecuado del tiempo libre por parte de los adultos mayores en actividades recreativas, espirituales y de integración;
- Cumplir y vigilar el cumplimiento de las exoneraciones tributarias municipales;
- Generar medidas de acción afirmativa;
- Adecuación de los espacios físicos institucionales que generen un acceso amigable;

- Rendición de cuentas e informe a la ciudadanía, promoviendo la transparencia y responsabilidad institucional pública, privada y social; y
- Prevención de la discriminación, violencia institucional y todo tipo de acoso

CAPITULO IV

DEL SEGUIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA POLITICA PUBLICA DE ADULTOS MAYORES

Art. 22.- Del seguimiento. - La Comisión de concejales constituida para la protección de derechos de los adultos mayores, dará el seguimiento del cumplimiento de las políticas públicas, programas, proyectos que se generen en el marco de esta ordenanza. así como, de su efectiva implementación en el Cantón.

CAPITULO V

DEL PRESUPUESTO PARA LA IMPLEMENTACION DE LA POLITICA PUBLICA

Art. 23.- De los recursos. - Los recursos asignados para la operatividad de la presente ordenanza provendrán de los asignados directamente al Concejo Cantonal de Protección de Derechos, de conformidad con el Art. 249 del COOTAD, la ley y las disposiciones legales de carácter nacional aplicables a los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

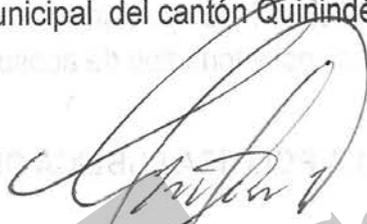
Art. 24.- De la asignación. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinindé anualmente a través del Concejo Cantonal, de conformidad con el Art. 249 del COOTAD, además de las necesidades planteadas por el Concejo Cantonal de Protección de Derechos, y de acuerdo a la realidad económica del GAD Municipal del cantón Quinindé, determinará el porcentaje específico para el financiamiento de esta Ordenanza, y dentro de ello la planificación y ejecución de programas sociales para las personas adultas mayores.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Esta Ordenanza entrara en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación

SEGUNDA: En lo que no esté contemplado en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto por la Constitución de la Republica, Instrumentos internacionales aplicables, resoluciones ministeriales y de la Defensoría del Pueblo; así como otras leyes de la materia

Dada y firmada en la Sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinindé, a los diez días de abril del 2019.



Sr. Ángel Raúl Torres Córdova
Alcalde (E) del GADMCQ



Ab. Sergio Gabriel Chica Alvarado
SECRETARIO GENERAL DEL GADMCQ

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- El suscrito Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, certifico que **“LA ORDENANZA PARA EL BUEN VIVIR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN QUININDE “**

”, En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 11 de marzo y en sesión Extraordinaria de fecha 10 de abril de 2019. En primera y segunda instancia, respectivamente.



Ab. Sergio Gabriel Chica Alvarado
Secretario General del GADMCQ

Quinindé, 10 abril de 2019

SECRETARÍA: Al tenor de lo dispuesto en el Art.322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde, original y copia de **“LA ORDENANZA PARA EL BUEN VIVIR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN QUININDE”**.



Ab. Sergio Gabriel Chica Alvarado
Secretario General del GADMCQ

Quinindé, 10 abril de 2019

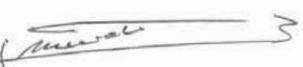
Alcaldía; Al tenor de lo dispuesto en el Art.322 del Código Organice de Organización Territorial, Autonomiza y Descentralización, observando el trámite legal, **“LA ORDENANZA PARA EL BUEN VIVIR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN QUININDE”**, Procédase de acuerdo a la Ley.



Sr. Ángel Raúl Torres Córdova
Alcalde (E) del GADMCQ

Quinindé, 10 abril del 2.019

SECRETARÍA DEL CONCEJO: Proveyó y firmo **“LA ORDENANZA PARA EL BUEN VIVIR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN QUININDE”**, el Sr. Ángel Raúl Torres Córdova, Alcalde (E) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, 10 de abril del 2019



Ab. Sergio Gabriel Chica Alvarado
Secretario General del GADMCQ

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON QUININDE**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 1 de la Constitución de la Republica, establece que el Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia;

Que, el artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Son deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes”;

Que, el artículo 10, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”.

Que, el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la Republica, prescribe que todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes u oportunidades, y que nadie puede ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portador VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La Ley sancionara toda forma de discriminación y adoptara medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

Que, el inciso primero del numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la Republica, determina que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de partes, por su parte el inciso final del citado numeral agrega que los derechos serán plenamente justiciables, no podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento;

Que, el numeral 4 del artículo 11 de la Constitución de la Republica, señala que ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales;

Que, el inciso primero del numeral 8 del artículo 11 de la Constitución de la Republica, ordena que el contenido de los derechos se desarrollara de manera progresiva a través

de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas, y que el Estado genere y garantice las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio;

Que, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República, consagra que el más alto deber del estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos;

Que, el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, los artículos 44, 45 y 46, de la Constitución de la República del Ecuador, instala los derechos de la niñez y la adolescencia, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas;

Que, los numerales 1, 2, 3, 4 y 9 del artículo 66 de la Constitución de la República, reconocen y garantizan a las personas los derechos a la inviolabilidad de la vida, vida digna, integridad personal, que incluye una vida libre de violencia, de torturas, de tratos crueles, inhumanos o degradantes, igualdad formal, igualdad material, y no discriminación, la toma de decisiones libres, responsables, informadas y voluntarias sobre su sexualidad, orientación sexual, su salud y vida reproductiva;

Que, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: “El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través de mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”.

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República, reconoce que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad, en ningún caso quedará en indefensión;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República, manda que en todo proceso en el que se determine derechos y obligaciones de cualquier orden se asegure el derecho al debido proceso;

Que, el artículo 81 de la Constitución de la Republica, determina que la Ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, que requieran una mayor protección;

Que, el artículo 84 de la Constitución de la Republica, señala que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tiene la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano;

Que, el numeral 1 del artículo 85 de la Constitución de la Republica, establece que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se orientaran a hacer efectivo el buen vivir y todos los derechos;

Que, el artículo 95, de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la participación de las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

Que, el numeral 2 del artículo 133 de la Constitución de la Republica, prescribe que las leyes que regulan el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales, son de carácter orgánico;

Que, el Numeral 2 del artículo 134 de la Constitución de la Republica, en concordancia con el numeral 2 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, señala que la iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde, entre otros, a la presidenta o presidente de la Republica;

Que, el artículo 340, de la Constitución de la República del Ecuador, instauro el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el inciso primero del artículo 341 de la Constitución de la Republica, establece que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, y la protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo a la Ley;

Que, el segundo inciso del artículo 424 de la Constitución de la Republica, prescribe que los tratados internacionales de derechos humanos que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto de poder público;

Que, el artículo 425 de la Constitución de la Republica, establece el orden jerárquico de aplicación de las normas;

Que, el artículo 3, numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario: “Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medidas de acción afirmativas que promuevan la participación igualitaria a favor de titulares de derechos que se encuentren en situaciones de desigualdad”;

Que, el artículo 30, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, señala que: “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos;

Que, el artículo 3, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de los Principios, a) Unidad, inciso 5, dispone que: “La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres”;

Que, literal h del artículo 4, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tiene entre sus fines: “La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes”;

Que, literal j del artículo 54, , del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde: “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los concejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales”;

Que, el literal a del artículo 57, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 302, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en relación con el Art. 95, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano; y el Art. 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su parte pertinente establece que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos”;

Que, la Declaración Universal de Derechos Humanos, de 1948 proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades, sin distinción alguna;

Que, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, dispone que todos los Estados partes deben respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, los derechos reconocidos en el Pacto, sin discriminación alguna, estos derechos incluyen la vida, la integridad física, libertad y seguridad personales, y la igualdad ante la Ley;

Que, la Convención Americana sobre Derechos Humanos – Pacto de San José, se compromete a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella, y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción sin discriminación alguna;

Que, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, prohíbe toda forma de distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos por parte de la mujer y compromete a los países a crear políticas públicas encaminadas a la eliminación de toda forma de discriminación;

Que, la Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer, prohíbe cualquier acción o conducta que, basada en género, cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, e impone sobre los estados la obligación de adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia;

Que, la Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer, reconoce que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y libertades consagrados por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos y, en especial, derechos a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado;

Que, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, en su objetivo estratégico D1, buscar adoptar medidas integradas para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer, planteando como una de las obligaciones estatales la adopción o aplicación de leyes pertinente que contribuyan a la eliminación de la violencia contra la mujer, haciendo hincapié en la prevención de la violencia, en la protección de las mujeres víctimas, en el acceso a remedios justos y eficaces, y en la reparación de los daños causados;

Que, la Recomendación General N°: 19, adoptada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, señala que la definición de discriminación contenida en el artículo 1 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, incluye la violencia física, mental o sexual basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecte en forma desproporcionada;

Que, la Recomendación General N° 35, aprobada en el 2017 por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, señala que el derecho de la mujer a vivir libre es indivisible e interdependiente con otros derechos humanos, incluido el derecho a la vida, la salud, la libertad, la igualdad, la libertad de movimiento y de participación, e insta a los Estados a adoptar las legislaciones de protección efectiva que considere a las mujeres víctimas y sobrevivientes como titulares de derechos y que repela cualquier norma, practicas o estereotipos que constituyan discriminación contra la mujer;

Que, la Ley Orgánica de Movilidad Humana, establece mecanismos de identificación de vulnerabilidad y atención prioritaria para víctimas de violencia de género;

Que, mediante decreto ejecutivo N°. 620, se declara como política de estado con enfoque de derechos humanos la erradicación de la violencia de género hacia la niñez, adolescencia y mujeres y se dispone la elaboración de un plan que permita generar e implementar acciones y medidas, que incluyan mecanismos de coordinación y articulación interinstitucional en todos los niveles del estado;

Que, mediante Decreto ejecutivo N°: 1109 y Decreto Ejecutivo N°. 438, se reforma el precitado Decreto Ejecutivo N°. 620 y se encarga al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos presidir y Coordinar el Comité de Coordinación Interinstitucional para la Ejecución del Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia contra la Niñez, Adolescencia y Mujeres;

Que, la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la Violencia contra las Mujeres dice textualmente “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales a través de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos tienen la obligación de asumir la competencia del otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata”;

Que, en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres dice textualmente así “Las instituciones que forman parte del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las mujeres, dictarán la normativa secundaria y los protocolos necesarios para la aplicación y plena vigencia de esta Ley, dentro del ámbito de sus competencias, en el plazo máximo de 90 días contados desde la publicación del Reglamento General de esta Ley en el Registro Oficial”;

Que, en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres dice textualmente así “Las instituciones que forman parte del Sistema Nacional Integral de Prevención y Erradicación de violencia contra las mujeres, tendrán el plazo máximo de doce meses contados a partir de la publicación de la presente ley, para implementar planes, programas, proyectos, servicios públicos, destinar recursos humanos y bienes, adecuar registros, bases de datos o cualquier otra forma de información o tecnologías, de acuerdo a lo establecido en este cuerpo legal”;

Que, en la Disposición Transitoria Novena de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres dice textualmente así “En el plazo de ciento ochenta a partir de la publicación de esta Ley, los Consejos Cantonales de Protección de Derechos establecerán Ordenanzas como parte de las políticas públicas locales para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres”;

Que, en la Disposición Transitoria Decima de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, dice textualmente “Las Gobiernos Autónomos Descentralizados, a todo nivel, en un plazo no superior a ciento ochenta días, contados a partir de la vigencia de la presente Ley realizarán actualizaciones de los Planes de Desarrollo elaborados, en los que se deberá incluir las medidas y políticas que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley y se evite la revictimización e impunidad”;

Que, a pesar de los avances normativos desarrollados en los últimos años, es necesario establecer legalmente un sistema integral de protección a las mujeres víctimas de las diferentes formas de violencia de género a lo largo de su vida;

En ejercicio de la competencia y facultad normativa que le confiere los artículos 240 y 264, numerales 2 y 6 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

“LA ORDENANZA PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN QUININDÉ”**GENERALIDADES****CAPÍTULO I****EL OBJETO, FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA**

Art. 1.- Objeto. El objeto de la presente Ordenanza es Prevenir y Erradicar todo tipo de Violencia contra las Mujeres, en toda su diversidad, en los ámbitos públicos y privados, en especial, cuando se encuentren en múltiples situaciones de vulnerabilidad, mediante políticas y acciones integrales de prevención, atención, protección y reparación de las víctimas, dentro de las atribuciones municipales, de acuerdo a “la Ordenanza para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en el Cantón Quinindé, en el sustento a la ley Orgánica para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer”

Se dará atención prioritaria y especializada a las niñas y adolescentes, adultas y adultas mayores, en el marco de lo dispuesto en la Constitución de la Republica e Instrumentos Internacionales ratificados por el estado ecuatoriano, de conformidad con la Ordenanza para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en el Cantón Quinindé en el sustento a la Ley Orgánica para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer”

Art. 2.- Finalidad. La presente Ordenanza tiene como finalidad Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, mediante la transformación de los patrones socioculturales y estereotipos que naturalizan, reproducen, perpetúan y sostienen la desigualdad entre hombres y mujeres, así como atender, proteger y reparar a las víctimas de violencia dentro de las atribuciones municipales.

Art. 3.- Ámbito. Esta ordenanza es de aplicación obligatoria en todo el territorio del cantón Quinindé y obliga a todos los ciudadanos y ciudadanas, residentes en el cantón o transeúntes, y a las personas jurídicas, públicas y privadas, que desarrollan actividades en el mismo, sea de manera temporal o permanente, a asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de las Mujeres en toda su diversidad.

Art. 4.- Definiciones. Para efecto de aplicación de la presente Ordenanza, a continuación, se definen los siguientes términos:

1. **Violencia de género contra las mujeres.** Cualquier acción o conducta basada en su género que cause o no muerte, daño y/o sufrimiento físico, sexual,

- psicológico, económico o patrimonial, gineco-obstétrico, tanto en el ambiente público como privado;
2. **Daño.** Es el perjuicio causado a una persona como consecuencia de un evento determinado. En este caso el daño implica la lesión, menoscabo, mengua, agravio, de uno o varios derechos de la víctima;
 3. **Estereotipos de género.** Es toda preconcepción de atributos y características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres, respectivamente;
 4. **Víctimas.** Se considera a la mujer y/o demás miembros integrantes del núcleo familiar que sufran violencia o afectación ejecutada por un miembro de la familia o cualquier otra persona;
 5. **Persona agresora.** Quien cometa una acción u omisión que implique cualquier forma de violencia contra las mujeres;
 6. **Ámbito público.** Espacio en el que se desarrollan las tareas políticas, productivas de la sociedad y de servicios remunerados, vinculadas a la gestión de lo público;
 7. **Ámbito privado.** Espacio en el que se desarrollan las tareas reproductivas; de la economía del cuidado, remuneradas o no, vinculadas a la familia y a lo doméstico;
 8. **Relaciones de poder.** Acciones, omisiones y prácticas sociales, políticas, económicas, culturales o simbólicas que determinan la imposición de la voluntad de una persona o grupo por sobre la de otro, desde una relación de dominación o subordinación, que implica la distribución asimétrica del poder y el acceso y control a los recursos materiales e inmateriales entre hombres y mujeres;
 9. **Discriminación contra las mujeres.** Denota toda distinción, exclusión o restricción basada en su condición de tal, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento de las mujeres, atentar contra los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económica, social, cultural, o en cualquier otra;
 10. **Revictimización.** Son nuevas agresiones, intencionadas o no, que sufre la víctima durante las diversas fases de atención y protección, así como durante el proceso judicial o extrajudicial, tales como: retardo injustificado en los procesos, desprotección, negación y/o falta injustificada de atención efectiva, entre otras respuestas tardías, inadecuadas o inexistentes, por parte de instituciones estatales competentes;
 11. **Registro único de violencia contra las mujeres.** Será la información nacional unificada de actos de violencia contra las mujeres, que tendrá como propósito caracterizar la problemática y actualizar la información generada por los miembros del Sistema, la misma que servirá para la planificación y la puesta en marchas de políticas y estrategias que refuercen la prevención y la erradicación de la violencia contra las mujeres;
 12. **Clasificador orientador de gasto.** Es una herramienta tecnológica desarrollada por el ente Rector de las Finanzas Públicas, que busca vincular las actividades y los presupuestos de los programas institucionales, con componentes de políticas de igualdad (género, discapacidad, intercultural, movilidad humana y generacional). Esta herramienta verifica en qué medida estos componentes están siendo incorporados en el presupuesto de las instituciones públicas y facilita el seguimiento de la ejecución presupuestaria por cada entidad;

13. **Masculinidades.** Es la construcción sociocultural sobre roles y valores asociados al comportamiento de los hombres. Se aboga por que se ejerzan sin machismo ni supremacía o violencia hacia las mujeres;
14. **Observatorio Nacional de Violencia contra las Mujeres.** Se encargará de diagnosticar, monitorear, analizar y evaluar la efectiva implementación de la Ley y la normativa relacionada con la misma;
15. **Sistema de Alerta Temprana.** Es el conjunto de acciones coordinadas que permitirán identificar el nivel de riesgo que corre una mujer de convertirse en potencial víctima de violencia, con especial énfasis en femicidio y estará a cargo del ente Rector de Seguridad Ciudadana y Orden Público, entidad que desarrollará instrumentos y metodologías para la identificación de riesgo de las posibles víctimas; y,
16. **Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia.** Es el instrumento de planificación que articula las competencias políticas, acciones y servicios para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, con especial énfasis en la niñez y adolescencia.

Art. 5.- Enfoques. En la aplicación de la presente Ordenanza, se considerarán los siguientes enfoques: Enfoque de Género, Enfoque de Derechos Humanos, Enfoque de Interculturalidad, Enfoque Intergeneracional, Enfoque de Integralidad y Enfoque de Interseccionalidad.

Art. 6. Principios Rectores. Para efecto de la aplicación de la presente Ordenanza, se observarán los siguientes Principios: Igualdad y No Discriminación, Diversidad, Empoderamiento, Transversalidad, Pro-Persona, Realización Progresiva y Autonomía.

Art. 7.- derechos de las mujeres. Las mujeres, en toda su diversidad, tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y libertades contemplados en la Constitución de la Republica, los Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado y en la normativa vigente, que comprende entre otros, los siguientes:

1. A una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, que favorezca su desarrollo y bienestar;
2. Al respeto de su dignidad, integridad, intimidad, autonomía y a no ser sometida a ninguna forma de discriminación, ni tortura;
3. A recibir en un contexto de interculturalidad, una educación sustentada en principios de igualdad y equidad;
4. A recibir información clara, accesible, veraz, oportuna, en castellano o en su idioma propio, adecuada a su edad y contexto socio cultural, en relación con sus derechos, incluyendo su salud sexual y reproductiva; a conocer los mecanismos de protección; el lugar de prestación de los servicios de atención, de emergencia, de apoyo y de recuperación integral; y demás procedimientos contemplados en la presente Ordenanza y demás normativas concordante;
5. A contar con interpretación, adaptación del lenguaje y comunicación aumentativa, así como apoyo adicional ajustado a sus necesidades, que

- permitan garantizar sus derechos, cuando tengan una condición de discapacidad;
6. A que se les garantice la confidencialidad y la privacidad de sus datos personales, los de sus descendientes o los de cualquier otra persona que esté bajo su tenencia o cuidado;
 7. A recibir protección y atención integral a través de servicios adecuados y eficaces, de manera inmediata y gratuita para la víctima y sus dependientes con cobertura suficiente, accesible y de calidad;
 8. A recibir orientación, asesoramiento, patrocinio jurídico o asistencia consular, de manera gratuita, inmediata, especializada e integral sobre las diversas materias y procesos que requiera su situación;
 9. A dar su consentimiento informado para los exámenes médico-legales que se practique en los casos de violencia sexual y, dentro de lo posible, escoger el sexo del profesional para la práctica de los mismos;
 10. A ser escuchada en todos los casos personalmente por la autoridad administrativa o judicial competente, y a que su opinión sea considerada al momento de tomar una decisión que la afecte. Se tomará especial atención a la edad de las víctimas, al contexto de violencia e intimidación en el que puedan encontrarse;
 11. A recibir un trato sensibilizado, evitando la revictimización, teniendo en cuenta su edad, su situación de discapacidad u otras condiciones o circunstancias que requieran especial atención;
 12. A no ser confrontadas, ni ellas ni sus núcleos familiares con los agresores. Queda prohibida la imposición de métodos alternativos de resolución de conflictos en los procesos de atención, protección o penales;
 13. A la verdad, a la justicia, a la reparación integral y a las garantías de no repetición frente a los hechos constitutivos de violencia, antes las instancias administrativas y judiciales competentes;
 14. A que se les reconozca sus derechos laborales, garantice la igualdad salarial entre hombres y mujeres, sin ninguna discriminación y evitar que, por causa de violencia, tenga que abandonar su espacio laboral;
 15. Al auxilio inmediato de la fuerza pública en el momento que las víctimas lo soliciten.
 16. A tener igualdad de oportunidades en el acceso a las funciones públicas y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones;
 17. A una comunicación y publicidad sin sexismo, violencia y discriminación;
 18. A una vivienda segura y protegida. Las mujeres víctimas de violencia basada en su género, constituyen un colectivo con derecho a protección preferente en el acceso a la vivienda;
 19. A que se respete su permanencia o condiciones generales de trabajo, así como sus derechos laborales específicos, tales como los relacionados con la maternidad y lactancia;
 20. A recibir protección frente a situaciones de amenaza, intimidación o humillaciones;
 21. A no ser explotadas y a recibir protección adecuada en caso de desconocimiento de los beneficios laborales a los que por ley tenga derecho;
 22. A no ser despedida o ser sujeto de sanciones laborales por ausencia del trabajo o incapacidad, a causa de condición de víctima de violencia; y,

23. Los demás establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.

Art. 8.- Tipos de Violencia. Para efecto de aplicación de la presente Ordenanza, se consideran los siguientes tipos de violencia:

a) **Violencia Física.** Todo acto u omisión que produzca o pudiera producir daño o sufrimiento físico, dolor o muerte, así como cualquier otra forma de maltrato o agresión, castigos corporales, que afecte la integridad física, provocando o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, esto como resultado del uso de la fuerza o de cualquier objeto que se utilice con la intencionalidad de causar daño y de sus consecuencias, sin consideración del tiempo que se requiera para su recuperación;

b) **Violencia Psicológica.** Cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descredito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresiones de identidad juvenil o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la humillación, intimidación, encierros, aislamiento, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional.

La violencia psicológica incluye la manipulación emocional, el control mediante mecanismos de vigilancia, el acoso u hostigamiento, toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónico dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear y vigilar a la mujer, independientemente de su edad o condición y que pueda afectar su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica; o, puedan tener repercusiones negativas respecto a su empleo, en la continuación de sus estudios escolares o universitarios, en promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él. Incluye también las amenazas, el anuncio verbal o con actos, que deriven en un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial, con el fin de intimidar al sujeto de protección de esta Ordenanza;

c) **Violencia Sexual.** Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares y de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, el abuso o acoso sexual, la esterilización forzada y otras prácticas análogas.

También es violencia sexual la implicación de niñas y adolescentes en actividades sexuales con un adulto o con cualquier otra persona que se encuentre en situación de ventaja frente a ellas, sea por su edad, por razones de su mayor desarrollo físico o mental, por la relación de parentesco, afectiva o de confianza que lo une a la niña o adolescente, por su ubicación de autoridad o poder; el embarazo temprano en niñas y adolescentes, el matrimonio en edad

temprana, la mutilación genital femenina y la utilización de la imagen de las niñas y adolescentes en pornografía;

- d) **Violencia Económica y Patrimonial.** Es toda acción u omisión que se dirija a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales de las mujeres, incluidos aquellos de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes de las uniones de hecho, a través de:
1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de bienes muebles o inmuebles;
 2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
 3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o la privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;
 4. La limitación o control de sus ingresos; y,
 5. Percibir un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.
- e) **Violencia Simbólica.** Es toda conducta que, a través de la producción o reproducción de mensajes, valores, símbolos, iconos, signos e imposiciones de género, sociales, económicas, políticas, culturales y de creencia religiosas, transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres;
- f) **Violencia Política.** Es aquella violencia cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, en contra de las mujeres que sean candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia. Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus funciones; y,
- g) **Violencia Gineco-Obstétrica.** Se considera en toda acción u omisión que limite el derecho de las mujeres embarazadas o no, a recibir servicios de salud gineco-obstétrico. Se expresa a través del maltrato, de la imposición de prácticas culturales y científicas no consentidas o la violación del secreto profesional, el abuso de medicalización, y la no establecida en protocolos, guías o normas; las acciones que consideren los procesos naturales de embarazo, parto y posparto como patología, la esterilización forzada, la pérdida de autonomía y capacidad para decidir libremente sobre sus cuerpos y su sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida y salud sexual y reproductiva de las mujeres en toda su diversidad y a lo largo de su vida, cuando esta se realiza con prácticas invasivas o maltrato físico o psicológico.

Art. 9.- Ámbitos donde se Desarrolla la Violencia contra las Mujeres. Son los diferentes espacios y contexto en los que se desarrollan los tipos de violencia contra las mujeres, están comprendidos entre otros, los siguientes:

- 1) **Intrafamiliar o Doméstico.** Comprende el contexto en el que la violencia es ejercida en el núcleo familiar. La violencia es ejecutada por parte del cónyuge, la pareja en unión de hecho, el conviviente, los ascendentes, descendentes, las hermanas, los hermanos, los parientes por consanguinidad y afinidad y las personas con la que la víctima mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación;
- 2) **Educativo.** Comprende el contexto de enseñanza y aprendizaje en el cual la violencia es ejecutada por docentes, personal administrativo, compañeros u otros miembros de la comunidad educativa de todos los niveles;
- 3) **Laboral.** Comprende el contexto laboral en donde se ejerce el derecho al trabajo y donde se desarrollan las actividades productivas, en el que la violencia es ejecutada por personas que tienen un vínculo o convivencia de trabajo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica. Incluye condicionar la contratación o permanencia en el trabajo a través de favores de naturaleza sexual; la negativa a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; el descredito público por el trabajo realizado y no acceso a igual remuneración por igual tarea o función, así como el impedimento a las mujeres de que se les acredite el periodo de gestación y lactancia;
- 4) **Deportivo.** Comprende el contexto público o privado en el cual la violencia es ejercida en la práctica deportiva formativa, de alto rendimiento, profesional, adaptada / paraolímpica, amateur, escolar o social;
- 5) **Estatal e institucional.** Comprende el contexto en el que la violencia es ejecutada en el ejercicio de la potestad estatal, de manera expresa o tácita y que se traduce en acciones u omisiones, provenientes del Estado. Comprende toda acción u omisión de instituciones, personas jurídicas, servidoras y servidores públicos o de personal de instituciones privadas; y, de todo tipo de colectivo u organización, que, incumpliendo sus responsabilidades en el ejercicio de sus funciones, retarden, obstaculicen o impidan que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y a sus servicios derivados; y, a que ejerzan los derechos previstos en esta Ordenanza;
- 6) **Centro de privación de libertad.** Comprende el contexto donde la violencia se ejerce en centros de privación de libertad, por el personal que labora en los centros;
- 7) **Mediático y cibernético.** Comprende el contexto en el que la violencia es ejercida a través de los medios de comunicación públicos, privados o comunitarios, sea por la vía tradicional o por cualquier tecnología de la información, incluyendo las redes sociales, plataformas virtuales o cualquier otro;
- 8) **En el espacio público o comunitario.** Comprende el contexto en el cual la violencia se ejerce de manera individual o colectiva en lugares o espacios públicos, privados de acceso público; espacios de convivencia barrial o comunitaria; transporte público y otros de uso común tanto rural como urbano,

- mediante toda acción física, verbal o de connotación sexual no consentida, que afecte la seguridad e integridad de las mujeres, niñas y adolescentes;
- 9) **Centros e instituciones de salud.** Comprende el contexto donde la violencia se ejerce en los centros de salud pública y privada, en contra de las usuarias del Sistema Nacional de Salud, ejecutada por el personal administrativo, auxiliares y profesionales de la salud; y,
- 10) **Emergencias y situaciones humanitarias.** Comprende el contexto donde la violencia se ejerce en situaciones de emergencia y desastres que promuevan las desigualdades entre hombres y mujeres, que pongan en riesgo la integridad física, psicológica y sexual de mujeres.

CAPITULO II

CONCEPTOS GENERALES DEL SISTEMA NACIONAL INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Art. 10. Definición del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Es el conjunto organizado y articulado de instituciones, normas, políticas, planes, programas, mecanismos y actividades orientados a prevenir y a erradicar la violencia contra las mujeres, a través de la prevención, atención, protección y reparación integral de los derechos de las víctimas.

El Sistema se organiza de manera articulada a nivel nacional, en el marco de los procesos de Desconcentración y Descentralización para una adecuada prestación de servicios en el territorio.

Se garantizará la participación ciudadana, así como los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas a la ciudadanía.

Art. 11. Objeto del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Tiene por objeto prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres mediante el diseño, formulación, ejecución, supervisión, monitoreo y evaluación de normas, políticas, programas, mecanismos y acciones, en todas las instancias y en todos los niveles de gobierno, de forma articulada y coordinada.

Art. 12. Rectoría del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. La rectoría del Sistema está a cargo del ente rector de justicia y derechos humanos y cultos.

Art. 13. Integrantes del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Las Instituciones Nacionales y Locales que integran el Sistema son:

1. Ente Rector de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.
2. Ente Rector de Educación y Deporte
3. Ente Rector de Educación Superior.

4. Ente Rector de Salud.
5. Ente Rector de Seguridad Ciudadana y Orden Público.
6. Ente Rector de Trabajo.
7. Ente Rector de Inclusión Económica y Social.
8. Consejos Nacionales para la Igualdad.
9. Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación.
10. Instituto Nacional de Estadísticas y Censos
11. Servicio Integrado de Seguridad ECU 911.
12. Consejo de la Judicatura.
13. Fiscalía General del Estado.
14. Defensoría Pública.
15. Defensoría del Pueblo
16. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Las distintas entidades públicas y niveles de gobierno, tienen la obligación de articular y coordinar entre sí y con los actores vinculados, acciones de prevención, atención, protección y reparación. En todas las actividades, se observará el principio de Descentralización y Desconcentración en la provisión de servicios y en la ejecución de las medidas.

CAPITULO III

SECCIÓN 1

GENERALIDADES

OBLIGACIÓN, CORRESPONSABILIDAD Y ATRIBUCIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Art. 14. Obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. Tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ordenanza y se evite la revictimización e impunidad.

Art. 15. Atribuciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. Sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Diseñar, formular y ejecutar normativas y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en toda su diversidad; de acuerdo con los lineamientos generales especializados de diseño y formulación de la política pública otorgada por el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la violencia contra las mujeres, según sus competencias;

- b) Formular y ejecutar Ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, según sus competencias;
- c) Fortalecer las juntas cantonales de protección de derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas;
- d) Promover la creación de centros de equidad y justicia para la Protección de Derechos y brindar atención a las mujeres víctimas de violencia de género, con equipos técnicos y especializados;
- e) Garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género, los servicios integrales de casas de acogida con personal especializado, que puedan para su garantía, establecerse en mancomunidad o a través de alianzas públicos-privadas, debidamente articulados con la Red de Casas de Acogida a nivel nacional;
- f) Promover campañas de prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, dirigida a la comunidad, según su nivel de competencia;
- g) Establecer mecanismos para la detección y derivación a las instituciones del Sistema, de los casos de violencia de género contra las mujeres;
- h) Diseñar e implementar un sistema de recolección de información sobre casos de violencia de género contra las mujeres, que actualice permanentemente el Registro de Violencia de Género contra las Mujeres;
- i) Implementar protocolos de detención, valoración de riesgo, información y referencia de mujeres víctimas de violencia de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Registro de Violencia de Género contra las Mujeres;
- j) Evaluar de manera periódica el nivel de satisfacción de las usuarias en los servicios de atención especializada para víctimas;
- k) Remitir la información necesaria para la construcción de estadísticas referentes al tipo de infracción, sin perjudicar la confidencialidad que tienen la naturaleza del tipo de causa;
- l) Desarrollar mecanismos comunitarios o barriales de prevención como alarmas, rondas de vigilancia y acompañamiento, adecentamiento de espacios públicos, en conjunto con la Policía Nacional y demás instituciones involucradas;
- m) Promover iniciativas locales como Mesa Interinstitucional de Violencia, Redes locales de organizaciones de la sociedad civil vinculada a la temática, entre otras;
- n) Definir instrumentos para el estricto control de todo espectáculo público a fin de prohibir, suspender o clausurar aquellos en los que se promueva la violencia o discriminación; o la reproducción de estereotipos que reproducen la desigualdad;
- o) Controlar y sancionar la colocación de vallas y cualquier tipo de propaganda, sexistas, con doble sentido, en espacios públicos y privados;
- p) Solicitar asistencia técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Género para la aplicación de la presente Ordenanza y la conformación de los comités ciudadanos; y,
- q) Incorporar en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, estrategias para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, las mismas que deben articularse con las Agendas Nacionales para la Igualdad según sus competencias.

Art. 16. Estrategias para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres. Las estrategias que diseñe el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, deberán contener al menos los siguientes componentes:

1. Descripción de la situación de la violencia contra las mujeres en el cantón.
2. Identificación de las necesidades y requerimientos de las mujeres del cantón.
3. Modelo de gestión de estrategia y acciones en concordancia con el Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.
4. Mecanismos de seguimiento y evaluación, articulados con los lineamientos del ente Rector del Sistema, con el Observatorio Nacional de Violencia contra las mujeres y con la Secretaría Nacional de Planificación.

Art. 17. Medidas de acción afirmativas. El Gobierno Autónomo descentralizado Municipal, tomará medidas de acción afirmativa en la implementación de planes, programas, acciones y proyectos y en la contratación de sus funcionarios.

Art. 18. Promoción de la participación y fortalecimiento organizacional. Para asegurar el cumplimiento de esta Ordenanza, el Departamento de Participación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, promoverá y fortalecerá la participación de las organizaciones de mujeres, sociales, comunitarias y de la sociedad civil, así como la creación de los comités comunitarios de usuarias de los servicios municipales a fin de observar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza.

Art. 19. Enfoque de la reparación. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, deberá observar los siguientes lineamientos generales al momento de aplicar las medidas de reparación según sus competencias:

- a) La reparación deberá ser proporcional, integral y deberá observar las circunstancias específicas de las víctimas de violencia contra las mujeres.
- b) La reparación debe basarse en el enfoque integral atendiendo al distinto impacto que tiene la violencia sobre las mujeres; y, asegurando la participación de las víctimas y otros actores sociales.

Art. 20. Medida Institucional Interna. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, adoptará medidas de prevención, atención, protección y restitución de las víctimas de violencia contra las mujeres en el ámbito municipal, para lo cual establecerá políticas de fortalecimiento de capacidades y de sensibilización.

Las autoridades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, que conozcan o detecten conductas que constituyan o podrían constituir violencia contra las mujeres tendrán la obligación de salvaguardar la vida e integridad de la víctima, informar sobre la existencia de las medidas administrativas de protección inmediata, canalizar a la víctima a la instancia competente, dar seguimiento al caso hasta el momento en que se

envíe a la instancia correspondiente, y documentar e ingresar la información al Registro Único de Violencia contra las Mujeres.

Art. 21. Financiamiento. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, fortalecerá a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, tanto al talento humano como a lo administrativo, destinando el 2% de los ingresos no tributarios dentro del mínimo 10% para los grupos de atención prioritaria en el Plan Operativo Anual.

SECCIÓN 2

COORDINACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO CANTONAL CON LAS ENTIDADES DEL SISTEMA NACIONAL INTEGRAL EN LO LOCAL, PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Art. 22. Lineamientos generales. Las entidades del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, deberán garantizar la coordinación de todos los servicios de atención a víctimas de violencia contra las mujeres, bajo los siguientes lineamientos generales:

- a) Brindar servicios de atención observando los enfoques de género, intergeneracional, de discapacidades, de movilidad humana y de interculturalidad.
- b) Evitar la revictimización en la prestación de los servicios de atención.
- c) Garantizar que las víctimas de violencia contra las mujeres tengan acceso a atención emergente e integral, que incluya contención en crisis, valoración inicial de situación de las víctimas, asistencia médica y/o psicológica, atención a las necesidades materiales relacionadas con la situación de emergencia de las víctimas y diagnóstico inicial.
- d) Asegurar que los servicios de atención psicológica, jurídica y aquellos que brinda la Red de Salud Pública, sean gratuitos, respondan a necesidades y condiciones.
- e) Garantizar atención psicológica para restituir la estabilidad emocional, conductual y cognitiva de las víctimas de violencia contra las mujeres.
- f) Asegurar atención médica para reparar el bienestar físico, sexual y reproductivo de las víctimas de violencia contra las mujeres.
- g) Garantizar asistencia jurídica y patrocinio legal para restituir los derechos vulnerados de las víctimas de violencia contra las mujeres y propiciar su reparación integral.
- h) Garantizar la cobertura de los servicios de atención con la finalidad de evitar el traslado de las víctimas a lugares distintos a los de su domicilio. En los casos en los que se requiera asistencia médica especializada se observará la normativa que para el efecto emita el ente rector de Salud Pública.
- i) Emplear los mecanismos necesarios que garanticen la prestación de servicios de atención emergentes durante las 24 horas de todos los días del año.
- j) Fortalecer las capacidades de su personal y de sus usuarios y usuarias en temas de derechos humanos, enfoque de género, violencia contra las mujeres,

- diversidad sexual, salud sexual y reproductiva, cambio de roles, cambios de patrones socioculturales, cambios de estereotipos de género.
- k) Desarrollar e implementar modelos y protocolos de atención integral dirigidos a las víctimas de violencia contra las mujeres, con especial énfasis en niñas y adolescentes, que incluyan atención legal, psicológica, médica y social.
 - l) Brindar los servicios de atención vinculados con el otorgamiento de las medidas administrativas de protección inmediata, sin necesidad de que la víctima de violencia contra las mujeres haya presentado una denuncia ante los órganos jurisdiccionales previa ante la autoridad competente, siendo únicamente necesaria la simple descripción de los hechos.
 - m) Ejecutar por parte del ente rector de Salud Pública, estrategia para la información y entrega de anticonceptivos de emergencia; además, deberá realizar los procedimientos y aplicar los esquemas profilácticos y terapéuticos necesarios, para detectar y prevenir el riesgo de contraer infecciones de transmisión sexual, especialmente el VIH y hepatitis B, previa consejería y asesoría a la persona afectada, con su consentimiento informado expresado por escrito.

Art. 23. Conformación de la Mesa Interinstitucional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y sus Integrantes. Se conforman una Mesa Interinstitucional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para efectivizar la coordinación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal con las Entidades que conforman el Sistema Nacional Integral que tengan presencia en el cantón.

Las Instituciones Públicas Desconcentradas y Descentralizadas con presencia efectiva en el territorio, y son las siguientes:

1. Un Delegado o Delegada del Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal, con potestad de tomar decisiones.
2. Un Delegado o delegada de la Jefatura Política, con potestad de tomar decisiones
3. Un Delegado o Delegada de la Consejo de la Judicatura (Unidad Judicial Cantonal), con potestad de tomar decisiones
4. Un Delegado o Delegada del Rector de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.
5. Un Delegado o Delegada del Ente Rector de Seguridad Ciudadana y Orden Público.
6. El Director/a del Distrito del Educación y Deporte o su Delgado o Delegada Permanente, con potestad de tomar decisiones.
7. El Director o Directora del Distrito del Ministerio de Salud Pública o su Delgado o Delegada Permanente, con potestad de tomar decisiones.
8. Un delegado o Delegada de las Instituciones de Educación Superior presentes en el cantón.
9. El Director o Directora del Distrito del Ministerio de Inclusión Económica y Social o su Delgado o Delegada Permanente, con potestad de tomar decisiones.
10. Representante de la Fiscalía General del Estado o su Delgado o Delegada Permanente, con potestad de tomar decisiones.

11. Representante de la Defensoría Pública o su Delgado o Delegada Permanente, con potestad de tomar decisiones.
12. Un presidente de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales o un Delgado o Delegada Permanente, con potestad de tomar decisiones.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, presidirá la Mesa Interinstitucional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, por intermedio de su Alcalde o Alcaldesa, o de su Delegado o Delegada Permanente que deberá ser la Presidenta o Presidente de la Comisión de Igualdad y Género, la Secretaria Ejecutiva o el Secretario Ejecutivo del CCPDQ será el Secretario de la Mesa.

Art. 24. Responsabilidades de la Mesa Interinstitucional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Son responsabilidades de la Mesa Interinstitucional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres:

- a) Reglamentar su operatividad y funcionamiento;
- b) Firmar Convenios con Instituciones Públicas y Privadas que viabilicen las funciones de la Mesa Interinstitucional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- c) Coordinar la Formulación y Aprobar el Plan para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- d) Dar Seguimiento permanente a la aplicación del Plan para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- e) Evaluar anualmente el Plan para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- f) Proponer los cambios necesarios al Plan para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, como resultado de los informes de seguimiento y evaluación de este.
- g) Aumentar o disminuir a los integrantes de esta Mesa Interinstitucional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- h) Conformar Comisiones Especializadas Temporales o Permanentes entre sus integrantes.
- i) Conformar Mesas de Trabajo con temas específicos.
- j) Presentar ante la Corporación Municipal y ante la Ciudadanía el informe anual de sus actividades.
- k) Diseñar la Ruta Cantonal de Denuncia, Investigación, Juzgamiento y Sanción para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CAPÍTULO IV

MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN INMEDIATAS

Art. 25.- Definición. Las medidas administrativas de protección inmediata son aquellas otorgadas de oficio o a petición de parte, y que tienen como fin detener y prevenir la vulneración de los derechos de las mujeres víctima de violencia, así como la protección y restitución de los mismos y su proyecto de vida en el marco de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Art. 26. Características. Las medidas administrativas de protección inmediata son:

- a) Temporales.
- b) De cumplimiento inmediato
- c) No constituyen pre juzgamiento
- d) No requieren la práctica de pruebas para su adopción
- e) Entran en vigencia desde su otorgamiento
- f) No son una valoración jurídica concreta de la conducta de la persona agresora.
- g) Tienen carácter preventivo y no sancionatorio.
- h) Su incumplimiento genera responsabilidad administrativa, civil o penal
- i) Son de carácter vinculante.

Art. 27. Reglas Para el Otorgamiento de Medidas Administrativas de Protección Inmediata. Las autoridades competentes otorgarán medidas administrativas de protección inmediata de manera oportuna, específica e individualizada, respondiendo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, y atendiendo las siguientes reglas:

- a) La autoridad competente, con solo el relato de la víctima o de la persona solicitante de las medidas administrativas de protección inmediata, sin que para ello sea necesario la presentación de otro elemento.
- b) En el momento de otorgar las medidas administrativas de protección inmediata se observarán las diversas circunstancias específicas de la víctima, en todas sus actuaciones.
- c) Se podrá otorgar cualquiera de las medidas establecidas en esta Ordenanza y en el Código de la Niñez y Adolescencia.
- d) Las medidas administrativas de protección inmediata se otorgarán sin perjuicio de encontrarse activo un proceso jurisdiccional.
- e) Podrá otorgarse una o más medidas administrativas de protección inmediata para un mismo caso y aplicarse de forma simultánea o sucesiva.
- f) Se dictarán las medidas administrativas de protección inmediata sin importar que el domicilio de la víctima o el lugar en el cual se efectuase la conducta violenta, fuese diferente a la circunscripción territorial de la autoridad; para ello, la autoridad que haya dictado la medida deberá coordinar su ejecución con la autoridad del domicilio de la víctima.
- g) La autoridad competente, en ninguna circunstancia, podrá negar el otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata por el incumplimiento de meras formalidades, siendo así responsable por la vulneración de los derechos de la víctima que se llegasen a generar por su omisión.
- h) La autoridad competente no deberá revictimizar, culpabilizar, juzgar o desacreditar a las víctimas o posibles víctimas de violencia contra las mujeres, y aún menos realizar sus labores con base en prejuicios o estereotipos que producen, perpetúan y sostienen la desigualdad de género y violencia contra las mujeres.
- i) Las medidas administrativas de protección inmediata reguladas por esta Ordenanza se otorgarán a las víctimas de violencia de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho que amenaza o vulnera sus derechos, a los daños que ha sufrido la víctima y a sus circunstancias particulares.

- j) En caso de duda frente a la aplicación de disposiciones de esta Ordenanza y de las medidas administrativas de protección inmediata, estas siempre se interpretarán en el sentido más favorable a la restitución de los derechos de la víctima.
- k) Las medidas administrativas de protección inmediata tendrán plena vigencia desde su otorgamiento hasta su ratificación, modificación o revocatoria por la autoridad judicial.

Art. 28. Parámetros de valoración de riesgo. Al momento de otorgar las medidas administrativas de protección inmediata se considerarán los factores o elementos que puedan colocar a la víctima en situación de riesgo y que son los siguientes:

- a) Existencia previa de solicitudes de medidas de protección, sean estas administrativas o judiciales y de acciones urgentes.
- b) Existencia de amenazas por parte de la presunta persona agresora a la dignidad, integridad personal o a la vida de la víctima o de sus dependientes.
- c) Existencia de amenazas por parte de la presunta persona agresora con llevarse a las y los hijos o dependientes de la víctima.
- d) Que exista o haya existido amenazas por parte de la presunta persona agresora de llevarse u ocasionar daños a los animales domésticos o bienes de la víctima.
- e) Consumo abusivo de alcohol o drogas por parte de la presunta persona agresora.
- f) Actos de violencia en presencia de hijos, hijas o familiares o en lugares públicos.
- g) Intento o amenazas de suicidio, o cualquier otra medida intimidante por parte de la presunta persona agresora.
- h) Existencia de antecedentes psiquiátricos de la presunta persona agresora.
- i) Formación militar o policial de la presunta persona agresora.
- j) Acceso y conocimiento de manejo de armas de fuego de parte de la presunta persona agresora.

Art. 29. Parámetros de valoración de las condiciones específicas de las víctimas. Al momento de otorgar las medidas administrativas de protección inmediata se considerarán los siguientes parámetros que requiera que la víctima reciba atención prioritaria:

- a) El temor de la víctima a ser objeto de ataque contra su vida, dignidad o integridad personal o de sus dependientes.
- b) Vulnerabilidad de la víctima por pertenecer a un grupo de atención prioritaria, por su condición económica, por su condición migratoria, por su identidad de género y por orientación sexual.
- c) Que la víctima se encuentre aislada o retenida por la presunta persona agresora contra su voluntad o la haya estado previamente.
- d) Que la víctima, como consecuencia de las agresiones sufridas, haya recibido o esté recibiendo atención médica o psicológica.
- e) Intento de suicidio por parte de la víctima.
- f) Dependencia económica de la víctima hacia la presunta persona agresora.

Art. 30.- Medidas administrativas de protección inmediata que tengan por objeto detener la vulneración del derecho de las mujeres. Las Medidas de Protección Inmediata que tienen como finalidad detener o cesar la violencia, la Junta Cantonal de Protección de Derechos, cuando otorgue esta clase de medida tiene un plazo de 24 horas para poner en conocimiento de los órganos judiciales el hecho y la medida otorgada para que ratifique, modifique o revoque la medida, estas son las siguientes:

1. Emitir la boleta de auxilio y la orden de restricción de acercamiento a la víctima por parte del presunto agresor, en cualquier espacio público o privado;
2. Ordenar la restitución de la víctima al domicilio habitual, cuando haya sido alejada de este por el hecho violento y así lo solicite, con las garantías suficientes para proteger su vida e integridad;
3. A solicitud de la víctima, se ordenará la inserción, con sus dependientes en los programas de protección con el fin de resguardar su seguridad e integridad, en coordinación con el ente rector de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la red de casa de acogida, los centros de atención especializados y los espacios de coordinación interinstitucional, a nivel territorial;
4. Prohibir a la presunta persona agresora esconder, trasladar, cambiar la residencia o lugar de domicilio, a sus hijas e hijos o persona dependiente de la misma, sin perjuicio de otras acciones que se puedan iniciar.
5. Prohibir a la presunta persona agresor por sí o por terceros, acciones de intimidación, amenazas o coacción a la mujer que se encuentre en situación de violencia o a cualquier integrante de su familia;
6. Ordenar a la presunta persona agresor la salida del domicilio cuando su presencia constituya una amenaza para la integridad física, psicológica o sexual o la vida de la mujer o cualquiera de los miembros de la familia;
7. Disponer la instalación de dispositivos de alerta, riesgo o dispositivos electrónicos de alerta, en la vivienda de la mujer víctima de violencia;
8. Prohibir a la presunta persona agresora el ocultamiento o retención de bienes o documentos de propiedad de la víctima de violencia; y en caso de haberlos ocultado o retenido, ordenar a la presunta persona agresora la devolución inmediata de los objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de la mujer víctima de violencia o persona que dependa de ella;
9. Disponer, cuando sea necesario, la flexibilidad o reducción del horario de trabajo de las mujeres víctimas de violencia, sin que se vean afectados sus derechos laborales o salariales;
10. Ordenar la suspensión temporal de actividades que desarrolle la presunta persona agresora en instituciones deportivas, artísticas, de cuidado o de educación formal e informal; y,
11. Todas las que garanticen la integridad de las mujeres en situación de violencia.

Art. 31.- Otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata que tengan por objeto prevenir la vulneración del derecho de las mujeres. Las Medidas de Protección Inmediata que tienen como finalidad prevenir la violencia, la Junta Cantonal de Protección de Derechos, cuando otorgue esta clase de medida tiene

un plazo de 72 horas para poner en conocimiento de los órganos judiciales el hecho y la medida otorgada para que ratifique, modifique o revoque la medida, estas son las siguientes:

1. Ordenar la realización del inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común o de posesión legítima de la mujer víctima de violencia;
2. Disponer la activación de los servicios de protección y atención dispuesto en el sistema nacional integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres;
3. Disponer la inserción de la mujer víctima de violencia y sus dependientes, en programas de inclusión social y económica, salud, educación, laboral y de cuidados dirigidos a los grupos de atención prioritaria a cargo del ente rector de políticas públicas de inclusión social y otras instancias locales que brinden este servicio;
4. Disponer el seguimiento para verificar la rectificación de las conductas de violencia contra las mujeres por parte de las unidades técnicas respectivas, de los entes rectores de políticas públicas de Inclusión Social, Salud, y otras instancias locales que brinden este servicio, a través de un informe motivado.

Para la realización del inventario, la autoridad administrativa que emita dicha medida deberá seleccionar a la o el perito responsable del inventario de la lista de peritos acreditados por el consejo de la judicatura.

Art. 32. Autoridad competente para otorgar medidas administrativas de protección inmediata. Las autoridades competentes para otorgar medidas administrativas de protección inmediata serán las juntas cantonales de protección de derechos, a nivel cantonal; y, las tenencias políticas a nivel parroquial.

En aquellos lugares en donde falten las juntas cantonales de protección de derechos, serán competentes las comisarias nacionales de policía, conforme la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres.

CAPITULO V

JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 33. Naturaleza Jurídica. Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos son órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón.

Las organizará cada municipalidad a nivel cantonal o parroquial, según sus planes de desarrollo social. Serán financiadas por el Municipio con los recursos establecidos en la presente Ordenanza y demás leyes.

Nota: esta definición está contemplada en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar de la Violencia contra las Mujeres, asigna nuevas funciones a este organismo, y son las siguientes:

- a) Conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos de mujeres, en el marco de su jurisdicción; y, disponer las medidas administrativas de protección inmediata que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado.
- b) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones.
- c) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones.
- d) Llevar el registro de las personas sobre las cuales se haya aplicado medidas administrativas de protección inmediata y proporcionar la información al Registro Único de Violencia contra las Mujeres.
- e) Denunciar ante las autoridades competentes, las comisiones de actos de violencia de los cuales tengan conocimiento; y,
- f) Vigilar que, en los reglamentos y prácticas institucionales, las entidades de atención no violen los derechos de las mujeres.

Además de todas las Medidas Administrativas de Protección Inmediata que contempla en esta Ordenanza.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos, recibirá apoyo de la Defensoría de la Pública, para realizar el seguimiento del cumplimiento de las medidas administrativas de protección inmediata.

Las entidades integrantes del Sistema tendrán la obligación de cumplir de manera inmediata y oportunas con las medidas dictada por la Junta Cantonal de Protección de Derechos, por lo cual, establecerá acciones afirmativas a favor de las víctimas de violencia contra las mujeres en todos sus servicios.

Art. 34. Especialización de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, garantizará que la Junta Cantonal de Protección de Derechos cuente con la presencia de personal especializado en defensa de derechos y violencia contra las mujeres, con sus respectivos suplentes, para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de las medidas administrativas de protección inmediata

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN INMEDIATA

Art. 35.- Solicitud. Cualquier persona o grupo de personas que tengan conocimiento de conductas que impliquen violencia contra las mujeres podrán solicitar de manera

verbal o escrita, sin la necesidad de patrocinio profesional, medidas administrativas de protección inmediata a favor de las víctimas o posibles víctimas de violencia contra las mujeres.

La solicitud de medidas administrativas de protección inmediata contemplará la siguiente información que será manejada de manera reservada:

- a. Nombres y apellidos, domicilio y teléfono de contacto de la o el solicitante de las medidas administrativas de protección inmediata.
- b. Nombres y apellidos de la víctima o posible víctima de violencia contra las mujeres, domicilio, teléfono de contacto, edad, auto identificación étnica, situación socio-económica, identidad de género, orientación sexual, nivel de instrucción, discapacidad, condición migratoria, estado civil, en casos de conocerlos. Asimismo, la o el solicitante informará -cuando conozca- si la víctima realiza labores de cuidado y si tiene dependientes a su cargo.
- c. En caso de conocer: los nombres y apellidos de la persona agresora o posible persona agresora, así como su domicilio y teléfono de contacto, datos de sexo, edad, auto identificación étnica, situación socio-económica, identidad de género, orientación sexual, nivel de instrucción, discapacidad, condición migratoria, estado civil.
- d. Relación de la víctima o posible víctima con la persona agresora o posible persona agresora.
- e. Resumen de los hechos de violencia.
- f. Tipo de violencia.
- g. La identificación de los factores de riesgo y de las condiciones específicas que requieran que la víctima reciba atención prioritaria.
- h. La solicitud de las medidas administrativas de protección inmediata necesarias para precautelar la vida e integridad de las víctimas de violencia.
- i. Firma o huella dactilar del/la solicitante.

La ausencia de algunos o varios de estos elementos no constituye justificación para negar el otorgamiento de las medidas administrativas de protección inmediata, pues la autoridad competente, en el marco del respeto de los derechos humanos, decidirá la pertinencia de las mismas basándose únicamente en la descripción de los hechos.

En caso de que las y los Miembros de la junta cantonales de protección de derechos, consideren que la víctima de violencia contra las mujeres que acuden a solicitar la medida de protección requiere intervención en crisis, deberán utilizar dicho procedimiento, previo a obtener la información de la solicitud.

El ente rector del sistema establecerá los lineamientos para que se remita la información generada en las solicitudes de medidas administrativas de protección inmediata al Registro Único de Violencia Contra las Mujeres.

Art. 36.- Recepción de la Solicitud las Medidas Administrativas de Protección Inmediata. La solicitud de las medidas administrativas de protección inmediata deberá ser presentada ante la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

La solicitud será receptada por la persona que realiza la primera acogida, quien ayudará a la o el solicitante a llenar los datos correspondientes y remitirá el expediente a las y los miembros de la Junta para que resuelvan de forma inmediata.

Luego de recibida la solicitud, los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, dictará las medidas administrativas de protección inmediata que considere pertinente y ordenará la notificación a la víctima, a la presunta persona agresora y a las entidades correspondientes.

La resolución administrativa que otorgue las medidas administrativas de protección inmediata deberá estar debidamente motivada; y, señalará si las medidas son de prevención o de protección inmediata con fines de detener o cesar la violencia.

En todos los casos en que se requiera emitir la medida administrativa de protección inmediata referente a la boleta de auxilio y la orden de restricción de acercamiento a la víctima por parte del presunto agresor, en cualquier espacio público o privado, la autoridad administrativa deberá entregar la misma a la persona solicitante antes de que esta abandone las instalaciones de la dependencia.

Para el resto de medidas, el tiempo máximo para otorgarlas será de 48 horas contadas desde la recepción de la solicitud.

Una vez emitida la resolución, la autoridad administrativa remitirá el expediente a la autoridad judicial competente, en el tiempo de 24 horas cuando se halla otorgado medidas administrativas de protección inmediata que tengan como fin detener o cesar la violencia; y, en un plazo de 72 horas cuando se haya otorgado medidas administrativas de protección inmediata que tengan como fin prevenir la violencia.

Art. 37.- Notificación. La notificación de las medidas administrativas de protección inmediata se la realizará inmediatamente a la presunta persona agresora y a las entidades del sistema nacional integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, de acuerdo con la medida otorgada.

Serán notificadas a la presunta persona agresora todas las medidas administrativas de protección inmediata, previstas en los artículos 30 y 31 de esta Ordenanza, otorgadas en su contra, salvo las previstas en los numerales 3 y 9 del artículo 30 y 2 y 3 del artículo 31 de esta ordenanza

La notificación a la presunta persona agresora se realizará personalmente y de forma inmediata, mediante boleta entregada por la o el funcionario encargado de las Juntas

Cantones de Protección de Derechos, salvo que dicha diligencia haya sido encargada a la Policía Nacional por disposición de la autoridad competente.

La notificación también se podrá realizar por cualquier medio físico o electrónico de forma inmediata a su otorgamiento, con base en los datos proporcionados por la víctima o el solicitante.

En el caso de la notificación personal a través de boleta, el personal encargado de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, informaran a la presunta persona agresora sobre las medidas administrativas de protección inmediata, mediante una boleta entregada en el lugar donde resida o trabaje, o mediante tres boletas dejadas en su lugar de residencia o trabajo.

De desconocerse el lugar de residencia o trabajo de la presunta persona agresora, se procederá a notificarla por medio de documento colocado en la cartelera de la Junta Cantonal de Protección de derechos.

Si la presunta persona agresora se negare a recibir la notificación, se sentará la respectiva razón por parte del personal encargado de realizar la entrega.

En caso de que la Junta Cantonal de Protección de Derechos, ordene ejecutar las medidas dispuestas en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 31 de esta Ordenanza, relacionadas con los servicios de protección y atención dispuestos en el Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, deberá notificar el otorgamiento de las mismas, a las entidades del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, correspondientes, verificando previamente los servicios de protección y atención que dispone cada institución.

Para las notificaciones a las entidades del Sistema se priorizarán los correos electrónicos. En el caso de notificación o comunicación a las autoridades judiciales la documentación deberá ser ingresada en la dependencia judicial correspondiente, a través de ventanilla, para que se proceda con el sorteo de ley.

En todos los casos de otorgamiento de las medidas administrativas de protección inmediata, se notificará a la Defensoría del Pueblo, para que realice el apoyo en el seguimiento y control de las mismas, conforme la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

En ningún caso la víctima deberá encargarse de realizar las notificaciones respectivas.

Art. 38.- Revisión de las Medidas Administrativas de Protección Inmediata por la Autoridad Judicial. Los jueces que conozcan los casos de violencia contra las mujeres del lugar en donde se cometieron los hechos, serán los competentes en la revisión de las medidas administrativas de protección inmediata, para ratificarlas, revocarlas o modificarlas.

La autoridad judicial, de forma inmediata, a petición de parte o de oficio cuando lo considere estrictamente necesario, podrá convocar a una audiencia. En todos los casos deberá garantizar la no revictimización y la no confrontación entre la víctima y la presunta persona agresora, conforme lo señala la ley.

Una vez resulta la revisión de las medidas administrativas de protección inmediata, la autoridad judicial devolverá el expediente a la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Si de la resolución judicial de revisión se deriva el otorgamiento efectivo de las medidas, la Junta Cantonal de Protección de Derechos, deberán realizar el seguimiento de las mismas.

La o el juzgador que realice la revisión de las medidas podrá fijar la pensión de alimentos correspondientes que, mientras dure esta medida, deberá satisfacer la presunta persona agresora, tomando en cuenta las necesidades de subsistencia de las personas perjudicadas por la agresión, conforme lo determina la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Si de la resolución de revisión se deriva la negativa del otorgamiento de las mismas, la Junta Cantonal de Protección de Derechos deberá archivar el expediente; ello sin perjuicio de que la víctima pueda acudir a la autoridad administrativa para solicitar la misma medida u otras resultantes de nuevos hechos.

En los casos en que la autoridad judicial considere que existe un delito deberá remitir el caso a la Fiscalía para que inicie el trámite correspondiente. En los casos en que la autoridad judicial presuma la existencia de una contravención, deberá iniciar el proceso correspondiente. Todo esto sin perjuicio de la existencia de las medidas administrativas de protección inmediatas otorgadas.

La autoridad judicial es competente para otorgar las medidas administrativas de protección inmediata previstas en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Para el proceso de revisión de las medidas administrativas de protección inmediata por parte de la autoridad judicial no se requiere patrocinio jurídico.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA. En un plazo máximo de 30 días luego de sancionada la presente Ordenanza el gobierno autónomo descentralizado municipal nombrará un notificador, para que realice la entrega de las notificaciones emitidas para la junta cantonal de protección de derechos.

SEGUNDA. De forma inmediata una vez sancionada la presente Ordenanza el gobierno autónomo descentralizado municipal establecerá un convenio de cooperación con la policía nacional para que apoye a la junta cantonal de protección de derechos en la entrega de notificaciones emitidas por la junta cantonal de protección de derechos y a la conformación de Defensorías Comunitarias.

TERCERA. En un plazo no mayor de 30 días el gobierno autónomo descentralizado municipal deberá incrementar el área de estadísticas dentro del departamento de archivo, esta nueva área tendrá la finalidad de recoger toda la información que se genere tanto de las competencias municipales como de las instituciones públicas y privadas y de organismos sociales del cantón.

CUARTA. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, de manera inmediata luego de sancionada la presente Ordenanza envira copia certificada de la misma a todas las entidades del Sistema a Nivel Nacional como Local.

QUINTA. El Departamento de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, realizara un proceso masivo y de forma permanente en todos los medios de comunicación disponible en el cantón, de difusión de la presente Ordenanza de manera inmediata a su sanción

SEXTA. La Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, envira copia de la presente Ordenanza a todas las Instituciones Públicas que conforman la Mesa Interinstitucional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en un plazo no mayor de 15 días.

SEPTIMA. El Presidente de la Mesa Interinstitucional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, por intermedio de la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, convocara a la primera sesión en un plano no mayor de 30 días.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada toda Normativa Municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigencia cuando sea Sancionada, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Disposición final. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, publicación en la página web del Municipio de Quinindé, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y Gaceta Municipal.

Dada y firmada en la Sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinindé, a los catorce días de diciembre del 2018.



Sr. Ángel Raúl Torres Córdova
Alcalde (E) del GADMCQ



Ab. Sergio Gabriel Chica Alvarado
SECRETARIO GENERAL DEL GADMCQ

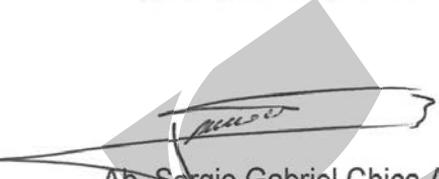
CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- El suscrito Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, certifico que **“LA ORDENANZA PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN QUININDÉ”**, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha del 07 diciembre y en sesión Ordinaria de fecha 14 de diciembre de 2.018. En primera y segunda instancia, respectivamente.



Ab. Sergio Gabriel Chica Alvarado
Secretario General del GADMCQ

Quinindé, 14 diciembre de 2018

SECRETARÍA: Al tenor de lo dispuesto en el Art.322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde, original y copia de **“LA ORDENANZA PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN QUININDÉ”**



Ab. Sergio Gabriel Chica Alvarado
Secretario General del GADMCQ

Quinindé, 14 diciembre de 2018

Alcaldía; Al tenor de lo dispuesto en el Art.322 del Código Organice de Organización Territorial, Autonomiza y Descentralización, observando el trámite legal, **“LA ORDENANZA PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN QUININDÉ”**. Procédase de acuerdo a la ley.



Sr. Ángel Raúl Torres Córdova
Alcalde (E) del GADMCQ

Quinindé, 14 diciembre del 2.018

SECRETARIA DEL CONCEJO: Proveyó y firmo **“LA ORDENANZA PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN QUININDE”**, el Sr. Ángel Raúl Torres Córdova, Alcalde (E) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, 14 de diciembre del 2018



Ab. Sergio Gabriel Chica Alvarado
Secretario General del GADMCQ

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO CANTONAL DE QUININDÉ

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, la que según el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad." Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización Publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del 19 de octubre del 2010 sustituyó a la Ley Orgánica de Régimen Municipal en todas sus partes, cuyo artículo 7 prevé que "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial."

Que, el artículo 327 del COOTAD determina que "Los órganos normativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades. "

Que, la Vigésima Segunda Disposición Transitoria del COOTAD, confiere 3 plazo durante el período actual de funciones para "actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, confines de información, registro y codificación" para lo cual es indispensable contar con las normas procedimentales internas actualizadas.

Que, es necesario adecuar las normas de organización y funcionamiento del Concejo Municipal y de sus comisiones a la normativa constitucional y legal vigentes en el Ecuador, en procura de su eficiencia, eficacia, agilidad y oportunidad de sus decisiones. En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículos 7, literal a), del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON QUININDÉ.**DISPOSICIONES PRELIMINARES**

Art. 1.- Ámbito. - La presente Ordenanza regula la organización y funcionamiento del Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Quinindé, a fin de procurar su ejercicio Ordenado, eficiente y eficaz, así como la determinación de los derechos y deberes de sus integrantes.

Art. 2.- Decisiones motivadas. - Todos los actos decisorios del Concejo del Gobierno Municipal serán debidamente motivados, esto es, contendrán una explicación sobre los fundamentos reales, las consideraciones técnicas y la vinculación jurídica con las normas aplicables al caso, que permitan asumir un juicio de valor y una decisión sobre un tema determinado.

Art. 3.- Facultad Normativa. - Conforme establece el artículo 240 de la Constitución de la República y los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), la facultad normativa del Concejo del Gobierno Municipal se expresa mediante Ordenanzas, que son normas jurídicas de interés general del Cantón; así como Acuerdos y Resoluciones sobre un tema especial o específico, expedidas en el ámbito de sus competencias y de aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción cantonal.

INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Art. 4.- Integración del Concejo. - El Concejo del Gobierno Municipal estará integrado por el Alcalde o Alcaldesa quien lo presidirá y las Concejales/les, elegidos 9 por votación popular, acorde con el Art. 56 del COOTAD.

El Alcalde o Alcaldesa en el Concejo tiene voz y voto, en caso de empate su voto dirimirá la decisión del Concejo de conformidad a lo establecido en la Constitución y la Ley.

Los concejales son funcionarios públicos de elección popular, conforme lo establece el Artículo 358 del COOTAD, tendrán una remuneración que no superará el 50% del sueldo del Alcalde y para el pago respectivo, deberán haber participado de las sesiones convocadas por la máxima autoridad, para lo cual el secretario deberá emitir a la Dirección Financiera, y a la Dirección de Talento Humano, certificación correspondiente. Tal remuneración estará acorde irrestrictamente a la real disponibilidad presupuestaria del Gobierno Municipal del cantón Quinindé tendrán derecho igualmente a licencias, permisos y vacaciones remuneradas, de conformidad con la ley y esta Ordenanza.

Art. 5.- Atribuciones de los Concejales o Concejales. - Los Concejales o Concejales en su calidad de servidores públicos, serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones y estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de Corte Provincial. Sus atribuciones son las que se hallan determinadas en el Art.58 del COOTAD.

Art.6.-De las jornadas de trabajo. - El trabajo de los concejales será a tiempo completo, entendiéndose como tal, la disponibilidad que deben tener para realizar las gestiones de carácter municipal inherentes a su dignidad, funciones y atribuciones. Por lo tanto, no estarán sujetos a horario alguno dado su condición de autoridades de elección popular

De ser el caso: cuando fueren delegados para integrar en calidad de vocales, representantes o miembros de cuerpos colegiados de fuera del seno del concejo, tendrán derecho a percibir dietas por cada sesión a la que asistieren; en ningún caso, la suma total mensual de estas dietas podrá exceder del diez por ciento de su remuneración mensual.

Art. 7 De los Viáticos. - La máxima autoridad de dichos cuerpos colegiados dispondrá, previa a la presentación de la factura respectiva, el pago de estas dietas. En tal virtud, el pago de las dietas de las que se deja señalado, corresponderá hacerlo a los Cuerpos Colegiados en los que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinindé llegase a tener representación.

Art. 8.- La falta injustificada de un concejal a sesión de concejo se sancionará con el 10% de su remuneración total, multa que será descontada de la misma, previo informe de dicha inasistencia, por parte del Secretario(a) de Concejo al Director Financiero del Gobierno Municipal del cantón Quinindé. La falta injustificada a sesiones de las comisiones se sancionará con el 5% de la remuneración total del concejal, y que se la aplicará mediante descuento de la misma, previo informe del Presidente de la Comisión.

Art. 9.-De las Vacaciones y Licencias. - Los Concejales y Concejales gozarán de vacaciones y podrán solicitar licencias y, el uso de las mismas, serán autorizadas por parte del Concejo y no podrán concederse a más de tres ediles simultáneamente en un mes.

Art. 10.- De los Concejales o Concejales alternos. - En todos los casos en los cuales el Concejal o Concejala principal, no pudiere asistir a las sesiones de Concejo, podrá informar al Secretario para que notifique del particular al Concejal o Concejala alterno. En caso de la ausencia de este, se sujetará a lo que establece el Código de la Democracia, previa la justificación de rigor ante el Secretario General del Concejo Municipal.

Art. 11.- Monto de las Remuneraciones de los Concejales o Concejales alternos. - Conforme lo dispuesto la LOSEP y el COOTAD, los concejales o concejalas al ser servidores públicos de elección popular en la calidad de dignatarios, por lo tanto, el concejal alterno que reemplaza al titular, tendrá derecho a percibir la remuneración similar a la del principal o el proporcional según el tiempo del reemplazo.

Art. 12.- Comisiones del Concejo. - El Concejo Municipal conformará las Comisiones establecidas en el COOTAD, las que estarán encargadas de estudiar los asuntos puestos a su consideración y emitirán conclusiones y recomendaciones que servirán de base para la discusión y aprobación de las decisiones del Concejo.

Art. 13.- Comisiones del Concejo. - Para el desarrollo de las actividades administrativas, el mejor cumplimiento de sus deberes y atribuciones, del Concejo, organizará la integración de las Comisiones Permanentes, Especiales u Ocasionales y Técnicas, que estime necesarias, integrando a todos los Concejales en forma equilibrada y equitativa, respetando la proporcionalidad urbana y rural existente entre los miembros. Las funciones, competencias y deberes de cada una de las Comisiones se establecerán de acuerdo a cada una de las mismas.

Art. 14.- Organización de las Comisiones Permanentes. - Se organizarán tomando en cuenta los diversos ramos de actividad municipal, y en atención a una racional división de trabajo, por lo que se organizarán las siguientes: Comisión de Mesa Excusas y Calificaciones;

De Administración Legislación y Fiscalización;

De Planificación y Presupuesto;

De Igualdad de Género y Sectores Vulnerables;

Obras Públicas, Tránsito, Transporte Terrestre y Servicios Públicos;

Cultura, Deportes, Turismo, Patrimonio y Etnias,

Medio Ambiente, Seguridad y Gestión de Riesgos,

De Tierras, Uso de Suelos, Vivienda y Hábitat,

De Parroquias, Límites y Ordenamiento Territorial, estas estarán conformadas por tres concejales; Lo presidirá el Concejel que haya sido designado para el efecto.

Participación ciudadana y control social

Art. 15.- Integración de la Comisión de Mesa. - Esta Comisión estará integrada por: el Alcalde o Alcaldesa, y dos Concejales o Concejales Municipales designados por el Concejo. Ejercerá las funciones de Secretario/a, el Secretario/a General del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinindé Excepcionalmente, cuando le corresponda conocer denuncias o destitución del cargo por autoridad competente contra el Alcalde o Alcaldesa y procesar su remoción la presidirá el Vicealcalde o Vicealcaldesa y el Concejo designará una Concejala o Concejel Municipal para que en ese caso integre la Comisión de Mesa.

Cuando se procese una denuncia o destitución del cargo por autoridad competente del Vicealcalde, Vicealcaldesa o del Concejel o Concejala, miembro de la Comisión de Mesa, la presidirá el Alcalde o Alcaldesa y el Concejo designará a una Concejala o Concejel para que en ese caso específico integre la Comisión de Mesa, en reemplazo de la autoridad cuestionada.

Art. 16.- Atribuciones de la Comisión de Mesa. - A la Comisión de Mesa le corresponde:

- a) Emitir informes referentes a la calificación y excusas de los integrantes del Concejo;
- b) Organizar las Comisiones permanentes y especiales que sean indispensables y Designar sus miembros, cuando no lo hubiere hecho el Concejo;
- c) Decidir, en caso de conflicto sobre la Comisión que debe dictaminar respecto de asuntos que causen dudas; y,
- d) Procesar las denuncias y remoción del Alcalde o Alcaldesa, y de las Concejales/les, de acuerdo a las causales establecidas en el COOTAD, conforme al procedimiento señalado en los artículos 335 y 336 ibídem.

Art. 17.- Comisión de Administración Legislación y Fiscalización. - Se encargará de estudiar, socializar e informar sobre:

- a) Iniciativas, normativas municipales a través de ordenanzas y resoluciones de carácter general;
- b) Investigar e informar sobre denuncias que se presentaren contra funcionarios, servidores y obreros municipales, por negligencia en el cumplimiento de sus deberes, por actos de corrupción, por mala calidad de los materiales que se usen en la ejecución de obras, por mala calidad o deficiencia en la prestación de servicios públicos Municipales y recomendar los correctivos que estime convenientes;
- c) Realizar todos los trámites tendientes a obtener la atención del Gobierno Nacional, Gobierno Regional, Gobierno Provincial, Gobiernos Cantonales amigos, ONGs, Gobiernos Internacionales, Instituciones Públicas y Privadas; y así, obtener la gestión inherente a permitir que el GAD Municipal de Quinindé pueda implementar sus servicios y el cumplimiento de sus funciones; y,
- d) Todas las demás, que sean requeridas por el Alcalde, o Alcaldesa, por el seno del Concejo, o por cualquier funcionario(a) municipal, funcionario(a) o representante de cualquier entidad pública o privada; ciudadano o ciudadana, que necesite tal pronunciamiento siempre y cuando sustente con la debida motivación.

Art. 18.- Comisión de Planificación y Presupuesto. - La Comisión de Planificación y Presupuesto tendrá a su cargo el estudio, análisis, conclusiones y recomendaciones, previo conocimiento y resolución del Concejo, referente a los siguientes instrumentos:

- a) Planes, programas y proyectos de desarrollo cantonal y del plan de ordenamiento territorial;
- b) Planificación de las obras y servicios a ser ejecutados por el Gobierno Municipal; y,
- c) Presupuesto participativo, proforma presupuestaria, y sus reformas.

Art. 19.- Comisión de Igualdad de Género y Sectores Vulnerables. - Se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; Además fiscalizará que la administración cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas, de conformidad a la Constitución y el COOTAD. A la Comisión de Igualdad de Género y sectores vulnerables le corresponden las siguientes atribuciones:

- a) Formulación, promoción, seguimiento y aplicación transversal de las políticas de equidad de género, igualdad, generacional; y de grupos vulnerables.
- b) Fiscalizar que la administración municipal cumpla con los objetivos de equidad de género e igualdad, a través de instancias técnicas que implementarán las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad, en conformidad con el artículo 156 de la Constitución;
- c) Presentar propuestas para implementar políticas públicas de igualdad y género;
- d) Promover la participación colectiva para el diseño de políticas públicas con enfoque de género;
- e) Rendir cuentas de su gestión y del cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

Art. 20.- La Comisión de Obras Públicas, Tránsito, Transporte Terrestre, (Movilidad) y Servicios Públicos. - Su función será la de estudiar y analizar las necesidades de servicios de la población, estableciendo prioridades de acuerdo con la orientación trazada por el Concejo Municipal y dar seguimiento para que se elaboren los proyectos presupuestos, planes y programas para luego pasar al Alcalde y por su intermedio al Concejo. **Tránsito y Transporte Terrestre** Tendrá a su cargo la elaboración de políticas que permitan cumplir con la disposición constante en el literal (f) del art. 55 del COOTAD, además estudiar, elaborar y proponer al concejo proyectos normativos relativos a la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público, privado y comercial, y seguridad vial en el Cantón Quinindé.

Servicios Públicos Tendrá bajo su responsabilidad el aseo público, bomberos, plazas, mercados, cementerios y otros que puedan asignarles.

Art- 21.- La Comisión de Medio Ambiente, Seguridad y Gestión de Riesgo.- Estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos normativos, políticas e incentivos tendientes a lograr una mejor calidad ambiental, la preservación y el uso responsable de los recursos naturales, la reducción de la contaminación, la preparación y capacitación ciudadana para la prevención de los riesgos naturales, e impacto ambiental y a regular toda actividad que sea perniciosa para el medio ambiente y que genere perjuicios a la salud humana. Estudiar, promover y coordinar acciones con otros organismos para que la población se capacite sobre los temas inherentes a esta comisión.

Estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos normativos necesarios para establecer un sistema de seguridad ciudadana integral y de gestión de riesgos en el Cantón. Coordinar con las entidades involucradas en la materia y canalizar las demandas que las organizaciones de la sociedad civil formulen relacionadas con la seguridad, convivencia ciudadana y gestión de riesgos. Tendrá a su cargo el cumplimiento a lo establecido en el Art. 54 literal k y n del COOTAD.

Art. 22.- Comisión de Participación Ciudadana y Control Social.- Se encargará de estudiar, socializar, promover e informar sobre la participación ciudadana, especialmente en los siguientes aspectos:

- a) Procurar e impulsar las iniciativas, instrumentos y herramientas de participación ciudadana en los ámbitos que determina el artículo 100 de la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, sean implementadas por la administración municipal.
- b) Vigilar y promover que la municipalidad cumpla de manera efectiva y eficiente los distintos procesos de participación ciudadana en los aspectos previstos en la Constitución y la Ley; y,
- c) Promover y facilitar la organización barrial y ciudadana.
- d) Coordinar permanentemente con los consejos cantorales sectoriales conformados como: Niñez y Adolescencia, Seguridad Ciudadana, protección de Derechos y el de Planificación Participativa, así como las instancias y mecanismos creados por el Sistema de Participación.

Art.- 23.- Comisión de Tierras, Uso de Suelo, Vivienda y Hábitat: Estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos normativos para definir las estrategias de desarrollo urbanístico del Cantón primordialmente, regulaciones de uso y ocupación de suelo; proponer reformas a los instrumentos de planificación y gestión constantes en la normativa de suelo, para lograr un crecimiento ordenado y armónico de la ciudad, así como sobre la nomenclatura del espacio público, e informar al Concejo sobre los temas relacionados con estos aspectos.

Estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos normativos y lineamientos de políticas generales tendientes a satisfacer las necesidades de vivienda, e implementar programas de vivienda de interés social.

Art.- 24.- Comisión Parroquias, Límites y Ordenamiento Territorial: Estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos normativos para el fortalecimiento de las relaciones entre el nivel de gobierno municipal y el nivel de gobierno parroquial rural, así como proyectos normativos que propendan al desarrollo de todas las parroquias del Cantón.

Estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos normativos que contengan el diseño y adopción de los instrumentos y procedimientos de gestión que permitan ejecutar actuaciones integrales de regularización de asentamientos humanos de hecho y consolidados para lo cual propondrá la inclusión de las modificaciones aprobadas en el Plan de Ordenamiento Territorial.

Art.- 25.- Comisión de Cultura, Deporte, Turismo, Patrimonio y Etnias: Estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos normativos para el desarrollo cultural y educativo de la población del Cantón, considerando lo relacionado a la consolidación y mejoramiento de la Cultura. Emitirá el informe previo al otorgamiento de las condecoraciones y premios que le correspondan, y motivará el desarrollo de concursos municipales en los temas de su competencia.

Comisión de Turismo y Fiestas estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos normativos que tengan como objetivo promover el turismo en el Cantón, como un eje de desarrollo estratégico, así como coordinar con los estamentos de distintos Gobiernos Autónomos Descentralizados e instituciones nacionales e internacionales en consenso con las comisiones correspondientes. Fomentar y promover la planificación y realización de los eventos con motivo de las celebraciones del Cantón.

Comisión de Deporte y Recreación estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos normativos para el desarrollo deportivo y recreacional de la población del Cantón con la finalidad de promover un estilo de vida sana y de calidad. Patrimonio estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos normativos para la estructuración de planes, programas, proyectos e intervenciones arquitectónicas y urbanísticas desarrolladas, en las áreas y la aprobación de proyectos de creación o modificación de monumentos públicos. Propondrá también al Concejo proyectos normativos cuyos objetivos sean la valoración, difusión, protección y conservación del patrimonio cultural del Cantón.

Art. 25-A Designación de Comisiones Permanentes. - En la primera sesión ordinaria convocada por el Alcalde o Alcaldesa, el Concejo designará a los integrantes de las Comisiones Permanentes, que se conformará en la sesión inaugural, las cuales podrán reformarse en cualquier momento a criterio del Concejo por pedido del Alcalde o Alcaldesa o las Asambleas Ciudadana.

Si no hubiere acuerdo o por cualquier razón no se hubiere designado las Comisiones en la sesión ordinaria, lo hará la Comisión de Mesa; y, en caso de incumplimiento o imposibilidad, la designación la efectuará el Alcalde o Alcaldesa.

Art. 26.- Integración de las Comisiones Permanentes. - Estarán integradas por tres Concejales/es, respetando la proporcionalidad de la representación política y poblacional urbana y rural existente en su seno. Cada Concejala o Concejal pertenecerá al menos a una Comisión Permanente.

La Comisión de Mesa se conformará de acuerdo al Art. 7 de la presente Ordenanza.

Las Comisiones Permanentes estarán presididas por quien hubiere sido designado/a expresamente para el efecto, o a falta, por el/la Vicepresidente/a.

Las Concejales/es no podrán presidir más de una comisión permanente.

En la designación de las Presidencias y Vicepresidencias de las Comisiones se respetarán los principios de paridad entre hombres y mujeres, en lo que fuere aplicable, interculturalidad y generacional.

COMISIONES ESPECIALES Y OCASIONALES COMISIONES DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Art. 27.- Creación de Comisiones Especiales y Ocasiones. - Cuando a juicio del Alcalde o Alcaldesa existan temas concretos que requieran investigación y análisis de situaciones, hechos determinados o para recomendar soluciones a problemas que requieran atención, el Concejo Municipal designará Comisiones Especiales, en cuya resolución se especificarán las actividades a cumplir y el tiempo máximo de duración.

El Alcalde o Alcaldesa sugerirá la conformación de Comisiones Ocasiones que se requieran para el funcionamiento del gobierno municipal, las que serán aprobadas por el Concejo.

Serán Comisiones especiales, la de festividades de aniversario encargada de formular la programación y de coordinar su ejecución y, las que por resolución del Concejo sean creadas en cualquier tiempo.

Art. 28.- Integración de las Comisiones Especiales y Ocasiones. – Estarán integradas por dos Concejales/es y los funcionarios municipales que el Concejo estime conveniente, según la materia y, por 2 representantes ciudadanos si fuere pertinente; la presidirá la Concejala o Concejal designado/a para el efecto, no serán más de siete integrantes.

COMISIONES TÉCNICAS

Art. 29.- Creación de Comisiones Técnicas. - Cuando existan asuntos complejos que requieran conocimientos técnicos o especializados para el estudio y análisis previo a la recomendación de lo que técnicamente fuere pertinente, como situaciones de emergencia, trámite y seguimiento de créditos u otros casos, el Concejo podrá designar comisiones técnicas, las que funcionarán mientras dure la necesidad institucional.

En la resolución de creación y designación de sus integrantes constará además el objeto Especifico y el tiempo de duración.

Art. 30.- Integración de las Comisiones Técnicas. - Estarán integradas por dos Concejales/les, los funcionarios municipales o de otras entidades y representantes ciudadanos si fuere del caso, con formación técnica en el área de estudio y análisis; no serán más de cinco integrantes.

DISPOSICIONES COMUNES DE LAS COMISIONES

Art. 31.- Ausencia de concejales o concejalas. - Las Concejales/les que faltaren injustificadamente a tres sesiones ordinarias consecutivas de una Comisión Permanente, perderán automáticamente la condición de miembro de la misma, lo que deberá ser notificado por el Presidente de la Comisión a la Concejala o Concejal y al pleno del Concejo a fin de que designe un nuevo integrante.

Exceptúense de ésta disposición las inasistencias producidas como efecto de licencias concedidas, cumplimiento de delegaciones, representaciones o comisiones encomendadas por el Concejo o por el Alcalde o Alcaldesa, por motivos de salud, o por causa de fuerza mayor y casos fortuitos debidamente comprobados.

Por el período de tiempo de la licencia concedida a una Concejala o Concejal, actuará su respectivo suplente, previa convocatoria del Presidente de la Comisión.

Art. 32.- Solicitud de información. - Las comisiones requerirán de los funcionarios municipales, con conocimiento del Alcalde o Alcaldesa, la información que consideren necesaria para el cumplimiento de sus deberes y atribuciones; quien establecerá los plazos dentro de los cuales será atendido su requerimiento.

Art. 33- Deberes y Atribuciones de las Comisiones. - Las Comisiones Permanentes, Especiales, Técnicas y Ocasionales tendrán los siguientes deberes y atribuciones, según la naturaleza específica de sus funciones:

Conocer y examinar los asuntos que les sean sometidos a su conocimiento, emitir informes y sugerir las soluciones que sean pertinente en base a las conclusiones y recomendaciones a las que hubiere llegado; Proponer al Concejo proyectos de Ordenanzas, Acuerdos o Resoluciones que estimen convenientes a los intereses municipales y de la comunidad; Efectuar inspecciones a los lugares cuyo trámite se encuentre en estudio de la Comisión, a fin de emitir el informe con conocimiento de causa; Procurar el cumplimiento de los deberes y atribuciones del Concejo Municipal en las diversas materias y velar por el cumplimiento de la normativa municipal; y, Los demás que prevea la Ley y la presente Ordenanza.

Art.- 34.- Deberes y atribuciones del Presidente/a de la Comisión. - Al presidente o presidenta le corresponden: Representar oficialmente a la Comisión; cumplir y hacer cumplir las normas legales y las de la presente Ordenanza; Formular el orden del día para las sesiones de la Comisión; Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias; Instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones; Legalizar con su firma las actas de las sesiones una vez aprobadas por la comisión con el Secretario/a de la Comisión; Revisar y suscribir los informes, dictámenes y comunicaciones de la Comisión; Coordinar las actividades de la Comisión, con otras comisiones, con servidores municipales y con el Concejo; Elaborar planes y programas de trabajo de la Comisión y someterlos a consideración de sus integrantes para su aprobación; Comunicar al Alcalde sobre la inasistencia de los funcionarios o servidores convocados debidamente y que no asistan a las sesiones o que no presenten los informes requeridos para que sean sancionados si fuera del caso; y, solicitar asesoramiento para la Comisión.

Art. 35.- Actos de las Comisiones. - Las Comisiones no tendrán capacidad resolutive, ejercerán las atribuciones previstas en la ley. Tienen a su cargo el estudio y sugerir conclusiones y recomendaciones para orientar al Concejo Municipal sobre la aprobación de actos decisorios de su competencia. Los estudios, conclusiones y recomendaciones serán presentados en el tiempo que le confiera el Ejecutivo Municipal o hasta cuarenta y ocho horas antes de la sesión en la que será tratado el tema.

Si no se hubiere presentado, el Concejo podrá tratar el tema prescindiendo del mismo.

Los informes o dictámenes requeridos por las comisiones a los funcionarios municipales deberán ser presentados en el plazo establecido por la Comisión. Al informe se adjuntarán los documentos de sustento que fueren pertinentes. En caso de negativa o negligencia el Presidente o Presidenta de la Comisión informará al Alcalde o Alcaldesa para la sanción respectiva.

Cuando la Comisión deba tratar asuntos urgentes e inaplazables y por falta de informes técnicos o legales no pueda cumplir su cometido, el Presidente o Presidenta podrá convocar a sesión de la Comisión para horas más tarde o para el día siguiente, dejando constancia del hecho en actas.

Art. 36.- Informes, Conclusiones y Recomendaciones. - Los informes contendrán solamente la relación cronológica o circunstanciada de los hechos que servirán de base para que el Concejo, Alcalde o Alcaldesa tome una decisión o, se constituirán también en referencia de acontecimientos tácticos o antecedentes jurídicos relativos al caso en el cual no exista opinión alguna.

Las conclusiones y recomendaciones contendrán juicios de valor, parecer, opinión o criterios que las comisiones expresen sobre hechos materia de la consulta, orientados a inteligenciar sobre una decisión.

Serán emitidos con el voto unánime de sus integrantes; y, cuando no hubiere unanimidad, se presentarán dictámenes razonados de mayoría y minoría. Se trata por tanto de un documento analizado, discutido, votado y aprobado por la mayoría de los miembros de la Comisión que permite al Concejo en pleno o a la autoridad Ejecutiva Municipal tomar una decisión y realizar una acción o procurar mayores elementos de juicio de expertos en el tema a decidirse.

Art. 37.- Trámite de los Informes. - El Concejo del Gobierno Municipal o el Alcalde o Alcaldesa según sus atribuciones, decidirán lo que corresponda teniendo en cuenta los informes, los que contendrán conclusiones y recomendaciones de las Comisiones; será tratado y resuelto primero el informe de mayoría y de no ser aprobado se tratará el de minoría, si tampoco hubiese votos para su aprobación, el Alcalde o Alcaldesa mandará archivar el asunto.

Art. 38.- Sesiones Ordinarias de las Comisiones. - Las sesiones ordinarias de las Comisiones Permanentes, Especiales, Técnicas y Ocasionales serán presididas por su titular y a su falta por el Vicepresidente o Vicepresidenta. Las Permanentes se desarrollarán obligatoriamente una vez a la semana en el día y hora fijado para el efecto; las Especiales, Técnicas y Ocasionales se cumplirán de acuerdo al calendario definido por las mismas.

Las convocatorias se las realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación, Formulando el respectivo orden del día.

Art. 39.- Sesiones Extraordinarias. - Las sesiones extraordinarias de las Comisiones serán convocadas con veinticuatro horas de anticipación, salvo casos urgentes e inaplazables, por iniciativa del Alcalde o Alcaldesa, la Presidenta o el Presidente de la Comisión o a pedido de la mayoría de sus integrantes para tratar asuntos expresamente determinados en el orden del día.

SECRETARÍA DE LAS COMISIONES

Art. 40.- Del Secretario o Secretaria de las Comisiones. - El/la Secretario/a de las comisiones será un/a servidor/a municipal con suficiencia y experiencia.

Art. 41.- Obligaciones del Secretario/a de las Comisiones. - Tendrá las siguientes obligaciones: Preparar y proporcionar información a los integrantes de las comisiones sobre los asuntos a tratarse en las sesiones, así como distribuir la documentación necesaria; Tramitar oportunamente los asuntos conocidos y resueltos por las comisiones; Llevar y mantener en orden el archivo de documentos y expedientes; y, Elaborar las convocatorias a las sesiones, los informes y las actas de cada sesión.

Art. 42.- Deberes y atribuciones del Secretario/a de las Comisiones.- Sus deberes y atribuciones son las siguientes: Colaborar con la/el presidenta/e de cada comisión en la formulación del orden del día; Enviar las convocatorias escritas y la documentación de soporte, adjuntando el orden del día suscrito por la/el presidenta/e; Concurrir a las sesiones de las comisiones; Elaborar las actas de los asuntos tratados y de las conclusiones y recomendaciones; Legalizar, conjuntamente con la/el presidenta/e, las actas aprobadas, así como certificar los informes, resoluciones y demás documentos de la comisión y remitirlos para que sean incorporados en el orden del día de las sesiones del concejo; Coordinar las actividades de su dependencia con los demás órganos municipales; Registrar en el acta, la presencia de los integrantes de la comisión, el detalle preciso de los aspectos relevantes de la sesión y los aspectos que por su importancia o a pedido de sus participantes deban tomarse textualmente; Llevar y mantener un registro de asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias de los integrantes de las comisiones y funcionarios municipales y remitirlo mensualmente a Secretaría General; Poner en conocimiento de la/el presidenta/e de la comisión, las comunicaciones recibidas conforme al orden de ingreso o la urgencia con que requieran ser consideradas por la comisión; y, Desempeñar las funciones de secretario/a de las comisiones Permanentes, Especiales, Técnicas y Ocasionales, a excepción de la Comisión de Mesa.

FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DE LAS SESIONES

Art. 43.- Clases de Sesiones del Concejo. - Las sesiones del Concejo del Gobierno Municipal serán: Inaugural, Ordinarias, Extraordinarias, y, Conmemorativas.

Art. 44.- De las Sesiones del Concejo. - Las sesiones del Concejo Municipal serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la ley. Sin embargo, los concurrentes no podrán intervenir, interrumpir las sesiones, caso contrario, el Alcalde o Alcaldesa, les llamará la atención y en caso de reincidencia podrá disponer su desalajo para asegurar que existan garantías para el normal desarrollo de la sesión.

Cuando a juicio del Alcalde o Alcaldesa existan causas o motivos, que se expresarán en la convocatoria o a pedido de la mayoría de los integrantes del Concejo, las sesiones se podrán efectuar en lugares distintos de su sede principal, pero en ningún caso, fuera de su jurisdicción.

CLASES Y PROCEDIMIENTO PARA LAS SESIONES SESIÓN INAUGURAL.

Art. 45.- Convocatoria a Sesión Inaugural. - La Junta Provincial Electoral acreditará al Alcalde o Alcaldesa, Concejalas/les municipales elegidos, quienes se reunirán previa convocatoria del Alcalde o Alcaldesa electo/a, de acuerdo con la Ley, en el lugar, día y hora fijado para la sesión inaugural.

Art. 46.- Constitución del Concejo y Elección de Dignatarios/as y Secretario/a. - Constatado el quórum, el Alcalde o Alcaldesa declarará constituido el Concejo Municipal y procederá a elegir una Vicealcaldesa o Vicealcalde y dos Concejalas o Concejales que integrarán la Comisión de Mesa, para lo cual aplicará el principio de paridad entre hombres y mujeres, en lo que fuere aplicable y la proporcionalidad rural y urbana existente en el seno del Concejo. Una vez elegidos serán juramentados y posesionados por el Alcalde o Alcaldesa.

El Concejo elegirá un Secretario o Secretaria del Concejo, de fuera de su seno, de la terna presentada por el Alcalde o Alcaldesa, se preferirá a un/a abogado/a, o título en comunicación social, una vez nombrado/a, se posesionará y asumirá inmediatamente sus funciones.

Art. 47.- Votaciones en la elección de Dignatarios y Secretaria/o.- se elegrán con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros y en caso de empate en las designaciones, el Alcalde o Alcaldesa tendrá el voto dirimente

SESIONES ORDINARIAS

Art. 48.- Día de las Sesiones Ordinarias del Concejo. - En cumplimiento al Art. 318 del COOTAD, se establece que las sesiones ordinarias se convocarán con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día con los documentos que se trate. Sesiones que se efectuarán obligatoriamente los días jueves de cada semana a las 14h00, salvo por caso fortuito o fuerza mayor, por causa justificada a solicitud del ejecutivo, o por ser día feriado o festivo, debiendo el Alcalde/sa convocar a sesión extraordinaria dentro de la semana.

Art. 49.- Orden del Día.- Inmediatamente de instalada la sesión, el Concejo aprobará el orden del día propuesto por el Alcalde o Alcaldesa, el que podrá ser modificado en el orden de los asuntos de su tratamiento o incorporar puntos adicionales, para lo que se deberá contar con el voto favorable de la mayoría absoluta de los integrantes, es decir, de la mitad más uno de los integrantes del concejo; una vez aprobado no podrá volver a modificarse por ningún motivo, caso contrario la sesión será invalidada.

Los asuntos que requieran de informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día. En el caso de que para el tratamiento de un punto del orden del día se requiera de información adicional el Alcalde o Alcaldesa podrá suspender su trato para una próxima sesión.

SESIONES EXTRAORDINARIAS

Art. 50.- Convocatoria a Sesiones Extraordinarias. - Habrá sesiones extraordinarias cuando el Alcalde o Alcaldesa las convoque por iniciativa propia o a pedido de al menos una tercera parte de los integrantes del Concejo del Gobierno Municipal en las que solo se podrán tratar los puntos que consten expresamente en el orden del día, en cuyos casos no caben modificaciones. La convocatoria se la hará con al menos veinticuatro horas de anticipación.

SESIÓN CONMEMORATIVA

Art. 51.- Sesión Conmemorativa. - El 13 de mayo de cada año se efectuará la sesión conmemorativa de Cantonización decretada en 1967. El día 13 de julio de cada año, se realizará la sesión solemne conmemorativa de fundación de la ciudad, en la que además de reconocer los méritos y valores de sus ciudadanos, el Alcalde o Alcaldesa, resaltará los hechos trascendentes del Gobierno Municipal y delineará las políticas públicas y las metas a alcanzar durante el siguiente año de gestión municipal.

DISPOSICIONES COMUNES DE LAS SESIONES DEL CONCEJO

Art. 52.- De la convocatoria. - Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Ejecutivo Municipal con por lo menos cuarenta y ocho horas y veinticuatro horas de anticipación, respectivamente. En la convocatoria constará el orden del día y se agregarán los informes que contendrán las conclusiones y recomendaciones de las comisiones, informes técnicos y jurídicos, a fin de inteligenciar a sus integrantes sobre los asuntos a resolver.

Art. 53.- De las Licencias, Excusas, Delegación y Convocatoria a los Suplentes. - Por efecto de licencias concedidas, cumplimiento de delegaciones, representaciones o comisiones encomendadas por el Concejo o por el Alcalde o Alcaldesa, a las Concejales/les, será convocada/o su respectiva/o suplente o quien lo reemplazare legalmente. Una vez convocadas/os, las Concejales/les podrán excusarse por escrito, hasta doce horas antes de la sesión, por razones de ausencia, enfermedad, calamidad doméstica o porque se prevea tratar asuntos en los que ellas/os o sus parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tengan interés. Por lo tanto, se procederá a llamar a su respectiva/o suplente o a quien la/o reemplace legalmente; convocándose/a/o por escrito o verbalmente inclusive, para esto bastará la razón sentada por la/el Secretaria/o del Concejo.

Art. 54.- Fijación de Domicilio. - Las Concejales/les, principales y suplentes, informarán por escrito el domicilio y en lo posible la dirección electrónica donde recibirán las convocatorias a las sesiones y toda documentación oficial.

DE LOS DEBATES

Art. 55.- Del uso de la palabra. - Es atribución del Alcalde o Alcaldesa dirigir y orientar las sesiones y conceder el uso de la palabra en el orden que se solicite, sin perjuicio de alternar las intervenciones entre quienes sostengan tesis o propuestas distintas. Podrá también suspender el uso de la palabra, cuando en la intervención no se circunscriba al tema en debate, después de haber sido requerido/a que lo haga. A petición de una Concejala o Concejal, del representante ciudadano o por propia iniciativa considere pertinente, autorizará el uso de la palabra a un/a asesor/a, Director/a, Procurador/a Síndico/a u otro servidor Municipal o ciudadano debidamente acreditado cuya opinión se requiera para orientar las decisiones en forma jurídica, técnica o lógica. Si uno de los servidores indicados considera necesaria su intervención para advertir ilegalidades o informar técnicamente, solicitará autorización para intervenir.

Art. 56.- Duración de las Intervenciones. - Las intervenciones de las Concejales/les, del representante ciudadano o de los servidores municipales tendrán una duración máxima de cinco minutos en la primera intervención y de tres minutos en una segunda, en cada tema.

Art. 57.- De las mociones. - En el transcurso del debate los integrantes del Concejo del Gobierno Municipal plantearán mociones que contengan propuestas que deberán ser motivadas, claras y concretas. Los demás podrán solicitar por intermedio del Alcalde o Alcaldesa que el proponente acepte modificar total o parcialmente su contenido.

Es atribución del Alcalde o Alcaldesa calificar y someter al debate y decisión del Concejo, las mociones presentadas por sus integrantes, las mismas que no deberán contradecir las normas constitucionales y legales vigentes.

Art. 58.- Cierre del debate. - El Alcalde o Alcaldesa declarará concluido el debate en el momento que considere que ha sido suficientemente discutido el tema y mandará recibir la votación de conformidad a lo establecido en el Art. 321 del COOTAD.

DE LAS VOTACIONES

Art. 59.- Clases de Votación. - Las votaciones del Concejo Municipal serán: ordinaria, nominativa y nominal razonada.

Votación Ordinaria. - Se denomina votación ordinaria aquella en la que los integrantes del Concejo manifestaren colectivamente su voto afirmativo levantando el brazo o poniéndose de pie; y negativo cuando no levanten la mano o permanezcan sentados, según el caso, mientras por secretaría se cuenta el número de votos consignados.

Votación Nominativa. - Es cuando cada uno de los integrantes del cuerpo edilicio expresan verbalmente su voto en orden alfabético, sin ninguna argumentación, luego de la mención del nombre por Secretaría.

Votación Nominal Razonada. - Es aquella en la que los integrantes del Concejo expresan verbalmente su votación en orden alfabético, luego de que el Secretario/a mencione su nombre previa argumentación durante un máximo de dos minutos, siempre que no hubiere intervenido en el debate. Este tipo de votación procederá solamente por iniciativa propia del Alcalde o Alcaldesa o a pedido de uno de los concejales en tanto cuente con el apoyo de simple mayoría.

Art. 60.- Orden de Votación. - Cuando la votación sea nominativa o nominal razonada primero votará el Vicealcalde o vicealcaldesa, las concejalas/es consignarán su voto en orden alfabético de sus apellidos; en caso de empate la decisión será adoptada en el sentido de la votación consignada por el Alcalde o Alcaldesa.

Art. 61.- Sentido de las votaciones. - Una vez dispuesta la votación, los integrantes de la Corporación Municipal no podrán retirarse del lugar de sesiones ni podrán dejar de votar, por tanto, votarán en sentido, a favor, o en contra, o abstención o en blanco. Todo voto en blanco se sumará a la mayoría.

Art. 62.- Punto de orden. - Cuando un integrante del Concejo Municipal estime que se están violando normas constitucionales, legales o reglamentarias en el trámite de una sesión podrá formular un punto de orden a fin de que se rectifique el procedimiento. Para ser aceptado deberá ser concreto y referirse a la disposición que estime violada.

ACTOS DECISORIOS DEL CONCEJO

Art. 63.- Actos decisorios. - El Concejo del Gobierno Municipal adoptará sus decisiones mediante Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones.

ORDENANZAS

Art. 64.- Iniciativa Legislativa. - El Alcalde o Alcaldesa municipal, las Concejalas/es, podrán presentar proyectos de Ordenanzas. En materia tributaria, es facultad privativa del Alcalde o Alcaldesa. Las ciudadanas y los ciudadanos tendrán iniciativa normativa cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana. Los proyectos de Ordenanza deberán referirse a una sola materia y contendrán la exposición de motivos, el articulado propuesto y las disposiciones que sustituye, deroga o reforma.

Art. 65.- Aprobación de Ordenanzas. - El proyecto de Ordenanza será sometido a dos debates para su observación, realizados en días distintos, conforme lo determina el Art. 322 del COOTAD.

Art. 66.- Remisión y pronunciamiento del Ejecutivo Municipal. - Una vez aprobada por el Concejo, el Secretario/a General la remitirá al Ejecutivo Municipal para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos que se hubiere violentado el procedimiento o no se ajuste a la Constitución de la República o a las Leyes.

Art. 67.- Del Allanamiento a las Objeciones o de la Insistencia. - El Concejo del Gobierno Municipal podrá aceptar las observaciones del Alcalde o Alcaldesa con el voto favorable de la mayoría simple o insistir en el texto inicialmente aprobado por el Concejo para lo cual requerirá del voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes.

El Concejo podrá allanarse o insistir en forma total o parcial o en forma combinada. Si sólo se hubiere pronunciado sobre una parte de las objeciones y no sobre la totalidad, se entenderá que la parte sobre la que no hubo pronunciamiento entra en vigencia por el ministerio de la Ley.

Art. 68.- Vigencia de Pleno Derecho. - Si el Ejecutivo Municipal no se pronunciare en el plazo de ocho días, se considerará aprobada por el ministerio de la Ley.

Art. 69.- Certificación del Secretario/a.- Cuando el Concejo se pronunciare sobre la totalidad de las objeciones, o cuando, hubiere transcurrido el plazo para pronunciamiento del Concejo, el/la Secretario/a remitirá una comunicación al Ejecutivo del Gobierno Municipal en la que conste la certificación de las disposiciones a las que el Concejo se hubiere allanado, insistido o que hubieren entrado en vigencia por el ministerio de la Ley.

Art. 70.- Promulgación y Publicación. - Con la certificación del/la Secretario/a, el Ejecutivo del Gobierno Municipal mandará a publicar la Ordenanza en la Gaceta Municipal Oficial de la entidad y en la web municipal.

Quando se trate de normas tributarias las promulgará y mandará publicar en el Registro Oficial para su plena vigencia. Dentro de los noventa días posteriores a la promulgación, se remitirá directamente o por intermedio de la entidad asociativa a la que pertenece, en archivo digital a la Asamblea Nacional, para que conste en el Banco Nacional de Información.

Art. 71.- Vigencia. - Cuando la ordenanza hubiere sido sancionada y promulgada, será inmediatamente aplicable sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, excepto las de carácter tributario, que solo podrán ser aplicadas a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 72.- Obligaciones del Secretario o Secretaria del Concejo. - El Secretario o Secretaria del Concejo es responsable de dar fe de las decisiones y resoluciones que adopte el órgano legislativo. Estará obligado/a remitir una copia de las Ordenanzas sancionadas por el Alcalde o Alcaldesa, así como los Acuerdos y Resoluciones a las Concejales/les, Directores, Procurador Síndico, y más servidores encargados de su ejecución y a los administrados que corresponda.

Art. 73.- Consulta pre-legislativa. - El Concejo Cantonal deberá establecer un proceso de consulta pre-legislativa respecto de aquellas normas que directa y objetivamente pudieren afectar derechos colectivos de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afro ecuatorianas y montubias, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución y el COOTAD.

REGLAMENTOS, ACUERDOS Y RESOLUCIONES

Art. 74.- Reglamentos Internos. - Los reglamentos internos son normas que no generan derechos ni obligaciones para terceros, sino que contienen normas de aplicación de procedimientos o de organización interna, los que serán aprobados por el Concejo del Gobierno Municipal mediante resolución, en un solo debate; excepto aquellos que el COOTAD atribuya al alcalde o alcaldesa como es el caso del Orgánico Funcional que será aprobado por el Ejecutivo Municipal.

Art. 75.- Acuerdos y Resoluciones. - Son las decisiones finales que adopte el Concejo del Gobierno Municipal, mediante las cuales expresan la voluntad unilateral en los procesos sometidos a su consideración sobre temas que tengan carácter especial o específico; pueden tener carácter general cuando afectan a todos; concreto cuando afecta a una pluralidad de sujetos específicos; individuales cuando afecta los derechos subjetivos de una sola persona.

Art. 76.- Aprobación de Acuerdos y Resoluciones. - El Concejo Municipal aprobará en un solo debate y por mayoría simple, los acuerdos y resoluciones motivadas que tendrán vigencia a partir de la notificación a los administrados. No será necesaria la aprobación del acta de la sesión del concejo en la que fueron aprobados para que el Secretario o Secretaria las notifique.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - VIGENCIA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Municipal del cantón Quinindé y publicada en la Cartelera Oficial y en la página web sin perjuicio de su publicación en el registro Oficial.

SEGUNDA. - DEROGATORIA. - Quedan derogadas todas las ordenanzas, acuerdos y Resoluciones que se opongan a la presente ordenanza.

Dada y firmada en la Sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinindé, a los ocho días de diciembre del 2017.



Sr. Ángel Raúl Torres Córdova
Alcalde (E) del GADMCQ



Ab. Richard Mora Álava
SECRETARIO GENERAL DEL GADMCQ

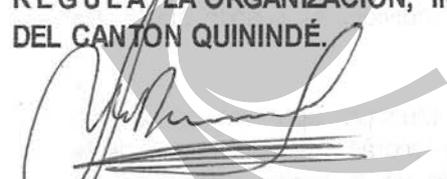
CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - El suscrito Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, certifico que **ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON QUININDÉ.**, en Sesión extraordinaria de Concejo de fecha del 30 noviembre y en sesión extraordinaria de fecha 08 de diciembre de 2017. En primera y segunda instancia, respectivamente.



Ab. Richard Mora Álava
Secretario General del GADMCQ

Quinindé, 08 diciembre de 2017

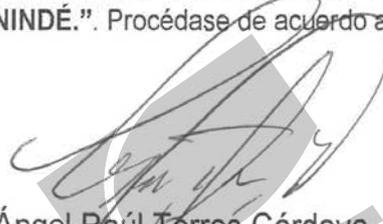
SECRETARÍA: Al tenor de lo dispuesto en el Art.322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde, original y copia de **ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON QUININDÉ.**



Ab. Richard Mora Álava
Secretario General del GADMCQ

Quinindé, 08 diciembre de 2017

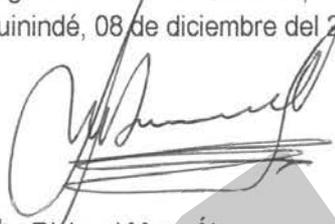
Alcaldía; Al tenor de lo dispuesto en el Art.322 del Código Organice de Organización Territorial, Autonomiza y Descentralización, observando el trámite legal, **"ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON QUININDÉ."** Procédase de acuerdo a la ley.



Sr. Ángel Raúl Torres Córdova
Alcalde (E) del GADMCQ

Quinindé, 08 diciembre del 2.017

SECRETARIA DEL CONCEJO: Proveyó y firmo **"ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON QUININDÉ."** el Sr. Ángel Raúl Torres Córdova, Alcalde (E) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, 08 de diciembre del 2017



Ab. Richard Mora Álava
Secretario General del GADMCQ

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ**

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1 de la Constitución de la República determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia;

Que, el Artículo 3, numeral 1, ibídem, dispone: “*Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes...*”;

Que, el Artículo 11, numeral 1 de la Constitución de la República, prescribe: “*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento...*”;

Que, el Artículo 13, ibídem, establece: “*Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria.*”;

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República, consagra el principio de autonomía municipal, en concordancia con la disposición contenida en el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el primer inciso del Artículo 240, ibídem, determina: “*Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias...*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 264, numeral 5, faculta a los gobiernos municipales, a crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Artículo 329, ibídem, dispone: “*Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de autosustento, cuidado*

familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin. Para el cumplimiento del derecho al trabajo de las comunidades, pueblos y nacionalidades, el Estado adoptará medidas específicas a fin de eliminar discriminaciones que los afecten, reconocerá y apoyará sus formas de organización del trabajo, y garantizará el acceso al empleo en igualdad de condiciones. Se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo...”;

Que, el Artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: “Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley...”;

Que, el Artículo 54, literal a), ibídem, establece: “Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;”;

Que, el Artículo 54, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: “Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;”;

Que, el Artículo 54, literal l), ibídem, señala: “Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: l) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor

de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de viveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;”;

Que, el Artículo 55, literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; (...) d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;...”;

Que, el Artículo 57, literal a), ibídem, prescribe: “Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;”;

Que, la primera Ordenanza que Regula la Administración y el Cobro por los servicios a prestar en el Centro Comercial Municipal de Camilo Ponce Enríquez (antes Ordenanza que Regula la Administración y Regulación del Cobro por los servicios a prestar en el Centro Comercial Municipal de Camilo Ponce Enríquez), fue publicada en el Registro Oficial – Edición Especial N.º 367 con fecha de 22 de marzo de 2018. ✓

Que, el propósito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez es optimizar la atención al público en el Centro Comercial Municipal; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el Artículo 240 de la Constitución de la República, Artículo 7 y literal a) del Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

Expide:

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y EL COBRO POR LOS SERVICIOS A PRESTAR EN EL CENTRO COMERCIAL MUNICIPAL DE CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

Artículo 1.- Sustitúyase el Artículo 12 por el siguiente texto:

Art. 12.- Requisitos para el arrendamiento.- Las personas interesadas en contar con un puesto o local en el Centro Comercial Municipal de Camilo Ponce Enríquez deberán dirigir una solicitud a la máxima autoridad del GAD Municipal, a la que acompañarán los siguientes requisitos:

- a.- Copia a color de cédula de ciudadanía y certificado de votación;
- b) Certificado de No adeudar al Municipio;
- c) Determinación clara y sucinta de la clase de negocio que va a establecer;
- d) Referencia personal o comercial, de ser el caso.
- e) Último recibo de pago de servicio básico, agua o luz.
- f) Comprobante de pago de Tesorería Municipal que acredite la cancelación de una Tasa equivalente al 1.5 % del Salario Básico Unificado, previa emisión del título de crédito por concepto de servicios técnicos administrativos.

Artículo 2.- Sustitúyase el Artículo 13, por el siguiente texto:

Art. 13.- Preferencia. - Para el otorgamiento de un Local o puesto en arrendamiento del Centro Comercial Municipal, se brindará un margen de preferencia a las ciudadanas y ciudadanos oriundos de Camilo Ponce Enríquez o que hayan mantenido su residencia por el lapso de mínimo de cinco años.

Artículo 3.- Sustitúyase el Artículo 18, por el siguiente texto:

Art. 18.- Firma de contrato. - El contrato de arriendo debe ser firmado por el adjudicatario en el término de tres días hábiles, contados desde la notificación de la adjudicación, caso contrario se adjudicará al solicitante que siga en orden cronológico de petición.

Toda la documentación precontractual y contractual se remitirá a la Dirección Financiera, para el catastro correspondiente y para que se proceda con la emisión de títulos y recaudación de los valores pactados.

Artículo 4.- Incorpórese en el Artículo 23, lo siguiente:

a).- En el literal d), la frase: “de ser el caso”.

b).- En el literal e), la frase: “del titular y de la segunda persona a cargo del local”.

c).- Como literal g): “g) Carnet de Manipulación de Alimentos, de ser el caso.”.

Artículo 5.- Sustitúyase el Artículo 27, por el siguiente texto:

Art. 27.- Horario de Atención.- El Horario de atención al público será de Lunes a Sábado, de 05h30 a 20h00 y los Domingos, de 05h00 a 19h00; a excepción del área de comidas y otros locales, que voluntariamente se acojan a un horario diferente, los cuales podrán funcionar hasta las 22h00.

Los arrendatarios de los locales deberán atender como mínimo seis días a la semana, durante todo el año; pudiendo optar por el cierre de sus negocios individualmente un día entre semana.

El horario de atención del Centro Comercial Municipal puede estar sujeto a modificaciones de acuerdo a la demanda y necesidades de los usuarios del mismo.

Artículo 6.- Sustitúyase el Artículo 30, por el siguiente texto:

Art. 30.- Pago de servicios básicos.- Cada arrendatario correrá con el pago de los servicios básicos en el Centro Comercial Municipal, ya sea en forma individual, por secciones o en forma colectiva, guardando la debida igualdad y proporcionalidad.

Artículo 7.- Sustitúyase el Artículo 34, por el siguiente texto:

Art. 34.- Ubicación y distribución de locales.- Para el expendio o venta de productos se distribuirá por áreas: Área de comidas, área de bebidas, área de víveres o abastos, área de verduras y legumbres; área de frutas, área de venta de carnes, mariscos y pollos; área de lácteos, embutidos y huevos, área de prendas de vestir, área de bazares y área de productos varios.

Esta distribución obedece a la planificación efectuada por los consultores al momento de diseñar el Centro Comercial Municipal.

Artículo 8.- Incorpórese en el Artículo 35, como segundo inciso, el siguiente texto:

Las áreas de comidas podrán ofrecer productos de bebidas refrescantes como gaseosas para complementar su servicio, no podrán vender jugos, refrescos naturales u otros, mismo que estarán expendiéndose en las áreas respectivas.

Artículo 9.- Suprímase del Artículo 36, luego de la palabra de, la frase: “bebidas refrescantes como gaseosas”.

Artículo 10.- Incorpórese en el Artículo 39, como segundo inciso, el siguiente texto:

En estos locales se podrá además destinar a actividades que no se encuentren clasificadas dentro de las 13 áreas; siempre y cuando contribuyan a una mejor actividad dentro del Centro Comercial Municipal.

Artículo 11.- Incorpórese en el Artículo 40, en su primer inciso, luego de la frase: Los locales de venta de, la palabra: “verduras”.

Y, como segundo inciso, añádase, el siguiente texto:

Si fuese el caso, y para una óptima comercialización la Unidad de Mercado estudiará y definirá que tipos de locales podrán expender los tres tipos de productos en el mismo local: verduras, legumbres y frutas.

Artículo 12.- Incorpórese en el Artículo 41, como segundo inciso, el siguiente texto:

Los arrendatarios de éstos locales están en la obligatoriedad de poseer carnet de manipulación de alimentos, además de estar obligados a garantizar la conservación de los productos en buen estado.

Artículo 13.- Incorpórese en la Sección VI, dentro de su denominación, luego de la frase: DE LOS LOCALES DE VENTA DE LÁCTEOS, la frase: “EMBUTIDOS Y HUEVOS”; y, dentro del primer inciso del Artículo 42, luego de la frase: al expendio de lácteos, la frase: “embutidos y huevos”.

Artículo 14.- Sustitúyase en la Sección VII su denominación, por el siguiente texto: “DE LOS LOCALES DE VENTA DE VÍVERES Y ABASTOS”.

Artículo 15.- Sustitúyase el Artículo 43, por el siguiente texto:

Art. 43.- Los locales destinados al expendio o venta de productos de víveres y abastos, deben prestar un trato respetuoso y de calidad al cliente. Estarán ubicados únicamente en los puestos que se destinen para el efecto, particular que debe constar en el contrato de arrendamiento. Los comerciantes de estos productos deberán colocar sus propias seguridades en sus locales y de forma obligatoria deberán exponer los precios en lugares visibles.

Artículo 16.- Suprímase el literal m) del Artículo 51.

Artículo 17.- Suprímase los literales d) y e) del Artículo 54.

Artículo 18.- Incorpórese dentro del primer inciso del Artículo 56, luego de la frase: se dará por terminado el mismo de forma anticipada, la frase: “y no se aceptará nueva solicitud de arrendamiento.”.

Artículo 19.- Sustitúyase la denominación de la Ordenanza que Regula la Administración y Regulación del cobro por los servicios a prestar en el Centro Comercial Municipal de Camilo Ponce Enríquez, por: Ordenanza que Regula la Administración y el Cobro por los Servicios a prestar en el Centro Comercial Municipal de Camilo Ponce Enríquez.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza Reformatoria entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la gaceta institucional, dominio web respectivo y Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, a los veinticinco días del mes de Abril del dos mil diecinueve.



Sr. Manuel Espinoza Barzallo
ALCALDE



María del C. Villavicencio Galván
SECRETARIA GENERAL (E)



CERTIFICO: Que LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y EL COBRO POR LOS SERVICIOS A PRESTAR EN EL CENTRO COMERCIAL MUNICIPAL DE CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, fue discutida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, en sesiones ordinarias los días 18 y 25 de Abril del 2019, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Camilo Ponce Enríquez, 25 de Abril del 2019

María del C. Villavicencio Galván
**SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ (E)**



ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, a los Veintinueve días del mes de Abril de 2019, de conformidad con lo prescrito en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización, **SANCIONÓ, LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y EL COBRO POR LOS SERVICIOS A PRESTAR EN EL CENTRO COMERCIAL MUNICIPAL DE CAMILO PONCE ENRÍQUEZ**, ordeno su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y Gaceta Institucional.

Camilo Ponce Enríquez, 29 de Abril de 2019

Sr. Manuel Elías Espinoza Barzaño
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ**



Proveyó y firmó la “ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y EL COBRO POR LOS SERVICIOS A PRESTAR EN EL CENTRO COMERCIAL MUNICIPAL DE CAMILO PONCE ENRÍQUEZ”, el señor Manuel Elías Espinoza Barzallo, Alcalde del GAD Municipal de Camilo Ponce Enríquez, a los veintinueve días del mes de Abril del 2019.

Camilo Ponce Enríquez, 29 de Abril del 2019



María del C. Villavicencio Galván
**SECRETARIA DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ (E)**



EL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el ámbito de sus competencias y territorio, faculta a los Gobiernos Municipales Expedir Ordenanzas Cantonales.

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que el Municipio tiene la facultad normativa a través de la ejecución de ordenanzas, acuerdos y resoluciones dentro de sus circunscripción territorial.

Que, el Art. 56 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización.

Que, por disposición del literal l) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), es función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales prestar servicios en beneficio de la colectividad, así como el del cementerio;

En uso de sus facultades legales, determinada en el numeral 5 del Art. 264 de la Constitución de la República y Art. a, b, c del Art. 57 y Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización ,COOTAD.

Expide:

“ORDENANZA QUE REGULA LA EXHUMACIÓN, TRASLADO E INHUMACIÓN, DE LOS RESTOS MORTALES DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO UBICADO EN LA PARROQUIA DE PALMAS”

TÍTULO I

OBJETIVOS, ÁMBITOS Y FUNCIONES

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objetivo regular la exhumación, traslado e inhumación de los restos mortales que deben ser cambiados por remodelación, adecuación, fallas geológicas o estructurales, del cementerio municipal de Palmas.

Art. 2.- La presente ordenanza tiene por objeto reglamentar la reubicación de los restos mortales que se encuentran ocupando espacios físicos con bóveda y en tierra. Trasladándoles a un sitio que brinde seguridad, para la regeneración del cementerio municipal, con lo cual la Entidad Municipal podrá prestar a la colectividad un mejor servicio.

Art. 3.- La Dirección de Planificación, la Unidad de Promoción Social y Comunicación, deberán mantener reuniones permanentes con los familiares de las personas fallecidas, cuyos restos están ubicados en bóvedas y tierra en el actual cementerio y que deben ser reubicados, socializando el proyecto de regeneración urbana.

Art. 4.- La Comisaria Municipal, la Dirección de Planificación, la Unidad de Promoción Social y Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sevilla de Oro, presentaran un inventario de los restos mortales que de acuerdo al proyecto de la regeneración del cementerio al cual van a ser reubicados, indicándoles a los familiares de los fallecidos que los restos tendrán que ser exhumados. De existir bóvedas que no se encuentra identificadas, se tendrá que realizar una campaña publicitaria con la unidad de promoción y comunicación social, mediante publicación de boletines de prensa en los medios de comunicación de mayor circulación del cantón, carteles publicados en los lugares de mayor concurrencia y comunicados en los espacios eucarísticos a nivel cantonal.

Art. 5.- Las exhumaciones de los restos mortales de las personas que actualmente están sepultados que se encuentran en la zona de influencia del proyecto de regeneración del cementerio municipal de la Parroquia Palmas, necesariamente serán reubicados previa socialización con los familiares del difunto. Para posteriormente ser colocados el despojos mortales en nichos de ser necesario en bóvedas y en espacios asignados por el Gobierno Municipal de Sevilla de Oro.

Art. 6.- El costo de la exhumación e inhumación por el traslado de los restos mortales a otros espacios físicos asignados previamente por la Entidad Municipal para efectos de la ejecución de la regeneración del cementerio municipal será por cuenta del Gobierno Municipal de Sevilla de Oro, por única vez como compensación del traslado de los fallecidos, inclusive se proporcionara cofres y nichos que quedaron sellados y debidamente identificados.

Art. 7.- La exhumación, traslado e inhumación se tendrá que realizar con la presencia de un delegado asignado por el Ministerio de Salud, Comisaria Municipal, Jefe Político, dos testigos nombrados por el Gobierno Municipal de Sevilla de Oro y de ser necesario la presencia de un familiar.

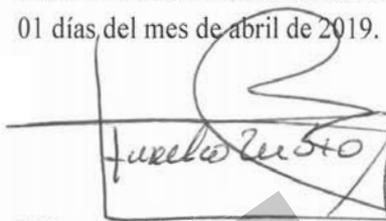
Art. 8.- La inhumación y exhumación de los restos mortales de personas con un grado de parentesco se tratara de reubicar en nichos contiguos de ser posible.

Art. 9.- Los restos que no tengan identificación será depositadas en bóvedas comunes debidamente codificadas y evidenciada fotográficamente, los mismos que se mantendrán durante dos años para su respectivo reclamo; de no existir deudos que identifiquen los restos mortales dentro del plazo indicado, se procederá a sepultar en un lugar que para el efecto el Gobierno Municipal de Sevilla de Oro designará.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación en segunda discusión en el Concejo Cantonal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo cantonal del Gobierno Municipal de Sevilla de Oro, a los 01 días del mes de abril de 2019.



Víctor Aurelio Rubio Fajardo.
ALCALDE DEL CANTÓN

Sevilla de Oro, 01 de abril de 2019




Abg. Beatriz Campoverde C.
SECRETARIA GENERAL.



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: La suscrita Secretaria General del Gobierno Municipal de Sevilla de Oro; **Certifica:** que la **“ORDENANZA QUE REGULA LA EXHUMACIÓN, TRASLADO E INHUMACIÓN, DE LOS RESTOS MORTALES DEL CEMENTERIO MÚNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO UBICADO EN LA PARROQUIA DE PALMAS”** fue conocida, discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Sevilla de Oro, en sesión ordinaria realizada el día lunes 01 de octubre de 2018 en primer debate; y sesión ordinaria realizada el día lunes 01 de abril de 2019, en segunda y definitiva instancia. Sevilla de Oro, 01 de abril de 2019.



Abg. Beatriz Campoverde C.
SECRETARIA GENERAL.



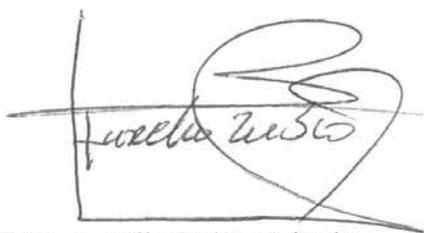
Sevilla de Oro, a los 3 días del mes de abril de 2019, a las 14H00.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.



Abg. Beatriz Campoverde C.
SECRETARIA GENERAL.



ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO: VISTOS: A los 3 días del mes de abril de 2019, siendo las 14H00, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta ordenanza se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO** la presente ordenanza. Ejecútese y publíquese.- Hágase saber.- Señor Víctor Aurelio Rubio Fajardo, Alcalde del Cantón.



Víctor Aurelio Rubio Fajardo.
ALCALDE DEL CANTÓN



Proveyó y firmó la providencia que antecede, el Señor Víctor Aurelio Rubio Fajardo, Sevilla de Oro, 3 de abril de 2019, Alcalde del Cantón Sevilla de Oro, en la fecha y hora antes indicada.



Abg. Beatriz Campoverde C.
SECRETARIA GENERAL.



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

Ordenanza Municipal No. M-089-VQM

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República (en adelante "Constitución"), dispone: *"El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno"*;

Que, el artículo 275 de la Constitución, manifiesta que el régimen de desarrollo es el conjunto organizado sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio cultural y ambiental, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay. [...];

Que, el artículo 276 de la Constitución, determina: *"El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: 1. Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución. 2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable (...)"*;

Que, el artículo 281 de la Carta Magna, numeral 1 señala que el Estado deberá impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria, [...];

Que, el artículo 283 de la referida Norma Constitucional, establece: *"El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios."*

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas."*

Que, el artículo 311 de la Constitución, establece: *"El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades"*

productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria”;

Que, el artículo 316 de la Constitución, manifiesta: *“El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico”;*

Que, lo que hace relación a las formas de organización de la producción y su gestión, el artículo 319 de la Norma Constitucional, establece que: *“Se reconoce diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas”;*

Que, el artículo 334 de la Carta Magna en los numerales 3 y 4 respectivamente, señala: *“3. Impulsar y apoyar el desarrollo y la difusión de conocimientos y de tecnologías orientados a los procesos de producción; 4. Desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y la soberanía energética, generar empleo y valor agregado.”;*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su letra b) indica: Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado, de las distintas circunscripciones territoriales en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos; mientras que el literal c) del mismo artículo manifiesta: Todos los niveles de gobierno tienen la responsabilidad, compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada una de ellos; y literal e) Complementariedad.- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivo los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así el mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano;

Que, el artículo 4 literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que entre los fines de los GADs se encuentra: *“El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir”;*

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.”;*

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización de la facultad normativa manifiesta: *"Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de Ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la ley. Los gobiernos autónomos descentralizados del régimen especial de la provincia de Galápagos ejercerán la facultad normativa con las limitaciones que para el caso expida la ley correspondiente."*;

Que, el COOTAD, en su artículo 54 señala entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en su literal h), *"Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno"*;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, como atribuciones del Concejo Municipal señala: *"Al Concejo Municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante expedición de Ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones."*;

Que, el Código Orgánico Ibídem, en su artículo 283 indica: *"Delegación a la economía social y solidaria y a la iniciativa privada.- La delegación a la economía social y solidaria se realizará para promover la naturaleza social y solidaria del sistema económico nacional (...)"*;

Que, el Código Orgánico igualmente, en su artículo 294, determina *"Participación pública y social.- Se propiciará la participación de actores públicos y de la sociedad, relacionados con la economía social y solidaria de conformidad con la Constitución y la Ley Orgánica de Empresas Públicas, para la ejecución de proyectos de desarrollo regional, provincial, cantonal o parroquial rural previstos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, especialmente en aquellos donde se requiera la reserva del uso del suelo."*;

Que, la disposición transitoria Décimo Novena del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *"Competencia de fomento productivo.- Los gobiernos autónomos descentralizados que al momento de la vigencia del presente código, desarrollen acciones productivas y agropecuarias podrán mantenerlas en coordinación con el gobierno provincial."*;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, en adelante LOEPS, define a la Economía popular y solidaria con lo que sigue: *"Se entiende por economía popular y solidaria a la forma de organización económica donde sus integrantes individual o colectivamente organizan y desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios para satisfacer necesidades y generar ingresos, basadas en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser"*

humano como sujeto y fin de su actividad, orientada al buen vivir, en armonía con la naturaleza, por sobre la apropiación, el lucro y la acumulación del capital”;

Que, el artículo 3 de la LOEPS, tiene por objeto: a) Reconocer, fomentar y fortalecer la Economía popular y solidaria y del sector financiero popular y solidario en su ejercicio y relación con los demás sectores de la economía y con el Estado; b) Potenciar las prácticas de la economía popular y solidaria que se desarrollan en la comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, y en sus unidades económicas productivas para alcanzar el Sumak Kawsay; c) Establecer un marco jurídico común para las personas naturales y jurídicas que integran la Economía Popular y solidaria y del sector financiero popular y solidario; d) Instituir el régimen de derechos obligaciones y beneficios de las personas y organizaciones sujetas a esta ley; y, e) Establecer la institucionalidad pública que ejercerá la rectoría, regulación, control, fomento y acompañamiento;

Que, la LOESP, en el artículo 10, establece: *“Capital de riesgo y organizaciones mixtas.- El Estado Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados participarán en la conformación de capitales de riesgo y de organizaciones mixtas de economía popular y solidaria a través de mecanismos legales y financieros idóneos...”;*

Que, la LOEPS, en el artículo 130, señala: *“Coordinación.- Las instituciones del Estado y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, para la promoción, fomento e incentivos a las organizaciones sujetas a esta Ley deberán coordinar entre sí el otorgamiento de estos beneficios a favor de las personas y organizaciones con el propósito de evitar duplicidad.”;*

Que, la LOEPS, en el artículo 133, prescribe: *“Gobiernos Autónomos Descentralizados.- Los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio concurrente de la competencia de fomento de la economía popular y solidaria establecida en la respectiva Ley, incluirán en su planificación y presupuestos anuales la ejecución de programas y proyectos socioeconómicos como apoyo para el fomento y fortalecimiento de las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, e impulsarán acciones para la protección y desarrollo del comerciante minorista a través de la creación, ampliación, mejoramiento y administración de centros de acopio de productos, centros de distribución, comercialización, pasajes comerciales, recintos feriales y mercados u otros. Los Gobiernos Autónomos en el ámbito de sus competencias, determinarán los espacios públicos para el desarrollo de las actividades económicas de las personas y las organizaciones amparadas por esta Ley (...);”;*

Que, la LOEPS, en el artículo 135, indica: *“Las Municipalidades podrán mediante Ordenanza regular la organización y participación de los pequeños comerciantes en actividades productivas, comerciales o de servicios que permitan la incorporación y participación de estos sectores en la dinamización de la economía local, para lo cual, propiciarán la creación de organizaciones comunitarias para la prestación de servicios o para la producción de bienes, la ejecución de pequeñas obras públicas, el mantenimiento de áreas verdes urbanas, entre otras actividades.”;*

Que, la LOEPS, en el artículo 136, determina: *“Para la prestación de los servicios públicos de competencia municipal, las empresas públicas municipales podrán propiciar la conformación de organizaciones comunitarias para la gestión delegada de dichos*

servicios. La delegación de estos servicios públicos se regulará mediante Ordenanzas (...);

Que, el Reglamento General de la LOEPS, en el artículo 128, dispone: “Medidas de acción -afirmativa.- Los ministerios, secretarías de Estado, instituciones financieras públicas, institutos públicos de investigación, capacitación, fomento y promoción y las demás entidades que conforman la Administración Central así como las universidades, los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de sus competencias, diseñarán e implementarán, en favor de las personas y organizaciones parte de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, medidas de acción afirmativa, tales como, márgenes de preferencia, flexibilización de requisitos y entrega de garantías, simplificación de trámites, mejores condiciones de pago y otros que permitan el acceso en condiciones favorables (...);

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, señala que: “El Estado fomentará el desarrollo productivo y la transformación de la matriz productiva, mediante la determinación de políticas y la definición e implementación de instrumentos e incentivos, que permitan dejar atrás el patrón de especialización dependiente de productos primarios de bajo valor agregado”;

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE la siguiente:

ORDENANZA PARA EL FOMENTO, DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza rige para las formas de organización económica popular y solidaria, sectores cooperativistas, asociativos, comunitarios y las Unidades Económicas Populares, y de economía mixta, registradas o que se encuentren en proceso de constitución u organización, que actúan en el Cantón Santo Domingo y buscan realizar actividades económicas de manera sustentable y sostenible. Se sujetan además a estas disposiciones las dependencias municipales que ejercen las funciones de rectoría, ejecución, regulación, control, fomento, fortalecimiento y acompañamiento de los procesos de la Economía Popular y Solidaria.

Esta ordenanza no se aplica a las formas asociativas gremiales, profesionales, laborales, culturales, deportivas, religiosas, entre otras, cuyo objeto social principal no sea la realización de actividades económicas de producción de bienes o prestación de servicios.

Tampoco serán aplicables las disposiciones de la presente ordenanza, a las mutualistas, fondos de inversión ni a las formas societarias de capital prescritas en la

Ley de Compañías; a las Empresas Unipersonales y de Responsabilidad Limitada; y las Empresas Públicas y Sociedades Anónimas.

Art. 2.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto:

- a) Fomentar y fortalecer la Economía Popular y Solidaria en su ejercicio y en la relación con la municipalidad y con las otras formas de organización económica; a través de la ejecución de planes, programas, proyectos, alianzas estratégicas, convenios de cooperación, para emprendimiento, principalmente los vinculados a los créditos de desarrollo humano y grupo de atención prioritaria.
- b) Potenciar las prácticas de la economía popular y solidaria que se desarrollan en el cantón Santo Domingo para alcanzar el Sumak Kawsay; a partir de la generación de espacios permanentes para la promoción, difusión y comercialización de productos y/o servicios.
- c) Establecer el marco jurídico en el cantón, en armonía con la normativa nacional para la inclusión económica y social de los actores de la Economía Popular y Solidaria, en el Desarrollo económico local.
- d) Instituir el régimen de derechos, obligaciones y beneficios de las personas y organizaciones sujetas a esta ordenanza; y,
- e) Establecer la institucionalidad pública del cantón que ejercerá la rectoría, ejecución, regulación, control, fomento, fortalecimiento y acompañamiento, a las personas y organizaciones sujetas a esta ordenanza.

Art. 3.- Principios.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, personas y organizaciones amparadas por esta ordenanza, en el ejercicio de sus actividades, se guiarán por los siguientes principios, según corresponda:

- a) La búsqueda del buen vivir y del bien común;
- b) La prelación del trabajo sobre la acumulación del capital y de los intereses colectivos sobre los individuales;
- c) Promover naturaleza social y solidaria del sistema económico local;
- d) El comercio justo y consumo ético y responsable;
- e) La justicia social;
- f) La equidad de género;
- g) El respeto a la identidad cultural;
- h) Promoción de la soberanía alimentaria;
- i) Desarrollo de las capacidades productivas y de los activos comunitarios endógenos;
- j) La reducción de brechas de desigualdad;
- k) Participación, cooperación, democracia y transparencia;
- l) La responsabilidad social, económica y ambiental;
- m) Solidaridad;
- n) La distribución equitativa y solidaria de excedentes;
- o) Rescate y respeto de los saberes y conocimientos ancestrales y de propiedad comunitaria; y,
- p) Reconocimiento y valoración a la propiedad intelectual.

CAPÍTULO II

DE LAS ORGANIZACIONES DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

Art. 4.- Sectores Involucrados.- Se determinan como sectores de la Economía Popular y Solidaria los establecidos en la normativa legal vigente:

Sectores Comunitarios, Asociativos y Cooperativistas, así como también las Unidades Económicas Populares.

Sectores Comunitarios.- Es el conjunto de organizaciones, vinculadas por relaciones de territorio, familiares, identidades étnicas, culturales, de género, de cuidado de la naturaleza, urbanas o rurales; o, de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que, mediante el trabajo conjunto, tienen por objeto la producción, comercialización, distribución y el consumo de bienes o servicios lícitos y socialmente necesarios, en forma solidaria y auto gestionada.

Sectores Asociativos.- Es el conjunto de asociaciones constituidas por personas naturales con actividades económicas productivas similares o complementarias, con el objeto de producir, comercializar y consumir bienes y servicios lícitos y socialmente necesarios, auto abastecerse de materia prima, insumos, herramientas, tecnología, equipos y otros bienes, o comercializar su producción en forma solidaria y auto gestionada.

Sectores Cooperativistas.- Es el conjunto de cooperativas entendidas como sociedades de personas que se han unido en forma voluntaria para satisfacer sus necesidades económicas, sociales y culturales en común, mediante una empresa de propiedad conjunta y de gestión democrática, con personalidad jurídica de derecho privado e interés social. Con principios de comercio justo.

Unidades Económicas Populares.- Son Unidades Económicas Populares: las que se dedican a la economía del cuidado, los emprendimientos unipersonales, familiares, domésticos, comerciantes minoristas y talleres artesanales; que realizan actividades económicas de producción, comercialización de bienes y prestación de servicios que serán promovidas fomentando la asociación y la solidaridad.

Se considerarán también en su caso, el sistema organizativo, asociativo promovido por los ecuatorianos en el exterior con sus familiares en el territorio nacional y con los ecuatorianos retornados, así como de los inmigrantes extranjeros, cuando el fin de dichas organizaciones genere trabajo y empleo entre sus integrantes en el territorio nacional, amparados en la LOEPS, y siempre y cuando los emprendimientos se enmarquen en la EPS.

Así como quienes se encuentren en proceso de construcción, constitución u organización.

Art. 5.- Organización de los sectores de la Economía Popular y solidaria.- Las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria que cuenten con personería jurídica

conforme la ley, operarán en cumplimiento de las normas jurídicas y principios que rigen a la economía popular y solidaria en su relación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo y actuarán a nombre y representación de sus socios.

Art. 6.- Obligaciones de las organizaciones de los sectores de la Economía Popular y Solidaria.- Consideradas en la presente ordenanza

1. Para el caso de las Asociaciones, obtener personería jurídica y estar debidamente registradas; y, para las Unidades Económicas Populares, estar debidamente registradas en las instancias pertinentes;
2. Contar con todos los permisos y autorizaciones necesarios para el funcionamiento;
3. Exhibir sus permisos y autorizaciones en un lugar visible y presentarlo a la autoridad competente que lo requiere;
4. Respetar el espacio o área asignada con las condiciones constantes en los permisos o autorizaciones;
5. Mantener rigurosa higiene en el sitio o área asignada en los permisos y autorizaciones, así como en los utensilios que utilice y los productos que se expendan;
6. Cumplir con todas las obligaciones que contrajere por la suscripción de convenio, alianza estratégica, contrato o cualquier otro instrumento;
7. Realizar sus actividades con responsabilidad, social, económica y ambiental;
8. Presentar proyectos a la Dirección de Desarrollo Económico o quien haga sus veces referente a emprendimientos localizados en el Cantón Santo Domingo;
9. Aportar con contraparte y corresponsabilidad para el financiamiento de los emprendimientos en el desarrollo de alianzas o convenios; y,
10. Las demás que establezca la presente ordenanza.

CAPÍTULO III

FOMENTO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO

Art. 7.- Órgano administrativo rector.- La Coordinación de Desarrollo Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo o quien haga sus veces, ejercerá la rectoría sobre la planificación, evaluación e implementación de políticas, planes, programas y proyectos relacionados con la economía popular y solidaria.

Art. 8.- Órgano de Gestión.- La ejecución, organización, dirección e implementación de las políticas, planes, programas y proyectos, relacionados con la economía popular y solidaria estará a cargo de la Dirección de Desarrollo e Inclusión Económica y Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo.

Esta entidad será responsable además de la implementación de las Ferias Inclusivas para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, como entidad coordinadora, en todo lo referente a realizar los procesos de capacitación, transferencia de metodología, acompañamiento, asistencia técnica y liderar la coordinación que al respecto se ejecute con el SERCOP de todos los procesos de

Contratación Pública Municipal de Ferias Inclusivas realizadas a través del portal tecnológico del Servicio Nacional de Contratación Pública.

La Dirección de Desarrollo e Inclusión Económica y Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo o quien haga sus veces, impulsará procesos de formación y capacitación permanentes, para el desarrollo, fortalecimiento y gestión de emprendimientos de la Economía Popular y Solidaria, en articulación con instituciones públicas y privadas relacionadas al sector económico, productivo, financiero y del sistema de Educación.

Además promoverá circuitos alternativos de comercialización y negocios inclusivos vinculados con el sistema de comercio de volumen, ruedas de negocios, ferias para la promoción y acercamiento con consumidores, inversionistas y para el acceso a tecnología de los sectores EPS, en articulación y coordinación con las unidades Administrativas pertinentes, así como también con otras Instituciones públicas y privadas relacionadas con la EPS.

Art. 9.- Responsabilidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo.-

1. Promover el desarrollo equitativo, solidario y sustentable para fortalecer y apoyar los procesos formativos, a fin de que los emprendedores y las Unidades Productivas que tengan objetivos en común puedan formar parte de la Asociación de Economía Popular y Solidaria.
2. Crear planes, programas y proyectos, específicos de formación, promoción y desarrollo de las capacidades productivas en el ámbito de servicios o producción de bienes del sector económico popular y solidario en concordancia con la visión de desarrollo económico en el cantón Santo Domingo, los mismos deberán constar dentro del Plan Operativo Anual de las Unidades administrativas correspondientes.
3. Promover, fortalecer y brindar asistencia técnica y acompañamiento a los emprendimientos y organizaciones asociativas, cooperativas y comunitarias que se desarrollen o actúen en el marco de programas y proyectos donde interviene el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, mediante fortalecimiento institucional.
4. Conforme el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, definir, establecer y ampliar nichos de mercado apropiados para la Economía Popular y Solidaria e integrar redes complementarias de producción y/o servicios. Mediante la creación, ampliación, mejoramiento y administración de centros de acopio de productos, centros de distribución, comercialización, pasajes comerciales, ferias, mercados y plataformas comerciales.
5. Aprestamiento y sensibilización institucional y Ciudadana, para la aplicación de los mandatos constitucionales y normativos relacionados.
6. Desarrollar y fortalecer las posibilidades de cooperación, participación y autogestión, con los sectores de la economía popular y solidaria, mediante la

- suscripción de alianzas estratégicas, convenios de cooperación, para el desarrollo de emprendimiento productivos conjuntos.
7. Promover el intercambio de experiencias locales, nacionales e internacionales.
 8. Apoyar la participación de organizaciones solidarias y comunitarias en el ámbito público a través de la prestación de servicios o producción de bienes, ejecución de pequeñas obras públicas, mantenimiento de áreas verdes, y otras que puedan desarrollarse, a través de incentivos como márgenes de preferencia y flexibilización de requisitos, en los procesos concursables.
 9. Fomentar las prácticas de comercio justo y directo, minimizando las distorsiones de la intermediación. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, facilitará la inserción de las prácticas de la economía solidaria a través de la creación de espacios e infraestructura para su desarrollo.
 10. Buscar la participación de actores sociales relacionados con la economía popular y solidaria, en los planes y proyectos de desarrollo y de ordenamiento territorial, especialmente en aquellos donde se requiera la reserva del uso del suelo, y que tengan relación con vivienda, infraestructura y obra pública.
 11. Propiciar la suscripción de alianzas estratégicas, convenios de cooperación, con ONG's, Universidades y centros de estudio, instituciones públicas, comunitarias o privadas, nacionales o internacionales, para apoyo técnico, legal, financiero, administrativo y de investigación, para el desarrollo de la economía popular y solidaria.
 12. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, de conformidad con la ordenanza que rija el sistema de participación ciudadana en el Cantón Santo Domingo propiciará la discusión, propuesta y consulta sobre esta materia, de tal manera que los temas relacionados a la Economía Popular y solidaria, puedan formar parte de la formulación de la política del desarrollo del Cantón Santo Domingo.
 13. Crear un portal de ofertas y catálogo de productos locales, para la promoción de los emprendimientos de la EPS del Cantón, en coordinación con otras Instituciones públicas y privadas.
 14. Impulsar procesos de sensibilización y concientización ciudadana para fomentar una cultura de consumo de productos en concordancia con los EPS de la localidad.
 15. Priorizar las ferias inclusivas para la adquisición de bienes y prestación de servicios, al amparo de la Ley de Contratación Pública, a nivel institucional; y,
 16. Las demás establecidas en esta normativa.

Art. 10.- Financiamiento.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, utilizará recursos propios o de gestión nacional o internacional, para el fomento en emprendimientos del sector de la economía popular y solidaria, mediante asociaciones mixtas, alianzas estratégicas, convenios de cooperación y otras formas

asociativas determinadas en la ley, para la ejecución de planes, programas y proyectos que sean de interés para el desarrollo del Cantón.

La Dirección de Desarrollo e Inclusión Económica y Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo o quien haga sus veces, coordinará con las instituciones públicas, privadas y organizaciones que tengan como objeto principal el otorgamiento de beneficios para el sector de la EPS como el propósito de evitar duplicidad.

Art. 11.- Medidas de acción afirmativa.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, a través de los entes correspondientes formulará medidas de acción afirmativa a favor de las personas y organizaciones que conforman el sector de la Economía Popular y Solidaria, tendientes a reducir las desigualdades económicas, sociales, étnicas, generacionales y de género.

Art. 12.- Medidas de Promoción.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo como una forma de fomento y promoción de las organizaciones de la Economía Popular y solidaria, implementará estratégicamente en sus productos de bienes o servicios la marca colectiva "ChilaChiTo". Esta Marca Colectiva cumplirá con la normalización exigida por las leyes competentes de acuerdo a la naturaleza del producto, para lo cual su uso será reglamentado por la unidad de gestión responsable de su implementación.

CAPÍTULO IV

POLÍTICAS SOBRE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA QUE DEBEN OBSERVARSE EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL CANTON SANTO DOMINGO

Art. 13.- Contratación Pública.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, sus instituciones y sus empresas, de forma obligatoria implementará en los procedimientos de contratación pública establecidos en la Ley de la materia, márgenes de preferencia a favor de las personas y organizaciones del sector de la Economía Popular y Solidaria.

La Feria Inclusiva será uno de los procedimientos de contratación que podrán ser utilizados progresivamente por las entidades municipales como una forma de priorizar la adquisición de obras, bienes o servicios de las personas y organizaciones sujetas a la Ley de Economía Popular y Solidaria.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, sus instituciones y sus empresas, deberán luego de haber verificado en el catálogo electrónico, realizar procesos de contratación de obras, bienes y servicios, por Ferias Inclusivas, de las organizaciones y personas sujetas en lo que determina la normativa legal, con residencia de los oferentes por más de tres años en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas. Dentro de los términos de referencia de los distintos contratos, se establecerá que el 60% de la mano de obra no calificada sea local, con el fin de fortalecer la economía local de los sectores.

Para el alquiler de equipo y maquinaria se establecerá en los términos de referencia y pliegos la subcontratación de proveedores de la provincia.

Art. 14.- Productos y Servicios.- Mediante el procedimiento de Ferias Inclusivas el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, principalmente, y sin exclusión de otros bienes y servicios, se podrá contratar:

- a) Textiles y prendas de trabajo;
- b) Manufactura y artesanías;
- c) Servicios logísticos de jardinería;
- d) Servicios de transporte de personal o funcionarios;
- e) Mantenimiento y limpieza de oficinas;
- f) Servicios de alimentación y catering;
- g) Servicios de recolección de residuos;
- h) Material de impresión;
- i) Repuestos y partes automotrices;
- j) Servicios de mantenimiento en general, que no requieran de conocimiento especializado,
- k) Mobiliario de oficina;
- l) Transportación de combustibles;
- m) Servicios menores de Realización de Eventos (culturales, artísticos, deportivos, teatrales);
- n) Servicios de mecánica y vulcanización; y,
- o) Obras civiles menores, desalojos, y otros servicios de construcción.

Para tal efecto las dependencias, instituciones y empresas públicas municipales y unidades adscritas, deberán privilegiar que los sectores señalados sean considerados dentro de los procesos de contratación pública de Ferias Inclusivas como primera opción a realizar para su adquisición y contratación.

La Coordinación de Desarrollo Humano o quien haga sus veces, coordinará con las diferentes dependencias, instituciones y empresas públicas municipales y unidades adscritas, la programación, ejecución y evaluación de los procesos de contratación pública en cumplimiento de la presente Ordenanza. En igual sentido la Dirección de Desarrollo Económico o quien haga sus veces prestará apoyo a las instituciones para el cabal cumplimiento de la misma.

Art. 15.- Localidad.- En cuanto a la localidad así mismo y conforme lo determina la Ley Nacional de Contratación Pública se priorizará la participación de organizaciones de la economía popular y solidaria y de emprendimientos productivos que pertenezcan al territorio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo.

Para el efecto y de presentarse la necesidad institucional de organismos estatales, gobiernos autónomos descentralizados y gobiernos locales vecinos y que requieran realizar Ferias Inclusivas, estas pueden adherirse a los procesos Municipales de Ferias Inclusivas liderados por la dependencia municipal pertinente que administre este proyecto mediante el portal tecnológico de Compras Públicas del Servicio Nacional de Contratación Pública.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicarán las disposiciones establecidas para el efecto en el COOTAD y en las leyes conexas.

SEGUNDA.- Para el financiamiento de los objetivos de la presente ordenanza la Coordinación de Desarrollo Humano o quien haga sus veces, deberá garantizar la asignación de recursos suficientes, tanto financieros, físicos y humanos, para la ejecución de los proyectos, planes y programas establecidos por la Dirección de Desarrollo e Inclusión Económica y Social o quien haga sus veces, o unidades administrativas competentes, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo.

DISPOSICIÓN FINAL

Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el dominio web institucional, la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo y el Registro Oficial.

Dada, en la Sala de Sesiones de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, el 29 de abril de 2019.


Sr. Víctor Manuel Quirola Maldonado
ALCALDE DEL CANTÓN SANTO DOMINGO


Dr. Antonio Terán Mancheno
SECRETARIO GENERAL
DEL GAD MUNICIPAL



CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santo Domingo **CERTIFICA:** que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en las Sesiones Ordinaria y Extraordinaria, celebradas los días 25 y 29 de abril de 2019, en atención a lo que disponen los artículos 7 y 57 letra a) y el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD. Santo Domingo, **30 de abril de 2019.**

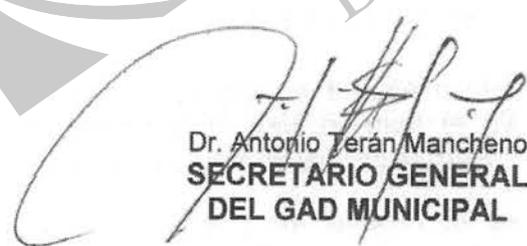

Dr. Antonio Terán Mancheno
SECRETARIO GENERAL
DEL GAD MUNICIPAL



ALCALDÍA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO.- Santo Domingo, 30 de abril de 2019.
EJECÚTESE.-


Sr. Victor Manuel Quirola Maldonado
ALCALDE DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada por el Sr. Victor Manuel Quirola Maldonado, Alcalde del Cantón Santo Domingo, el 30 de abril de 2019.


Dr. Antonio Terán Mancheno
SECRETARIO GENERAL
DEL GAD MUNICIPAL




GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO
CERTIFICO QUE ES UNA COPIA DEL ORIGINA
QUE REPOSA EN NUESTRO ARCHIVO

SECRETARIO GENERAL